



DIARIO DE LOS DEBATES



ORGANO DE DIFUSION DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Primer Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Unidad de Servicios
Parlamentarios

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 25 de junio de 2014	No. 53
--------	------------------------------------------	--------

Sesión Ordinaria del 25 de junio de 2014
Presidencia: Dip. Marco Antonio Silva Hermosillo

INDICE

- Lista de Asistencia..... 1
- Apertura de la Sesión..... 1
- Lectura del Orden del Día..... 1
- Aprobación del acta anterior..... 2
- Correspondencia 3
- Iniciativas 4
- Dictámenes 28
- Asuntos Generales 129
- Clausura de la Sesión 130

DIRECTORIO
Junta de Coordinación Política

Dip. Ramiro Ramos Salinas
Presidente

Dip. Oscar Enrique Rivas Cuellar
Dip. Irma Leticia Torres Silva
Dip. Patricio Edgar King López
Dip. Arcenio Ortega Lozano
Dip. Jorge Osvaldo Valdez Vargas
Dip. Alfonso De León Perales

Diputados integrantes de la LXII Legislatura

Grupo Parlamentario PRI

Dip. Ramiro Ramos Salinas
Coordinador

Dip. Juan Báez Rodríguez
Dip. Griselda Dávila Beaz
Dip. Aída Zulema Flores Peña
Dip. Laura Felicitas García Dávila
Dip. Juan Rigoberto Garza Faz
Dip. Erasmo González Robledo
Dip. Carlos Javier González Toral
Dip. Juan Diego Guajardo Anzaldúa
Dip. Eduardo Hernández Chavarría
Dip. Ana María Herrera Guevara
Dip. Adela Manrique Balderas
Dip. Homero Reséndiz Ramos
Dip. Ernesto Gabriel Robinson Terán
Dip. José Ricardo Rodríguez Martínez
Dip. Heriberto Ruíz Tijerina
Dip. Marco Antonio Silva Hermosillo
Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz
Dip. Blanca Guadalupe Valles Rodríguez

Grupo Parlamentario PAN

Dip. Oscar Enrique Rivas Cuellar
Coordinador

Dip. Álvaro Humberto Barrientos Barrón
Dip. Francisco Elizondo Salazar
Dip. Francisco Javier Garza de Coss
Dip. Juan Patiño Cruz
Dip. Juan Martín Reyna García
Dip. Patricia Guillermina Rivera Velázquez
Dip. Belén Rosales Puente
Dip. José Salvador Rosas Quintanilla
Dip. Laura Teresa Zárate Quezada

Partido Nueva Alianza

Dip. Irma Leticia Torres Silva
Dip. Erika Crespo Castillo
Dip. Rogelio Ortiz Mar

Partido Verde Ecologista

Dip. Patricio Edgar King López

Partido del Trabajo

Dip. Arcenio Ortega Lozano

Partido de la Revolución Democrática

Dip. Jorge Osvaldo Valdez Vargas

Movimiento Ciudadano

Dip. Alfonso De León Perales

Secretaría General

Lic. Tania Gisela Contreras López.

Unidad de Servicios Parlamentarios

Lic. Ricardo Gómez Piña.

**Departamento del Registro Parlamentario
y Diario de los Debates**

Lic. Gloria Maribel Rojas García.

Versiones Estenográficas

Técnico Programador
María Elvira Salce Rodríguez

C. Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Diseño de Portada y Colaboración

Lic. Rogelio Guevara Castillo

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE JUNIO DEL AÑO 2014.

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Orden del Día.
- Aprobación del Acta anterior.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO

SECRETARIAS: DIPUTADA IRMA LETICIA TORRES SILVA Y DIPUTADA PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.

Presidente: Les voy a pedir que si pueden registrar su asistencia a los compañeros que faltan, Oscar Enrique Rivas, falta su asistencia por favor. Francisco Elizondo falta su asistencia.

Presidente: Les voy a pedir que si pueden registrar su asistencia a los compañeros que faltan, Oscar Enrique Rivas, falta su asistencia por favor. Francisco Elizondo falta su asistencia.

Presidente: Muy buenos días Diputadas y Diputados, solicito a la Diputada Secretaria **Irma Leticia Torres Silva**, que nos informe a esta Mesa Directiva, si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum para iniciar la sesión.

Secretaria: Con gusto Diputado Presidente, con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de 33 Diputadas y Diputados, por lo tanto existe quórum legal Diputado Presidente para celebrar la presente sesión ordinaria.

Presidente: Muchas gracias Diputada. Esta Presidencia informa al Pleno que en términos del artículo 69, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, que los Diputados **Ana María Herrera Guevara y Juan Patiño Cruz**, por motivos propios de su encargo, justificaron su inasistencia a esta Sesión.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **once horas con veinticinco minutos**, del día **25 de junio** del año 2014.

Presidente: Ciudadanos Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **Primero.** Lista de asistencia. **Segundo.** Apertura de la Sesión. **Tercero.** Lectura del Orden del día. **Cuarto.** Discusión y aprobación en su caso del **Acta Número 52**, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, del día 18 de junio de 2014. **Quinto.** Correspondencia. **Sexto.** Iniciativas. **1.** De Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas. **2.** De Decreto mediante el cual se reforman la denominación del Título Quinto, así como los artículos 1 párrafo 2, 5, 6 el párrafo único y las fracciones V, VI, VII y VIII, 7 fracciones VII y VIII, 8, 10, 11 párrafos 1, 2, 3 y la fracción VII, 14 párrafo único, 16 fracciones III, IV, V, VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVII y XVIII, 18, 19, 22 fracción II y los incisos a) y c) de la fracción III, 24 fracciones IV, V y VI, 26 fracción III, 27 fracción II, 28 párrafo 1, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37 fracciones I y II, 42 párrafo 1, 46 fracciones VI, VII y VIII y 54; se adicionan los artículos 7 fracción IX, 11 párrafo 4, 16 fracciones XIX y XX, 27 bis, 28 párrafo 3; y se derogan el Título Sexto con su Capítulo Único y los artículos 48 al 53 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas. **3.** De Decreto para la modificación del artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira para el ejercicio fiscal 2014. **Séptimo.**

Dictámenes. 1. Con proyecto de Decreto mediante el cual se determina la terna de candidatos para el cargo de Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas. 2. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y de las leyes Orgánica del Poder Judicial del Estado, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; y de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas. 3. Con proyecto de Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas. 4. Con proyecto de Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas. 5. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Económico, Competitividad e Innovación del Estado de Tamaulipas. 6. Con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda, Urbanismo y Gestión, contratar uno o más financiamientos ante alguna institución financiera mexicana hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.) y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya en obligado solidario. 7. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI al artículo 459 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. 8. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a las Cámaras del Congreso de la Unión, a que, en el análisis que se efectúe para la elaboración de las leyes reglamentarias del artículo 27 Constitucional en materia energética se tomen en consideración las propuestas y opiniones de los sectores sociales involucrados con la aplicación de la norma constitucional referida. 9. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas y a la Secretaría de Desarrollo Social

federal, a fin de coordinar con las autoridades municipales todas y cada una de las acciones realizadas en beneficio de los tamaulipecos. 10. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas se pronuncia contra el uso de la técnica del fracking en las actividades exploración y extracción del gas natural y hace un llamado a las autoridades competentes para que prohíban su aplicación. 11. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la Iniciativa de Punto de Acuerdo para expedir exhorto al titular de la Secretaría de Salud en el Estado, Doctor Norberto Treviño García Manzo, para que se cumpla con lo dispuesto en la referida ley y que cada mujer tamaulipeca cuente con su cartilla de salud, de tal forma que se lleve un control confiable de la atención a la población femenina y especialmente en el cáncer de seno. **Octavo.** Asuntos Generales. **Noveno.** Clausura de la sesión.

Presidente: Diputada Laura Zárate, bienvenida.

Presidente: Ciudadanos Diputados, continuando con el orden del día solicito a la Diputada Secretaria **Irma Leticia Torres Silva**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXII-2, del día 9 de octubre del año 2013, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 18 de junio del año 2014**, implícitos en el **acta número 52**.

Secretaria: A petición de la Presidencia daré lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 18 de junio del año 2014.

(Lectura de Acuerdos)

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Esta Presidencia somete a consideración del Honorable Pleno el **Acta número 52**, relativa a la **Sesión Pública Ordinaria**,

celebrada el día 18 de junio del año 2014, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidente: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, así como del Punto de Acuerdo número LXII-1, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este órgano parlamentario emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Diputado Erasmo cual es el sentido de su voto, Doctor Alfonso de León, quien más, el Diputado Jorge Valdez, no está.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado aprobada el Acta de referencia por **31 votos**, por **unanimidad**.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, solicito a las Diputadas Secretarías, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Ciudadana Diputada Secretaria **Irma Leticia Torres Silva**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaría: Del Ayuntamiento de Valle Hermoso, Oficio número TMVH-024/2014, fechado el 13 de junio del año actual, mediante el cual se remite el Estado de Deuda Pública correspondiente al mes de mayo de 2014.

Secretaría: Es cuanto Diputado

Presidente: Se acusa recibo del expediente del seguimiento al citado municipio y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretaría: De la Legislatura de Baja California, Oficio número 1702, fechado el 1 de junio del presente año, mediante el cual se comunica la clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones, así mismo, la elección de Mesa Directiva que funge del 1 de junio al 30 de septiembre del año en curso, correspondiente al Tercer Período Ordinario de Sesiones dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional, quedando como Presidente el Diputado Felipe de Jesús Mayoral Mayoral.

Secretaría: Es cuanto diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo de la comunicación remitida y se toma nota.

Secretaría: Del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, Oficio número 1199/2014, fechado el 10 de junio del año actual, presentado en términos del artículo 140 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, con relación a servidores públicos del Ayuntamiento de Miquihuana.

Secretaría: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se tiene por recibido el oficio de referencia y al efecto esta Presidencia tiene a bien proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas y comuníquese al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Secretaría: De la Legislatura de Quintana Roo, Oficio número 074/2014, fechado el 29 de mayo del año en curso, remitiendo copia de la Declaratoria

de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en los ordenamientos legales de dicha entidad.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura de Nuevo León, Oficio número 2180/185/2014, fechado el 19 de mayo del año actual, remitiendo copia de Acuerdo número 465 mediante el cual solicita al Congreso de la Unión, la aprobación del proyecto de Decreto en el cual se contemplan diversas modificaciones a la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional; así como a la Cámara de Senadores y a los Congresos locales y Asamblea de Representantes del Distrito Federal para su conocimiento.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo de la comunicación remitida y se toma nota.

Presidente: Pasando al orden del día, al punto número 6, pasamos a **Iniciativas**.

Presidente: Compañeros Diputados, esta Presidencia tiene registro previo de Legisladores para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidente: Alfonso de León, Doctor Alfonso de León, disculpas, no se está escuchando, como no, me voy a acercar un poquito más. Voy a leer otra vez, el punto número 6, de **Iniciativas** del orden del día.

Presidente: Compañeros Diputados, esta Presidencia tiene registro previo de Legisladores para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si alguno de

ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

El Doctor Alfonso de León, es todo verdad. Doctor Alfonso de León, haga favor de pasar a la tribuna, permítame tantito doctor, disculpe Doctor Alfonso.

Presidente: A continuación se le concede el uso de la palabra a la Diputada Secretaria **Irma Leticia Torres Silva**, para dar cuenta de la **Iniciativa promovida por el Ejecutivo del Estado**.

Secretaria: Con gusto Diputado Presidente.

Se recibió del Titular del Ejecutivo del Estado, **Iniciativa de Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas**.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones Unidas de **Derechos Humanos** y de **Justicia**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Secretaria **Patricia Guillermina Rivera Velázquez**, para dar cuenta de la **Iniciativa promovida por el Ejecutivo del Estado**.

Secretaria: Con gusto Diputado Presidente.

Se recibió del Titular del Ejecutivo del Estado, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas**.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones Unidas de **Estudios Legislativos** y de **Atención a Grupos**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Vulnerables, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Enseguida se le concede el uso de la palabra a la Diputada Secretaria **Irma Leticia Torres Silva**, para dar cuenta de la **Iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas**.

Secretaria: Con gusto Diputado Presidente.

Se recibió del Municipio de Altamira, Tamaulipas, **Iniciativa de Decreto para la modificación del Artículo 23 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014 del citado municipio**.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones de **Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: A continuación se le concede el uso de la palabra a la Diputada Secretaria **Patricia Guillermina Rivera Velázquez**, para que dé a conocer la propuesta de punto de acuerdo para crear la Comisión Especial Plural para la Reforma Política- Electoral del Estado.

Con todo gusto, le pediría a los Diputados una moción por favor, para poder guardar silencio e iniciar los trabajos, gracias.

Secretaria: Con gusto Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA: Los suscritos Diputados **Ramiro Ramos Salinas, Oscar Enrique Rivas Cuellar, Irma Leticia Torres Silva, Patricio Edgar King López, Alfonso de León Perales, Jorge Osvaldo Valdez Vargas y Arcenio Ortega Lozano**, Presidente e integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 64 fracción I de la Constitución Política local y 1 párrafo 1, 3 párrafo 1, 31 párrafo 2, 32 párrafo 1 incisos a) y c), 38 párrafo 1, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, promovemos ante este Pleno Legislativo la siguiente **Propuesta de Punto de Acuerdo para crear la Comisión Especial Plural para la Reforma Política-Electoral del Estado** con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. En fecha 30 de abril del presente año, el Diputado Arcenio Ortega Lozano, representante del Partido del Trabajo, presentó la iniciativa de Punto de Acuerdo para integración de la Comisión Especial Plural para la Reforma Política-Electoral en Tamaulipas, cuyo objetivo es actualizar la normatividad de la materia en nuestra entidad, y cuyo objeto medular y fundamentos contenidos en dicha acción legislativa están contemplados en la presente iniciativa. Al efecto cabe citar que en su iniciativa el citado legislador expresa, entre otras cosas: *“...se advierte, pues, la necesidad de realizar, una vez que entren en vigor las leyes generales que emita el Congreso de la Unión, el estudio exhaustivo de la competencia de esta Legislatura, previamente a la adecuación correspondiente en el ámbito local. Por ello, es objeto de la presente iniciativa proponer con apoyo en los artículos 35 y 38 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Poder, la integración de una Comisión Especial para la Reforma Política-Electoral, misma que, de aprobarse, será plural y tendrá vigencia desde su integración y hasta el día 30 de septiembre de este año, o bien, hasta el cumplimiento de su objeto, a fin de que este Poder desarrolle el proceso de adecuación, en cumplimiento al mandato constitucional referido...”* Derivado del planteamiento efectuado, quienes suscribimos la presente acción estimamos que en la actualidad nuestro país atraviesa por el gran desafío de consolidar la democracia en nuestro Sistema Político Electoral, es decir, transitar del ejercicio electoral a una democracia eficaz y de calidad que responda a las demandas sociales. En atención a ello, durante el año próximo pasado fueron aprobadas importantes reformas a la Constitución General de la República en materia político-electoral, a fin de atender la transformación social

que ha dado lugar al establecimiento de una democracia moderna, en la que la participación de la ciudadanía, la transparencia y el fortalecimiento de los procesos democráticos, constituyen un eje fundamental para el funcionamiento eficaz de las instituciones públicas y de los métodos de acceso para la elección de nuestros gobernantes. A la luz de estas premisas cabe señalar que el 13 de diciembre del año próximo pasado el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, misma que se promulgó el pasado 10 de febrero del presente año. Dicha reforma constitucional constituye un significativo avance para modernizar el marco legislativo del Estado Mexicano, en aras de construir instituciones modernas y eficaces para el fortalecimiento de nuestro sistema democrático. El contenido de la citada reforma constitucional es el más vasto de su tipo por la dimensión de su trascendencia, ya que reforma o adiciona 31 artículos de la Carta Magna, además de contar con un régimen transitorio de 21 preceptos. Las modificaciones constitucionales de referencia, se dividen en dos apartados específicos: 1. Reformas en relación al régimen de gobierno, y 2. Cambios en materia electoral. En ambos casos, las innovaciones constitucionales que se desprenden de esta reforma de gran calado, inciden de manera sustancial en el régimen político, electoral y de partidos políticos de nuestro Sistema de Gobierno Federalista, ya que impactan profundamente en la integración y funcionamiento de las instituciones democráticas del Estado Mexicano. En relación a los cambios a la forma de gobierno se encuentran: a) la posibilidad de formar gobiernos de coalición; b) la creación de una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo; c) la autonomía constitucional del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; d) la elección consecutiva de legisladores, así como de los integrantes de los Ayuntamientos; y e) la aprobación por la Cámara de Diputados del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública por el Congreso de la Unión.

En lo correspondiente al régimen electoral, éste se rediseña a fin de sustituir al Instituto Federal Electoral con el Instituto Nacional Electoral, asignándole nuevas competencias en relación a la organización de los procesos electorales federales y locales, incidiendo en las nuevas atribuciones de los institutos electorales de las entidades federativas. Finalmente, en lo que corresponde al régimen de partidos políticos éste se ve impactado al incrementarse de 2 a 3 por ciento, el número de votación que debe obtenerse para mantener el registro. Cabe acotar que con esta reforma se otorga indudablemente mayor certidumbre a los procesos electorales, tanto federales como locales, pues atiende una necesidad social de carácter general: la estabilidad que es necesaria para otorgar confianza a la ciudadanía en sus instituciones democráticas, y facilitar el desarrollo que genere igualdad y más justicia en la competencia electoral. Ahora bien, la reforma política-electoral efectuada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, trae consigo el mandato de expedir la normatividad general, así como de homologar las legislaciones de las entidades federativas para dotar de frecuencia normativa los ordenamientos locales relacionados con esta materia, a fin de armonizarlos con la Carta Magna y las leyes generales correspondientes. A nivel legal, para desplegar las nuevas atribuciones constitucionales, la reforma modificó los cuerpos normativos, y sustituyó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) con dos leyes de carácter nacional: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP). Además, creó la Ley General de Delitos Electorales y adecuó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Es así que, en atención a la normatividad general que en materia política-electoral se expidió el pasado mes de mayo y que deberá de aterrizar en nuestra legislación local, así como para el desarrollo de los trabajos de análisis, estudio, investigación y compilación de los elementos necesarios para estructurar los planteamientos, materia de la formulación de la

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

iniciativa de reformas a la legislación electoral del Estado, se considera pertinente la conformación de una Comisión Especial Plural para la Reforma Política-Electoral del Estado, cuyo funcionamiento será fundamental para adecuar y armonizar la normatividad local a los lineamientos definidos por la reforma constitucional y las leyes generales de la materia. Con base en los argumentos antes expuestos, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, tenemos a bien someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, solicitando su dispensa de turno a Comisiones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado. Tomando en consideración que la integración de la Comisión Especial propuesta, reviste un carácter proporcional, en atención de la representatividad que tiene cada una de las distintas corrientes políticas en esta Asamblea Popular, se propone su integración de manera plural y de la forma establecida en la siguiente propuesta con proyecto de: **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PLURAL PARA LA REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL DEL ESTADO. ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea la Comisión Especial Plural para la Reforma Política-Electoral del Estado, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, la cual tendrá por objeto realizar el estudio de los lineamientos y directrices de la materia establecidos en la reforma constitucional y en las leyes generales correspondientes, a fin de sustanciar los proyectos legislativos conducentes que deban de promoverse para actualizar la legislación local en materia política-electoral. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Comisión Especial para la Reforma Política-Electoral del Estado, se integra de la siguiente forma: **PARTIDO, DIPUTADO, CARGO.** PRI, DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE. PAN, DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, SECRETARIO. PRI, DIP. JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTE. PRI, DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO, INTEGRANTE. PRI. DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO, INTEGRANTE. PRI, DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ,

INTEGRANTE. PAN. DIP. BELÉN ROSALES PUENTE, INTEGRANTE. PANAL, DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA, INTEGRANTE. MC, DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES, INTEGRANTE. PVEM, DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ, INTEGRANTE. PRD, DIP. JORGE OSVALDO VALDEZ VARGAS, INTEGRANTE. PT, DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO. INTEGRANTE. **ARTÍCULO TERCERO.** La Comisión Especial que se crea mediante este Punto de Acuerdo se extinguirá al concluir el objeto de su creación. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Sala de Sesiones de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil catorce. LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Es cuanto.

Presidente: Muchas gracias Diputada.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de haberse solicitado en la propuesta, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, así como del Punto de Acuerdo número LXII-1, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado, **SI SE AUTORIZA LA DISPENSA DE TURNO DE LA PROPUESTA A COMISIONES.**

Presidente: Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la dispensa de turno de la propuesta a comisiones.

Presidente: Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la dispensa de turno de la propuesta a comisiones.

Presidente: Nada más para ver si está el Diputado Heriberto Ruíz Tijerina, gracias.

Presidente: Compañeros legisladores ha sido aprobada la dispensa de turno a Comisiones por **33 votos** unanimidad.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 párrafo 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, esta Presidencia somete a su consideración, para su discusión, la Propuesta de Punto de Acuerdo que nos ocupa.

Se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Presidente: Diputado Arcenio en pro o en contra, a favor, ya no más.

Presidente: Por favor Diputado Arcenio, haga el uso de la tribuna.

Diputado Arcenio Ortega Lozano. Muy buenos días, con su permiso Señor Presidente; compañeras Diputadas, compañeros Diputados. La iniciativa para la creación de esta Comisión Especial es muy significativa para el trabajo que tenemos que realizar en la adecuación y modificación de toda la reglamentación electoral en el Estado. Es importante señalar que de esta manera, el Congreso de Tamaulipas demuestra su preocupación por legislar en tiempo y forma. Hay quienes han dicho que el término para las modificaciones se vence este día último de este mes y en cierta medida tienen razón, pero como no tenemos nosotros en este estado elecciones hasta el 2016, sí, pues estamos en tiempo. Creo que la creación de esta Comisión, proporciona el suficiente tiempo para analizar los temas que tenemos que tocar con la legislación electoral. No solamente es la Ley General de Partidos Políticos lo que hay que actualizar, hay que actualizar los delitos electorales, hay que ver el asunto de las candidaturas independientes, hay que ver la representatividad en los Congresos y en los

cabildos; en fin, una infinidad de temas que la creación de esta Comisión nos obliga a trabajar sobre los mismos y poder desarrollar un trabajo que nos permita consultar a la sociedad, que la misma sociedad sea quien o los expertos quien nos dé indicaciones sobre cómo legislar, que nos sirva de retroalimentación. En tal sentido, su servidor está a favor de la creación de esta Comisión sí y al mismo tiempo, pues les comunico que hasta que me dieron una buena, sí, porque esta iniciativa la promoví el 30 de abril y bueno, aunque la retoma la Junta de Coordinación Política y hace suya, pues es gracias a la iniciativa que se tuvo el mismo 30 de abril. Es cuanto gracias.

Presidente: Gracias Diputado Arcenio.

Presidente: Honorable Asamblea, al no haber más participaciones, esta Presidencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, y del Punto de Acuerdo número LXII-1, **se somete a votación el proyecto resolutivo de referencia.**

Presidente: Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de esta Representación Popular, emitamos el sentido de nuestro voto sobre el asunto que nos ocupa.

Presidente: Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas, por favor su voto, gracias.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el proyecto de resolución ha sido aprobado por **33 votos** por unanimidad.

En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Diputado Alfonso de León Perales, haga el uso de la tribuna por favor en su primera y segunda iniciativa.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Diputado Alfonso de León Perales. Gracias Diputado Presidente. Honorable Congreso del Estado. Compañeras y Compañeros Legisladores. **Dr. ALFONSO DE LEÓN PERALES**, diputado de **Movimiento Ciudadano** ante esta LXII Legislatura, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, así como en los numerales 67 y 93 parte aplicable de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, presento a la consideración de esta representación popular, **INICIATIVA** con proyecto de decreto, por el cual **se expide la Ley de Control Difuso de Constitucionalidad y de Convencionalidad en el Estado de Tamaulipas.** Quiero hacer la aclaración Diputado Presidente que voy a darle lectura a un documento que contiene un resumen para poder privilegiar al artículo, pero le ruego que se incluya la iniciativa integra en el Acta, que corresponde a esta sesión. Fundo esta acción legislativa en la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**- La iniciativa que hoy presento a su consideración se enmarca en la necesidad de dar eficacia a la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial del 10 de junio de 2011, misma que en Tamaulipas tuvo adecuación, en un primer momento, mediante el decreto LXI-555, publicado en el periódico oficial del Estado de fecha 8 de noviembre de 2012, cuando se reformaron y adicionaron, entre otros, diversos párrafos del artículo 16 de la Constitución Política local. El artículo 16 de la Carta local, atendiendo al contenido esencial del artículo 1º de la Constitución General de la República, dispone que: *“En el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más*

amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” Aunado a lo anterior, desde su texto original de 05 de febrero de 1917, la segunda parte del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que **... Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”** Lo cual **faculta a los órganos jurisdiccionales del Estado**, -como afirmo y desarrollo en la iniciativa que en unos momentos entregaré a la Mesa Directiva-, **a ejercer un control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad de las normas generales infra constitucionales a fin de verificar si son o no válidas a la luz de los derechos humanos y del contenido esencial de la Constitución federal y los Tratados Internacionales de los que México es parte**, previa interpretación conforme y aplicación, en su caso, del principio *pro persona*. Como se advierte del contenido de mi iniciativa, por mucho tiempo la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentó jurisprudencia obligatoria en el sentido de que el artículo 133 de la Carta Magna no autorizaba el control difuso de la constitucionalidad de las normas inferiores y que el control judicial de la Constitución era atribución exclusiva del Poder Judicial de la Federación. Tuvo que venir la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011, precedida de sendas sentencias condenatorias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las cuales se ordena a todos los jueces mexicanos y a los demás órganos vinculados con la administración de justicia a ejercer, *ex officio*, el control de convencionalidad de las normas internas, para que la propia Corte Mexicana dejara sin efecto las tesis que impedían dicho control. De esta forma, el control difuso implica un control amplio, pues

competente a todos los jueces, magistrados y tribunales estatales, y aun a otras autoridades federales y locales, que se convierten así en garantes de las normas de la Convención Americana. La propuesta que presento a continuación, pues me permitiré leer el articulado del proyecto de decreto, contiene las bases mínimas de una ley que, de aprobarse, será reglamentaria del artículo 16 de la Constitución local, en los párrafos indicados y regulará el ejercicio de los controles de constitucionalidad y de convencionalidad por los órganos jurisdiccionales tamaulipecos, además de la eficacia del **principio pro persona**, la “**interpretación conforme**” de las normas relativas a los derechos humanos con la Carta Magna y los Tratados, y otras reglas que se desarrollan a lo largo de sus preceptos. De lo cual se deduce claramente la competencia de este Congreso para legislar al respecto. Estimando justificado lo anterior, someto a la consideración de este Poder del Estado, el siguiente proyecto de decreto: **La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 1, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 y 58 fracciones I y LX de la Constitución del Estado, y 119 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, tiene a bien expedir el Decreto N°: LXII-____** Mediante el cual se expide la Ley de Control Difuso de Constitucionalidad y de Convencionalidad del Estado de Tamaulipas. **ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la **LEY DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, para quedar como sigue: **Artículo 1.-** La presente ley es de orden público e interés general; es reglamentaria del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y tiene por objeto establecer las normas mínimas que deben cumplir los jueces, los magistrados, así como los demás integrantes de los órganos jurisdiccionales del Estado de Tamaulipas al ejercer el control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad de normas generales, en respeto

y garantía de los derechos humanos. Esta ley se aplicará sin perjuicio de las demás atribuciones que correspondan a las autoridades del Estado de Tamaulipas o a las autoridades federales o municipales, en esa materia. **Artículo 2.-** Para efectos de aplicación de esta ley, se entiende por: **Constitución federal.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Constitución local.-** La Constitución Política del Estado de Tamaulipas. **Control difuso.-** Contraste jurídico de normas generales que deben realizar los órganos jurisdiccionales en su ámbito de competencia, para determinar a la luz de los derechos humanos su conformidad o incompatibilidad con las normas de la Constitución federal, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o de otros Tratados o, si fuere el caso, en relación con las normas de la Constitución local. **Convención Americana.-** La Convención Americana sobre Derechos Humanos. **Criterios vinculantes.-** Los emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siempre que sean más favorables a la persona. **Derechos humanos.-** Los derechos naturales reconocidos por el Estado Mexicano en la Constitución federal, así como los consagrados en aquellas normas generales de los Tratados, la Constitución local, las leyes y disposiciones infra constitucionales que amplíen los derechos mencionados o reconozcan otros derechos inherentes a la dignidad humana. **Inaplicación.-** Acto por el cual los órganos jurisdiccionales, una vez realizado el control difuso, determinan que, en razón de que una norma general resulta inconstitucional o inconveniente y no admite interpretación conforme, debe dejar de aplicarse al caso concreto, sin hacer una declaración general de invalidez respecto de la misma. **Interpretación conforme.-** Método de interpretación consistente en la atribución de significado a una norma general infra constitucional a la luz de las normas constitucionales o convencionales en materia de derechos humanos (interpretación conforme en sentido amplio), o bien, en preferir, cuando existan varias interpretaciones jurídicamente válidas, aquélla que haga a la norma general interpretada compatible con los derechos humanos, la jurisprudencia o los criterios vinculantes

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

(interpretación conforme en sentido estricto), favoreciendo en todo caso a las personas la protección más amplia. **Jurisprudencia.**- La emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Norma general.- Cualquier ley, decreto o disposición general de los Poderes Legislativos federal o local; así como los reglamentos del Poder Ejecutivo federal o local, y los bandos de policía, reglamentos, circulares, o disposiciones de observancia general emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios, o cualquier norma constitucional o convencional que, en ejercicio de sus atribuciones, corresponda aplicar a los jueces, magistrados y a los demás órganos jurisdiccionales del fuero común. **Órganos jurisdiccionales.**- Los jueces, magistrados y demás integrantes de los tribunales del Estado, con independencia de su competencia, que apliquen normas generales.

Principio pro persona.- Criterio de aplicación de la norma general o interpretación jurídica más favorable al ser humano, o de aquella norma o interpretación menos restrictiva a los derechos del justiciable, cuando exista pluralidad de disposiciones jurídicas o de significados.

Resolución.- Acuerdo, auto, laudo o sentencia en la que los órganos jurisdiccionales aplican, realizan interpretación conforme o inaplican normas generales. **Tratados.**- Los tratados, pactos o convenios internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, siempre que contengan normas generales que reconozcan derechos humanos a las personas sujetas a su jurisdicción.

Artículo 3.- Cuando las normas generales contenidas en leyes, decretos, reglamentos, bandos de policía, circulares u ordenamientos de observancia general vigentes en el Estado o en los Municipios amplíen los derechos humanos contenidos en las normas constitucionales o convencionales o los restrinjan en menor medida, se aplicarán al caso las normas locales o municipales, en atención al principio pro persona.

Artículo 4.- Los órganos jurisdiccionales, al ejercer el control difuso en los asuntos de su competencia deberán partir de la presunción de constitucionalidad o convencionalidad de la norma general examinada, y solo confirmarán su validez si, luego de aplicar el método de interpretación conforme, en sentido amplio y estricto, su

significado resulta compatible con los derechos humanos, la jurisprudencia o los criterios vinculantes. **Artículo 5.-** Cuando no sea posible atribuir a una norma general un significado que la haga compatible con la Constitución o con los Tratados, o cuando su contenido se oponga o no sea conforme con la Ley Suprema de la Unión, los jueces, magistrados o integrantes de los órganos jurisdiccionales del Estado inaplicarán, en el caso concreto, la norma impugnada, incluso *ex officio*, pero sin hacer una declaración general de invalidez.

Artículo 6.- Toda norma inaplicada a un caso concreto se precisará en los puntos decisivos de las resoluciones, pero deberá ser debidamente fundada y motivada en la parte relativa a los considerandos del auto, acuerdo, laudo o sentencia que corresponda.

Artículo 7.- El control que realicen los órganos jurisdiccionales judiciales, fiscales, laborales o administrativos para determinar la conformidad o no de las normas generales infra constitucionales con los derechos humanos, se sujetará a los siguientes parámetros, sin relación de jerarquía entre ellos: a. Los derechos humanos contenidos en los Tratados de los que el Estado Mexicano sea parte; b. Los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y en la constitución local; c. Los criterios vinculantes establecidos en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de otros tribunales internacionales a los que el Estado Mexicano haya reconocido o reconozca competencia en la materia; y d. La jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación. En todo caso, el criterio o parámetro de contraste de las normas generales que tomará en cuenta la autoridad jurisdiccional en sus resoluciones, se determinará bajo el principio *pro persona*. **Artículo 8.-** En aquellos casos en que la legislación federal no confiera a los justiciables un recurso sencillo, rápido y efectivo de acceso a la justicia para la defensa de los derechos humanos ni se garantice la protección de los derechos que amparan la Convención Americana u otros Tratados, la Constitución federal, la Constitución local, las leyes o las demás normas generales en esa materia, cualquier representante local o municipal de elección popular tendrá la facultad de promover quejas o denuncias ante los organismos y tribunales internacionales en materia

de derechos humanos, a fin de procurar la plena efectividad de los derechos y libertades reconocidos a los habitantes del Estado de Tamaulipas. **Artículo 9.-** Las partes en juicio podrán oponer ante las autoridades jurisdiccionales locales la excepción de inconstitucionalidad o inconventionalidad de la norma general que en su concepto vulnera derechos fundamentales, o incluso podrán cuestionar su aplicación en cualquier resolución previa a la sentencia o laudo del juicio. Los jueces, magistrados o tribunales del Estado que conozcan del asunto en todo caso suplirán la deficiencia de los conceptos de invalidez o su omisión. La excepción planteada se resolverá como incidente de previo y especial pronunciamiento, fijando con precisión y claridad la norma general cuya invalidez se propone, los preceptos constitucionales o de los Tratados que el promovente estime vulnerados, y en su caso las razones o fundamentos lógico jurídicos que se hayan expresado para sostener la inconstitucionalidad o inconventionalidad de la norma impugnada y para estimar fundada la inaplicación solicitada, así como la manera en que la aplicación de la norma podría incidir en la resolución definitiva del juicio o procedimiento en que se actúa. Las demás peticiones de inaplicación se resolverán en la sentencia, laudo o resolución que ponga fin al juicio. En todo caso, la autoridad jurisdiccional deberá ejercer *ex officio* el control difuso, cuando advierta una posible incompatibilidad entre una norma que pudiera aplicar en sus resoluciones y los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal o en los Tratados, o cuando considere que, de aplicar la norma general, se podría vulnerar el principio de supremacía constitucional. Cualquier afectado podrá impugnar, mediante el juicio o recurso correspondiente, la resolución de la autoridad jurisdiccional que haya omitido ejercer el control difuso de constitucionalidad o de convencionalidad de una norma general, así como cualquier resolución en que haya aplicado o inaplicado injustificadamente una norma general. **Artículo 10.-** La autoridad que deba ejercer el control difuso de constitucionalidad o de convencionalidad podrá pedir opinión a la Comisión de Derechos Humanos

del Estado de Tamaulipas, o incluso a expertos o abogados debidamente acreditados, sobre la validez o invalidez de la norma impugnada cuando el asunto sea de especial importancia o trascendencia, y no esté en juego únicamente el interés de particulares. **Artículo 11.-** En el ejercicio del control difuso, los órganos jurisdiccionales podrán analizar la inconstitucionalidad o inconventionalidad por omisión o por regulación deficiente de normas generales, cuando la ausencia o insuficiencia de norma aplicable requiera ser colmada para garantizar el derecho humano que corresponda. **Artículo 12.-** En caso de que el juez, magistrado o tribunal competente determine inaplicar, en un caso concreto, la norma general que estime contraria al principio de supremacía constitucional o a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y en los Tratados, difundirá una versión pública de la resolución y, dentro del plazo de tres días hábiles, enviará copia certificada de la misma al órgano emisor de la norma, para que, de acuerdo a su competencia, decida lo conducente. Las resoluciones en que se inaplique una norma general constituirán hechos notorios para los órganos jurisdiccionales, una vez publicados. En el supuesto previsto en el artículo 10 de esta Ley, difundirá en forma sucinta el tema que será sujeto a opinión, y lo notificará asimismo al órgano emisor de la norma cuya inaplicación se solicita. **Artículo 13.-** La inaplicación de una norma general únicamente surtirá efectos entre las partes del juicio en el cual se haya determinado. **Artículo 14.-** Si al ejercitar el control difuso de constitucionalidad de normas generales, el órgano jurisdiccional competente detecta que la norma analizada ya fue derogada en razón de lo dispuesto en el artículo noveno transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución federal publicado el 10 de junio de 2011, o por una reforma o adición posterior a la Carta Magna, lo declarará así al emitir la resolución correspondiente, para los efectos a que haya lugar. **Artículo 15.-** A falta de disposición expresa, al pronunciar sus resoluciones en los casos concretos sometidos a su jurisdicción, el órgano jurisdiccional estará a lo dispuesto en la última parte del artículo 14 de la Constitución

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

federal, aplicando los principios generales del derecho de tal forma que se optimice la observancia de los derechos humanos de los justiciables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado. **SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.” Insisto **Diputado presidente.-**

Le agradezco que el contenido de la iniciativa integra se le además del trámite que cabida en el Acta que se levante correspondiente a esta Sesión.

Atentamente: Dr. Alfonso de León Perales. Diputado de Movimiento Ciudadano. Ciudad Victoria, Tamaulipas a 25 de junio del 2014. Es cuanto.

*Se inserta Iniciativa íntegramente. Diputado Alfonso de León Perales. HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. Diputado presidente, mesa directiva, Compañeras y compañeros legisladores: Dr. ALFONSO DE LEÓN PERALES, diputado de Movimiento Ciudadano ante esta LXII Legislatura, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, así como en los numerales 67 y 93 parte aplicable de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, presento a la consideración de esta representación popular, **INICIATIVA con proyecto de decreto, por el cual se expide la Ley de Control Difuso de Constitucionalidad y de Convencionalidad. Fundo esta acción legislativa en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-** Los derechos humanos son aquellos derechos naturales, esenciales e inherentes a la dignidad humana que anteceden al Estado, y que, consecuentemente son reconocidos por este a todas las personas sujetas a su jurisdicción, a través de normas generales que son Ley Suprema de toda la Unión. En ese tenor, todas las autoridades del país tenemos, en nuestros respectivos ámbitos de competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, según dispone el tercer párrafo del artículo 1º de la Carta Magna. El Estado Mexicano*

también tiene los deberes específicos de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Al efecto, la norma constitucional instituye pautas interpretativas de las normas relativas a los derechos humanos. En ese sentido, destacan la “interpretación conforme” de estas normas con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como ciertos parámetros de aplicación de la norma que contempla favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia; lo que en la doctrina se conoce como principio pro persona. Lo expuesto hasta aquí, muestra con suficiente claridad que, por medio de la interpretación conforme de las normas sobre derechos humanos, el Constituyente Permanente pretende garantizar la aplicación de aquellas disposiciones ordinarias que sean conformes con la Carta Magna y con los Tratados Internacionales; lo que implica un contraste de la regularidad de esas normas. Aunado a lo anterior, lo previsto en el citado artículo constitucional conlleva la posibilidad de inaplicar las disposiciones incompatibles o violatorias de los derechos humanos, esto como parte del deber de las autoridades integrantes de los poderes Legislativo y Judicial, en recíproca interacción, de dar efecto útil a todos los derechos fundamentales, adoptando al efecto las medidas de su competencia para el ejercicio pleno de las libertades y derechos proclamados en las normas nacionales e internacionales sobre la materia. Ahora bien, de una interpretación armónica de lo previsto en los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los Pactos internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también se desprende la primacía de los derechos humanos, y la posibilidad de ejercer un control difuso de constitucionalidad/convencionalidad de las normas infra constitucionales que guarden relación con tales derechos. Es así que, por una parte, el primer párrafo del artículo 1º constitucional, establece que, En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los

tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Por otra parte, el artículo 133 de la Carta Magna, dispone: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados." Como se advierte, el referido precepto no solo ordena a los jueces locales adecuar sus actos y resoluciones a lo previsto en la Ley Suprema de la Unión, sino que precisamente por ello les autoriza a dejar de aplicar aquellas normas generales de la legislación secundaria o incluso de las constituciones locales que sean contrarias a la Ley Suprema de la Unión. Ello implica el deber de ejercicio de lo que hoy se conoce doctrinal y jurisprudencialmente como control de constitucionalidad y control de convencionalidad difusos, y que, -a diferencia del control concentrado de las normas-, cualquier juez estatal puede y debe llevar a cabo dichos controles, inclusive ex officio, y sin necesidad de instancia de parte. No obstante, la claridad del artículo 133, cuyo contenido es idéntico a su texto original aprobado por el Constituyente Revolucionario en la Constitución Mexicana de 05 de febrero de 1917 en la parte que ordena a los jueces de cada Estados a conformar su actuación a la Ley Suprema de la Unión, a pesar de lo que digan en contrario las constituciones o leyes de los Estados, no fue sino hasta hace muy poco tiempo, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció en sus términos el contenido y alcance verdaderamente supremo de dicha norma fundamental y la posibilidad del control difuso. En efecto, el Tribunal Pleno erróneamente había venido sosteniendo los criterios contenidos en las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, de rubros: **“CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA**

DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.” y “CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.”, Pero tuvieron que venir una serie de sentencias condenatorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra México, en los casos: “Radilla Pacheco”, de fecha 23 de noviembre de 2009; “Fernández Ortega y otros”, de 30 de agosto de 2010; “Rosendo Cantú y otra”, de fecha 31 de agosto de 2010; y “Cabrera García y Montiel Flores” de 26 de noviembre de 2010, en las que el tribunal internacional reitera su doctrina jurisprudencial sobre el control de convencionalidad; y también tuvo que surgir la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011, para que la Suprema Corte mexicana enmendara el camino a seguir en ese sentido. Ejemplo importante de la doctrina jurisprudencial del control de convencionalidad es la dispuesta en el párrafo 225 de la sentencia del Caso Cabrera García y Montiel Flores, en la que, la Corte Interamericana estableció: 225. Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. Ya hemos dicho que el

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Constituyente Revolucionario de nuestro país, asignó, desde 1917, competencia a los jueces locales para inaplicar normas de constituciones o leyes locales que pudieran ser contrarias a la Constitución Federal o a los Tratados Internacionales y a las demás normas supremas de la Unión, por ende, es claro que los órganos jurisdiccionales estatales no solo pueden ejercer el control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad, sino que están obligados a ejercerlo, inclusive, ex officio. Esto es así en función de la obligación general de toda autoridad del Estado Mexicano de procurar la observancia y vigencia de los derechos humanos, ya sea que estén reconocidos en la Constitución federal o en los Tratados Internacionales, así como el deber de prevenir y reparar violaciones a tales derechos, particularmente en el plano normativo y en los casos concretos sometidos a la jurisdicción de jueces, magistrados y tribunales locales. Precisamente, una forma de reparar violaciones a los derechos humanos consiste en inaplicar aquellas normas generales de las constituciones locales o leyes estatales y otras disposiciones de menor jerarquía, cuya aplicación podría vulnerar tales derechos; en tanto que, otra forma de reparación lo es realizar una interpretación conforme, en caso que sea posible, cuando otros métodos de intelección no resuelven los problemas de inconstitucionalidad o inconventionalidad. Por lo cual, es objeto de la presente iniciativa regular en una nueva ley, las normas mínimas de ejercicio del control de convencionalidad y constitucionalidad, a cargo de los órganos de impartición de justicia en el Estado de Tamaulipas, sean judiciales, laborales, fiscales o administrativos. Por su parte, el precepto 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo al Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno, dispone que, Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. Es decir, nuestro país

está obligado ante la comunidad interamericana, a emitir medidas legislativas y de otro carácter (tales como las jurisdiccionales), que garanticen y hagan efectivos los derechos y libertades previstos en la propia Convención Americana en pro de todo ser humano, tomando en cuenta que, el artículo 1 de dicho Tratado, relacionado con la Obligación de Respetar los Derechos, esencialmente dispone: Los Estados Partes... se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en [la Convención] y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Es así que, en el caso Cabrera García y Montiel Flores que venimos comentando, al expresar un voto razonado sobre el surgimiento y reiteración de la doctrina sobre el control de convencionalidad, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, designado por el Estado parte como juez ad hoc de la Corte Interamericana para ese asunto, entre otras cosas, refirió que la doctrina del control de convencionalidad surge en el año 2006, en el Caso Almonacid Arellano vs. Chile: Al efecto, cita los párrafos 123 al 125 de aquella sentencia dictada por la Corte Interamericana el 26 de septiembre de 2006, que dicen: 123. La descrita obligación legislativa del artículo 2 de la Convención tiene también la finalidad de facilitar la función del Poder Judicial de tal forma que el aplicador de la ley tenga una opción clara de cómo resolver un caso particular. Sin embargo, cuando el Legislativo falla en su tarea de suprimir y/o no adoptar leyes contrarias a la Convención Americana, el Judicial permanece vinculado al deber de garantía establecido en el artículo 1.1 de la misma y, consecuentemente, debe abstenerse de aplicar cualquier normativa contraria a ella. El cumplimiento por parte de agentes o funcionarios del Estado de una ley violatoria de la Convención produce responsabilidad internacional del Estado, y es un principio básico del derecho de la responsabilidad internacional del Estado, recogido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el sentido de que todo Estado es internacionalmente responsable por actos u

omisiones de cualesquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados, según el artículo 1.1 de la Convención Americana. 124. La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. (Subrayado añadido). 125. En esta misma línea de ideas, esta Corte ha establecido que “[s]egún el derecho internacional las obligaciones que éste impone deben ser cumplidas de buena fe y no puede invocarse para su incumplimiento el derecho interno”. Esta regla ha sido codificada en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.” Luego, en razón de que la jurisprudencia de la Corte Interamericana considera que, aun cuando el Poder Legislativo puede fallar cuando no deroga o cuando crea leyes contrarias a la Convención Americana, el Poder Judicial permanece vinculado al cumplimiento del artículo 2 de dicha Convención, cuyo objeto es precisamente que el Estado parte garantice a todas las personas sujetas a su jurisdicción la plena efectividad de los derechos humanos reconocidos en dicho Tratado regional. La idea ínsita en la presente iniciativa, es proponer la expedición de una ley que regule el ejercicio de los controles de convencionalidad y de constitucionalidad en el Estado de Tamaulipas, de tal forma que, en caso de aprobarse, tal

ordenamiento contenga normas mínimas para que las autoridades jurisdiccionales de la entidad tengan la atribución de interpretar y aplicar o desaplicar leyes, según corresponda, a la luz de las normas de derechos humanos previstos en la Constitución y en los Tratados internacionales, en los casos concretos de los asuntos ordinarios sometidos a su jurisdicción, y actuando siempre, los operadores jurídicos, bajo los parámetros de validez y los procedimientos que en el propio proyecto de decreto se establecen; esto a efecto de procurar que no se comprometa la responsabilidad internacional del Estado Mexicano en su conjunto, por actos u omisiones de los poderes del Estado, o, como en el caso, por la expedición o no derogación de normas generales que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Convención. Ahora bien, retomando el voto razonado del juez Ferrer Mac-Gregor, en el caso *Cabrera García y Montiel Flores*, es interesante leer lo que precisa en sus puntos 18 al 20, en el sentido de que, 18... la Corte IDH aclara su doctrina sobre el “control de convencionalidad”, al sustituir las expresiones relativas al “Poder Judicial” que aparecían desde el *leading case* *Almonacid Arellano vs. Chile* (2006), para ahora hacer referencia a que “todos sus órganos” de los Estados que han ratificado la Convención Americana, “incluidos sus jueces”, deben velar por el efecto útil del Pacto, y que “los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles” están obligados a ejercer, de oficio, el “control de convencionalidad”. 19. La intencionalidad de la Corte IDH es clara: definir que la doctrina del “control de convencionalidad” se debe ejercer por “todos los jueces”, independientemente de su formal pertenencia o no al Poder Judicial y sin importar su jerarquía, grado, cuantía o materia de especialización. 20. Así, no existe duda de que el “control de convencionalidad” debe realizarse por cualquier juez o tribunal que materialmente realice funciones jurisdiccionales, incluyendo, por supuesto, a las Cortes, Salas o Tribunales Constitucionales, así como a las Cortes Supremas de Justicia y demás altas jurisdicciones de los veinticuatro países que han suscrito y ratificado o se han adherido a la Convención Americana sobre

Derechos Humanos, y con mayor razón de los veintiún Estados que han reconocido la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH, de un total de treinta y cinco países que conforman la OEA.” Es por eso que, al resolver el 25 de octubre de 2011 la [solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011](#), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por una parte, determinó que han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales que impedían el control difuso de la constitucionalidad de las normas generales, en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011. Es decir que tuvo que entrar en vigor un decreto de reformas a la Constitución Mexicana en materia de derechos humanos y una serie de sentencias condenatorias de la Corte Interamericana contra el Estado Mexicano, para que la Suprema Corte finalmente reconociera que los jueces locales deben ejercer el control difuso de la constitucionalidad previsto desde 1917 en la Carta Magna. En ese contexto, se destaca que, incluso con antelación, y derivado de la determinación dictada el 14 de julio de 2011, en el expediente Varios 912/2010, con la finalidad de adoptar medidas en cumplimiento a la sentencia del diverso caso “Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos”, el propio Tribunal Pleno, sustentó la tesis LXVII/2011(9a.), del rubro y texto siguiente:

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. De conformidad con lo previsto en el artículo [1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio *pro persona*. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de

la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso [133](#) para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo [133](#) en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos [103](#), [105](#) y [107 de la Constitución](#)), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia. En la misma sentencia del expediente Varios 912/2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011, la Suprema Corte de nuestro país, estableció en sus párrafos 30 al 36 el modelo general de control de constitucionalidad y convencionalidad, de acuerdo a lo siguiente: 30. De este modo, el mecanismo para el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente, pues no podría entenderse un control como el que se indica en la sentencia que analizamos si el mismo no parte de un control de constitucionalidad general que se desprende del análisis sistemático de los artículos 1o. y 133 de la Constitución y es parte de la esencia de la función judicial. 31. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: · Todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; · Todos los derechos humanos

contenidos en *Tratados Internacionales* en los que el Estado mexicano sea parte. · Criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecidos en las sentencias en las que el Estado mexicano haya sido parte, y criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado mexicano no haya sido parte. 32. Esta posibilidad de inaplicación por parte de los jueces del país en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de las leyes, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. 33. De este modo, este tipo de interpretación por parte de los jueces presupone realizar tres pasos: A) Interpretación conforme en sentido amplio. Ello significa que los jueces del país, al igual que todas las demás autoridades del Estado mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. B) Interpretación conforme en sentido estricto. Ello significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquélla que hace a la ley acorde a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos. C) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Ello no afecta o rompe con la lógica del principio de división de poderes y del federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte. 34. Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano que son acordes con un modelo de control de convencionalidad en los términos apuntados. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con

vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. 35. Finalmente, es preciso reiterar que todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar la incompatibilidad de las mismas. 36. Ambas vertientes de control se ejercen de manera independiente y la existencia de este modelo general de control no requiere que todos los casos sean revisables e impugnables en ambas. Es un sistema que, como hemos visto, es concentrado en una parte y difuso en otra y que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya sea por declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, los que finalmente fluyan hacia la Suprema Corte para que sea ésta la que determine cuál es la interpretación constitucional que finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Puede haber ejemplos de casos de inaplicación que no sean revisables en las vías directas o concentradas de control, pero esto no hace inviable la otra vertiente del modelo general. Provoca que durante su operación, la misma Suprema Corte y el Legislador revisen respectivamente los criterios y normas que establecen las condiciones de procedencia en las vías directas de control para procesos específicos y evalúen puntualmente la necesidad de su modificación (véase el modelo siguiente).

Modelo general de control de constitucionalidad y convencionalidad

Tipo de control: Concentrado; Control por determinación constitucional específica; Difuso; Interpretación más favorable:

Órgano y medios de control: Poder Judicial de la Federación (tribunales de amparo):

a) Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

b) Amparo Indirecto

c) Amparo Directo

a) Tribunal Electoral en Juicio de revisión constitucional electoral de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades electorales locales en organización y calificación de comicios o controversias en los mismos

b) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

a) Resto de los tribunales

a. Federales: Juzgados de Distrito y Tribunales Unitarios de proceso federal y Tribunales Administrativos

b. Locales: Judiciales, administrativos y electorales

Todas las autoridades del Estado mexicano

Fundamento constitucional: 105, fracciones I y II 103, 107, fracción VII 103, 107, fracción IX

Art. 41, fracción VI, 99, párrafo 6o.

99, párrafo 6o.

1o., 133, 104 y derechos humanos en tratados

1o., 133, 116 y derechos humanos en tratados

Artículo 1o. y derechos humanos en tratados

Posible Resultado: Declaración de inconstitucionalidad con efectos generales o interpartes

No hay declaratoria de inconstitucionalidad

No hay declaración de inconstitucionalidad, sólo inaplicación.

No hay declaración de inconstitucionalidad, sólo inaplicación

Solamente interpretación aplicando la norma más favorable a las personas sin inaplicación o declaración de inconstitucionalidad

Forma: Directa

Directa e incidental

Incidental*

Fundamentación y motivación.

Por otra parte, no omito mencionar que, en fecha reciente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentó el criterio jurisprudencial

derivado de la contradicción de tesis 293/2011, sobre el carácter vinculante para todos los jueces mexicanos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aun cuando el Estado Mexicano no haya sido parte en el asunto que la motivó; y cuyo rubro y texto dicen: **JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.** Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo [1o. constitucional](#), pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos. En ese orden de ideas, es de resaltar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una tesis aislada identificada con clave P.V/2014 (10a.), y publicada el viernes 14 de marzo de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación, consideró que el artículo noveno transitorio del Decreto de reforma constitucional de 10 de junio de 2011, evidencia la existencia de una cláusula de derogación expresa indeterminada, en tanto ordena la derogación de ciertas disposiciones que se le

opongan, pero sin especificar cuáles son. En efecto, el criterio del Tribunal Pleno, establece en su rubro y texto, lo siguiente: **DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. PARA ESTABLECER SI UNA NORMA FUE DEROGADA POR SU ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO, ES NECESARIO UN ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS POR AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE.** El citado precepto establece que se derogan todas las disposiciones que contravengan al decreto mencionado, lo que evidencia la existencia de una cláusula de derogación expresa indeterminada, en tanto ordena la derogación de ciertas disposiciones pero sin especificar cuáles son. Así, frente a la norma constitucional que deroga todas las disposiciones que se le opongan, el legislador ordinario debe ejercer sus facultades para modificar o derogar todos los ordenamientos que considere contravengan el numeral fundamental y, en tanto no lo haga, tales normas gozan de la presunción de vigencia y validez constitucional. Ahora bien, ante una real o supuesta omisión del legislador ordinario en derogar una norma que se considera contraviene los derechos humanos que, a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 reconocen la Constitución y los tratados internacionales de la materia, es necesario el estudio de constitucionalidad de normas por autoridad jurisdiccional competente, pues ello supone el contraste entre la norma cuestionada y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Luego entonces, puede incluso ocurrir que, al efectuar el control difuso de una norma el juez, el magistrado o tribunal detecte que se está ante una norma derogada en virtud de una reforma constitucional, en el caso, la publicada el 10 de junio de 2011, y concretamente por lo previsto en el artículo noveno transitorio del Decreto respectivo; razón por la cual, el control de constitucionalidad y convencionalidad es útil también no solo para inaplicar normas, sino eventualmente para estimarla derogada. Finalmente, y atendiendo al hecho de que, mediante decreto publicado en el

periódico oficial del Estado de fecha 8 de noviembre de 2012, la anterior Legislatura local aprobó reformas a diversos artículos de la Constitución local, incluyendo la adición o modificación de diversos párrafos de su artículo 16, que ahora disponen lo siguiente: “El pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a la vida, la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural; esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya previstas en la legislación penal. En el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” Lo cual significa, en esencia, que el constituyente local adoptó en las normas generales supremas de la entidad, los parámetros establecidos en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos, referentes al reconocimiento del cumulo de derechos humanos de fuente nacional e internacional, a las pautas de interpretación conforme y aplicación pro persona, de las normas relativas a los derechos humanos,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

así como a los deberes de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y objetividad, y de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a tales derechos, en los términos que establezca la ley. **Precisamente**, la ley que se propone expedir tiene el objeto de prevenir, respetar, proteger y garantizar, o bien reparar las violaciones de derechos humanos, mediante el ejercicio del control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad en los términos del articulado que se propone aprobar. De esta manera, podrá contar el Estado con normas para que los órganos jurisdiccionales le enmienden la plana al Legislativo, al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, cuando emitan o no deroguen leyes incompatibles con los derechos humanos o con el principio de supremacía constitucional. De lo cual se deduce claramente la competencia de este Congreso para legislar al respecto. Estimando justificado lo anterior, someto a la consideración de este Poder del Estado, el siguiente proyecto de decreto: La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 1, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 y 58 fracciones I y LX de la Constitución del Estado, y 119 y demás relativos de **la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas**, tiene a bien expedir el **Decreto N°: LXII-___ Mediante el cual se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en Materia de Derechos Humanos, Control Difuso de Constitucionalidad y de Convencionalidad.** **ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la **LEY DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD**, para quedar como sigue: **Artículo 1.-** La presente ley es de orden público e interés general; es reglamentaria del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y tiene por objeto establecer las normas mínimas que deben cumplir los jueces, los magistrados, así como los demás integrantes de los órganos jurisdiccionales del Estado de Tamaulipas al ejercer el control difuso de constitucionalidad y

de convencionalidad de normas generales, en en respeto y garantía de los derechos humanos. Esta ley se aplicará sin perjuicio de las demás atribuciones que correspondan a las autoridades del Estado de Tamaulipas o a las autoridades federales o municipales, en esa materia. **Artículo 2.-** Para efectos de aplicación de esta ley, se entiende por: **Constitución federal.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Constitución local.-** La Constitución Política del Estado de Tamaulipas. **Control difuso.-** Contraste jurídico de normas generales que deben realizar los órganos jurisdiccionales en su ámbito de competencia, para determinar a la luz de los derechos humanos su conformidad o incompatibilidad con las normas de la Constitución federal, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o de otros Tratados o, si fuere el caso, en relación con las normas de la Constitución local. **Convención Americana.-** La Convención Americana sobre Derechos Humanos. **Criterios vinculantes.-** Los emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siempre que sean más favorables a la persona. **Derechos humanos.-** Los derechos naturales reconocidos por el Estado Mexicano en la Constitución federal, así como los consagrados en aquellas normas generales de los Tratados, la Constitución local, las leyes y disposiciones infra constitucionales que amplíen los derechos mencionados o reconozcan otros derechos inherentes a la dignidad humana. **Inaplicación.-** Acto por el cual los órganos jurisdiccionales, una vez realizado el control difuso, determinan que, en razón de que una norma general resulta inconstitucional o inconvencional y no admite interpretación conforme, debe dejar de aplicarse al caso concreto, sin hacer una declaración general de invalidez respecto de la misma. **Interpretación conforme.-** Método de interpretación consistente en la atribución de significado a una norma general infra constitucional a la luz de las normas constitucionales o convencionales en materia de derechos humanos (interpretación conforme en sentido amplio), o bien, en preferir, cuando existan varias interpretaciones jurídicamente válidas, aquélla que haga a la norma general interpretada compatible con los derechos humanos, la jurisprudencia o los criterios

vinculantes (interpretación conforme en sentido estricto), favoreciendo en todo caso a las personas la protección más amplia. **Jurisprudencia.-** La emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Norma general.- Cualquier ley, decreto o disposición general de los Poderes Legislativos federal o local; así como los reglamentos del Poder Ejecutivo federal o local, y los bandos de policía, reglamentos, circulares, o disposiciones de observancia general emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios, o cualquier norma constitucional o convencional que, en ejercicio de sus atribuciones, corresponda aplicar a los jueces, magistrados y a los demás órganos jurisdiccionales del fuero común. **Órganos jurisdiccionales.-** Los jueces, magistrados y demás integrantes de los tribunales del Estado, con independencia de su competencia, que apliquen normas generales.

Principio pro persona.- Criterio de aplicación de la norma general o interpretación jurídica más favorable al ser humano, o de aquella norma o interpretación menos restrictiva a los derechos del justiciable, cuando exista pluralidad de disposiciones jurídicas o de significados.

Resolución.- Acuerdo, auto, laudo o sentencia en la que los órganos jurisdiccionales aplican, realizan interpretación conforme o inaplican normas generales. **Tratados.-** Los tratados, pactos o convenios internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, siempre que contengan normas generales que reconozcan derechos humanos a las personas sujetas a su jurisdicción.

Artículo 3.- Cuando las normas generales contenidas en leyes, decretos, reglamentos, bandos de policía, circulares u ordenamientos de observancia general vigentes en el Estado o en los Municipios amplíen los derechos humanos contenidos en las normas constitucionales o convencionales o los restrinjan en menor medida, se aplicarán al caso las normas locales o municipales, en atención al principio pro persona.

Artículo 4.- Los órganos jurisdiccionales, al ejercer el control difuso en los asuntos de su competencia deberán partir de la presunción de constitucionalidad o convencionalidad de la norma general examinada, y solo confirmarán su validez si, luego de aplicar el método de interpretación

conforme, en sentido amplio y estricto, su significado resulta compatible con los derechos humanos, la jurisprudencia o los criterios vinculantes. **Artículo 5.-** Cuando no sea posible atribuir a una norma general un significado que la haga compatible con la Constitución o con los Tratados, o cuando su contenido se oponga o no sea conforme con la Ley Suprema de la Unión, los jueces, magistrados o integrantes de los órganos jurisdiccionales del Estado inaplicarán, en el caso concreto, la norma impugnada, incluso ex officio, pero sin hacer una declaración general de invalidez.

Artículo 6.- Toda norma inaplicada a un caso concreto se precisará en los puntos decisorios de las resoluciones, pero deberá ser debidamente fundada y motivada en la parte relativa a los considerandos del auto, acuerdo, laudo o sentencia que corresponda. **Artículo 7.-** El control que realicen los órganos jurisdiccionales judiciales, fiscales, laborales o administrativos para determinar la conformidad o no de las normas generales infra constitucionales con los derechos humanos, se sujetará a los siguientes parámetros, sin relación de jerarquía entre ellos: a. Los derechos humanos contenidos en los Tratados de los que el Estado Mexicano sea parte; b. Los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y en la constitución local; c. Los criterios vinculantes establecidos en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de otros tribunales internacionales a los que el Estado Mexicano haya reconocido o reconozca

competencia en la materia; y d. La jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación. En todo caso, el criterio o parámetro de contraste de las normas generales que tomará en cuenta la autoridad jurisdiccional en sus resoluciones, se determinará bajo el principio pro persona.

Artículo 8.- En aquellos casos en que la legislación federal no confiera a los justiciables un recurso sencillo, rápido y efectivo de acceso a la justicia para la defensa de los derechos humanos ni se garantice la protección de los derechos que amparan la Convención Americana u otros Tratados, la Constitución federal, la Constitución local, las leyes o las demás normas generales en esa materia, cualquier representante local o municipal de elección popular tendrá la

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

facultad de promover quejas o denuncias ante los organismos y tribunales internacionales en materia de derechos humanos, a fin de procurar la plena efectividad de los derechos y libertades reconocidos a los habitantes del Estado de Tamaulipas. **Artículo 9.-** Las partes en juicio podrán oponer ante las autoridades jurisdiccionales locales la excepción de inconstitucionalidad o inconveniencia de la norma general que en su concepto vulnera derechos fundamentales, o incluso podrán cuestionar su aplicación en cualquier resolución previa a la sentencia o laudo del juicio. Los jueces, magistrados o tribunales del Estado que conozcan del asunto en todo caso suplirán la deficiencia de los conceptos de invalidez o su omisión. La excepción planteada se resolverá como incidente de previo y especial pronunciamiento, fijando con precisión y claridad la norma general cuya invalidez se propone, los preceptos constitucionales o de los Tratados que el promovente estime vulnerados, y en su caso las razones o fundamentos lógicos jurídicos que se hayan expresado para sostener la inconstitucionalidad o inconveniencia de la norma impugnada y para estimar fundada la inaplicación solicitada, así como la manera en que la aplicación de la norma podría incidir en la resolución definitiva del juicio o procedimiento en que se actúa. Las demás peticiones de inaplicación se resolverán en la sentencia, laudo o resolución que ponga fin al juicio. En todo caso, la autoridad jurisdiccional deberá ejercer ex officio el control difuso, cuando advierta una posible incompatibilidad entre una norma que pudiera aplicar en sus resoluciones y los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal o en los Tratados, o cuando considere que, de aplicar la norma general, se podría vulnerar el principio de supremacía constitucional. Cualquier afectado podrá impugnar, mediante el juicio o recurso correspondiente, la resolución de la autoridad jurisdiccional que haya omitido ejercer el control difuso de constitucionalidad o de convencionalidad de una norma general, así como cualquier resolución en que haya aplicado o inaplicado injustificadamente una norma general. **Artículo 10.-** La autoridad que deba ejercer el control difuso de constitucionalidad o de convencionalidad podrá

pedir opinión a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, o incluso a expertos o abogados debidamente acreditados, sobre la validez o invalidez de la norma impugnada cuando el asunto sea de especial importancia o trascendencia, y no esté en juego únicamente el interés de particulares. **Artículo 11.-** En el ejercicio del control difuso, los órganos jurisdiccionales podrán analizar la inconstitucionalidad o inconveniencia por omisión o por regulación deficiente de normas generales, cuando la ausencia o insuficiencia de norma aplicable requiera ser colmada para garantizar el derecho humano que corresponda. **Artículo 12.-** En caso de que el juez, magistrado o tribunal competente determine inaplicar, en un caso concreto, la norma general que estime contraria al principio de supremacía constitucional o a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y en los Tratados, difundirá una versión pública de la resolución y, dentro del plazo de tres días hábiles, enviará copia certificada de la misma al órgano emisor de la norma, para que, de acuerdo a su competencia, decida lo conducente. Las resoluciones en que se inaplique una norma general constituirán hechos notorios para los órganos jurisdiccionales, una vez publicados. En el supuesto previsto en el artículo 10 de esta Ley, difundirá en forma sucinta el tema que será sujeto a opinión, y lo notificará asimismo al órgano emisor de la norma cuya inaplicación se solicita. **Artículo 13.-** La inaplicación de una norma general únicamente surtirá efectos entre las partes del juicio en el cual se haya determinado. **Artículo 14.-** Si al ejercitar el control difuso de constitucionalidad de normas generales, el órgano jurisdiccional competente detecta que la norma analizada ya fue derogada en razón de lo dispuesto en el artículo noveno transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución federal publicado el 10 de junio de 2011, o por una reforma o adición posterior a la Carta Magna, lo declarará así al emitir la resolución correspondiente, para los efectos a que haya lugar. **Artículo 15.-** A falta de disposición expresa, al pronunciar sus resoluciones en los casos concretos sometidos a su jurisdicción, el órgano jurisdiccional estará a lo dispuesto en la última parte del artículo 14 de la Constitución

federal, aplicando los principios generales del derecho de tal forma que se optimice la observancia de los derechos humanos de los justiciables. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado. **SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.” Diputado presidente.- Le agradeceré que el contenido de mi iniciativa se inserte textualmente en el acta que se levante con motivo de esta sesión pública, y darle a mi iniciativa el trámite que corresponda. **Atentamente: Dr. Alfonso de León Perales. Diputado de Movimiento Ciudadano. Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 25 de junio de 2014.**

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la iniciativa presentada por el Diputado Alfonso de León, se turna a las **Comisiones de Puntos Constitucionales**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidente: Le pido al Diputado Francisco Javier Garza de Coss, haga uso de la tribuna para dar cuenta de su iniciativa.

Diputado Francisco Javier Garza de Coss. Buenas Tardes a todos y a todas con la venía de nuestro Presidente. Los suscritos, Diputados **LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, BELÉN ROSALES PUENTE, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN Y FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre de dicho grupo legislativo; de conformidad con el artículo 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a consideración

de este órgano colegiado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** mediante el cual se reforman los incisos a) y b) de la fracción II, del artículo 49 y 50, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado, bajo la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Tener una vivienda digna es una necesidad y uno de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de nuestro país y en los Tratados Internacionales. En efecto, el Derecho universal a una vivienda digna y adecuada, como uno de los derechos humanos, es contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25, apartado 1 y en el artículo 11 de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pues al respecto indica: que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, entre otros. Por su parte, el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. En tanto que el párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impera que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, y que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. De ahí, que el derecho a una vivienda digna, como derecho fundamental del ser humano, es tutelado, tanto por el derecho internacional como por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo conceptualizan como: "el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a acceder y mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y con dignidad". Así, la fracción XVII del artículo 3, de la Ley de Vivienda del Estado, describe como vivienda digna y decorosa el bien inmueble privado, de costo razonable, proveniente de la inversión privada, social, pública o mixta, con espacio suficiente, accesibilidad física, seguridad de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

tenencia, estabilidad y durabilidad estructurales, iluminación y ventilación suficientes, infraestructura básica que incluya servicios de abastecimiento de agua, drenaje sanitario, energía eléctrica, factores apropiados de calidad del medio ambiente y relacionados con la salud, desplazamiento adecuado, acceso al trabajo y servicios básicos. Precisado lo anterior, tenemos que en la actualidad el promedio de la vivienda popular es de 40 metros cuadrados, cuando al menos tres décadas atrás era el doble, se contaba con espacio suficiente para un área de esparcimiento familiar, un área verde o jardín. Es decir, las viviendas de interés social que se ofrecen en la actualidad son terrenos que, aproximadamente, miden cinco metros de frente por quince de fondo, de los cuales, únicamente, un promedio de cuarenta metros se encuentran contruidos, lo que trae como consecuencia minúsculos espacios distribuidos en sala, comedor, cocina, dos recámaras, baño y donde apenas existe un patio; es decir, se adolece en su caso, de un espacio para esparcimiento personal, entre otros. Los espacios son en esencia tan reducidos que resulta carente de privacidad y área de esparcimiento, pues vale la pena decir, que es más amplio un salón de clases, el espacio que ocupan algunas oficinas públicas. Sobre el tema, es necesaria la elaboración de una política habitacional encaminada fundamentalmente a resolver las necesidades de la población y el ejercicio efectivo de uno de los derechos humanos fundamentales, como lo es el disfrute de una vivienda digna y decorosa. Dicha política deberá partir por lo tanto del diagnóstico de necesidades y no de los requerimientos del mercado como sucedió el sexenio pasado y como se observa la tendencia en el presente. El ingreso de una parte importante de la población que requiere vivienda nueva, así como de la que vive en sitios inadecuados, no permite el acceso a una vivienda propia, lo cual no implica que deba alojarse en un sitio en malas condiciones. Asimismo, la política habitacional debiera fomentar diferentes tipos de vivienda para las diversas familias, en especial en cuanto al tamaño se refiere y a las características del lugar en el que se ubica. Gran parte de los problemas de sobre ocupación se dan para quienes ganan menos de tres salarios mínimos. En ese

contexto, es indudable que se requiere de una política habitacional que contemple todas las formas viables, sin perder de vista tan serio problema. Contrario a lo que sucede actualmente, en donde se da prioridad a los créditos para adquisición de vivienda nueva, ya que si bien estos resuelven una parte del problema del aprovisionamiento de vivienda e impulsan al sector de la construcción, se deja fuera de la posibilidad de acceder a una vivienda adecuada a la mayor parte de las familias que se alojan en sitios sin las condiciones indispensables de habitabilidad, establecidas en nuestro sistema jurídico. Dicha política se debe insertar en un proceso global de planificación para que se elabore en concordancia con los ordenamientos territoriales y con los planes sectoriales para satisfacer dos de los derechos humanos fundamentales el del disfrute de una vivienda digna y decorosa y el derecho a un medio ambiente saludable, ya que no es posible hablar de vivienda adecuada sin considerar su entorno y las medidas totales del predio y de la propia construcción. Es por eso, que la propuesta formulada por este Grupo Parlamentario va encaminada a reformar la ley secundaria que establece el mínimo de metros lineales y la superficie total que deben tener los lotes destinados para habitación popular, pues de ello depende en gran medida que los constructores realicen una mejor distribución de las habitaciones de la vivienda, logrando con ello, respetar el derecho fundamental de los ciudadanos a contar con una vivienda. En consecuencia, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: DECRETO. PRIMERO.** Se reforman los incisos a) y b), de la fracción XVII

del artículo 49 y 50 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado, para quedar como sigue: “Artículo 49...Los fraccionamientos podrán ser de los siguientes tipos: I... II... a).- El frente mínimo de los lotes deberá ser de 8 metros lineales; b).- La superficie mínima de los lotes deberá ser de 120.00 metros cuadrados; ...” “Artículo 50. Cuando se trate de fraccionamientos, condominios de cualquier tipo, divisiones, subdivisiones o relotificaciones del suelo, en ningún caso se permitirán lotes con un frente menor de ocho metros lineales y superficies menores de 120.00 metros cuadrados.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente Decreto inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto. ATENTAMENTE. Ciudad Victoria, Tamaulipas, 25 de junio de 2014. **“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.”** Integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Es cuanto tengo que decir.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la iniciativa presentada por el Diputado Francisco Javier Garza de Coss se turna a las Comisiones Unidas de **Desarrollo Urbano** y **Especial de Vivienda**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Le pido por favor al Diputado Alfonso de León Perales, que haga uso de la tribuna para que dé cuenta de su iniciativa.

Diputado Alfonso de León Perales. Gracias Diputado Presidente, Honorable Congreso del Estado, Diputadas y Diputados. El suscrito, **Alfonso de León Perales**, diputado de Movimiento Ciudadano en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi representación confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política Local; 67 y 93 parte aplicable, y demás relativos a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento

Internos del Congreso, me permito someter a su consideración la siguiente; Iniciativa de Decreto que **ADICIONA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA FRACCION XXI**, en base a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El Artículo 3° de nuestra Carta Magna, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, el Estado, Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirán educación preescolar, primaria y secundaria, y hace la precisión que la educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. Además, en el párrafo tercero, a la letra dice; **EL ESTADO GARANTIZARA** la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, **LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. Por otra parte la Ley General de Educación, señala en el artículo 26 que el gobierno de cada entidad federativa, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos del artículo 15 de ese mismo ordenamiento estén a cargo de la autoridad municipal. Así mismo el artículo 70 de la ley en comento, que a la letra dice; **Artículo 70.-** En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación. Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local: **a)** El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio; **b)** Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

educativas; **c)** Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio; **d)** Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; **e)** Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; **f)** Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio; **g)** Podrá opinar en asuntos pedagógicos; **h)** Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar; **i)** Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares; **j)** Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa; **k)** Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares; **l)** Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública y, **m)** En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio. Por lo que es responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo. Actualmente el gobierno y sus municipios apoyan a los estudiantes con útiles escolares, sin embargo una de las cosas que también urgen es que muchas escuelas públicas y algunas especiales, tienen el grave problema de deterioro, la falta de mantenimiento, falta de aulas, equipamiento y techumbres. La Educación Especial

es una modalidad de la Educación Básica con servicios educativos escolarizados y de apoyo. En el **CAM**, se brinda atención escolarizada integral a niños, niñas y jóvenes con discapacidad, discapacidad múltiple o trastornos graves del desarrollo, condiciones que dificultan su ingreso en escuelas regulares: Uno de los ejes del Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011-2016, en sus compromisos menciona que para alcanzar un progreso social integral, se debe mejorar las oportunidades de acceso a una atención especial a grupos vulnerables, la transformación de la educación de estos niños especiales, así como una igualdad de oportunidades. Así mismo uno de los objetivos de atención a grupos vulnerables, son fortalecer la cobertura de los servicios de asistencia social en los centros y unidades de rehabilitación y educación especial, fortaleciendo las acciones asistenciales de educación, deporte y recreación orientadas al desarrollo sano e integral de la niñez. El artículo 13 de la Ley de Educación del Estado, en las atribuciones de los Ayuntamientos, menciona en sus fracciones I.- Promover y atender servicios educativos de cualquier tipo o modalidad sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal. y; V.- Coadyuvar en la construcción y equipamiento de planteles educativos, así como en la reparación del mobiliario, conservación y vigilancia de los edificios escolares, sin perjuicio de la colaboración que aporte el Estado o cualquier otro organismo. Por lo que es necesario que las autoridades cubran la problemática existente en las escuelas, en base a su capacidad presupuestal, así como de la participación del Consejo Municipal de Participación Social. Por lo antes expuesto, y valorando los esfuerzos que hacen los padres de familia para contribuir con el mantenimiento de las escuelas en las que estudian sus hijos, y los cuales no alcanza para construir espacios complementarios, menos para hacerle algunas mejoras, como en algunas escuelas especiales (CAM). Estimando justificado lo anterior someto al pleno de esta legislatura para su aprobación, en su caso, la siguiente: **Iniciativa de Decreto que: ADICIONA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA FRACCION XXI. UNICO.-** Se adiciona al artículo 13 de la Ley de Educación

del Estado de Tamaulipas. La fracción XXI, Para quedar como sigue: Fracción XXI.- El Ayuntamiento de cada Municipio destinará recursos, sin perjuicio de la concurrencia de la Autoridad Educativa Estatal, para construir espacios educativos, darles mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas especiales de carácter público. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento en el mes de enero de cada año, determinará las acciones que deberá utilizar para las escuelas especiales de carácter público en el Municipio. Tratándose del otorgamiento de recursos financieros para el mantenimiento de las escuelas establecidas en el Municipio, aquellos deberán incluir a las instituciones educativas especiales de carácter público. Los Ayuntamientos, en coordinación con la Autoridad Educativa Estatal, promoverán la integración de un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, conforme a lo establecido en la Ley General de Educación. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación podrá proponer al Ayuntamiento, aquellas escuelas especiales de carácter público, que requieran de mantenimiento, falta de aulas y de equipo básico. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-**
Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado. Diputado Presidente. Le solicito incluir en forma íntegra el contenido de este documento en el acta que se levante con motivo de la presente sesión; así como su turno a comisiones para su dictamen y aprobación en su caso. El Diputado de la voz Alfonso De León Perales Diputado Local de la Sexagésima Segunda Legislatura del Partido Movimiento Ciudadano. Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 25 de Junio de 2014. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la iniciativa presentada por el Diputado Alfonso de León Perales se turna a las Comisiones Unidas de **Estudios Legislativos y de Educación** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Pasamos al punto número 7 del orden del día **Dictámenes**.

Presidente: Honorable Asamblea a continuación desahogamos el punto de Dictámenes.

Presidente: Enseguida se le concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada **Blanca Guadalupe Valles Rodríguez**, quien dará a conocer el dictamen con **proyecto de Decreto mediante el cual se determina la terna de candidatos para el cargo de Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas**. Por favor Diputada Blanca haga uso de la tribuna.

Diputada Blanca Guadalupe Valles Rodríguez. Con el permiso de la Presidencia y de los compañeros Diputados y acogiéndome al acuerdo tomado por esta asamblea de solamente dar lectura a los antecedentes y a los que son el dictamen me voy a obviar la lectura en su totalidad. Honorable Asamblea Legislativa. La Comisión de Gobernación, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35, párrafos 1 y 2 inciso a); 43, incisos e), f) y g); párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; 95, párrafos del 1 al 4; 133 y 134, párrafos 4 y 8, incisos del a) al g) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedió al desahogo del procedimiento que compete a este órgano parlamentario en relación con **la designación o reelección del Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas**, formulando al respecto el siguiente **Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se determina la propuesta de terna de candidatos para el cargo de Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas**. Como antecedentes: 1. Que mediante Decreto LXI-47, expedido el 9 de junio de 2011 y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 20, fracción II, párrafos 8 y 11, inciso g) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 144 y 146 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 133 y 134, párrafo 8 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, la LXI Legislatura de este H. Congreso del Estado de Tamaulipas nombró a la

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

C.P. Angélica Gómez Castillo como Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para fungir con ese cargo por un período de 3 años a partir del 9 de junio de 2011. 2. En ese tenor en fecha 9 de junio del año en curso concluyó el término para el cual fue designada generándose la vacante del titular de la Contraloría General del Instituto Electoral de Tamaulipas, dada dicha hipótesis que marca el inciso a) del párrafo 8 del artículo 134, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, corresponde a este Congreso del Estado, realizar el procedimiento de designación correspondiente en los términos de la ley orgánica de este Poder Legislativo. 3. En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 párrafo 8 inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, el 10 de junio del presente año fue emitida, por parte de la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado, la “Convocatoria Pública a los ciudadanos del Estado que cumplan los requisitos constitucionales y legales, a participar en el procedimiento de designación o reelección del Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas”, y se ordenó su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en diarios de circulación en la entidad, y en la página web oficial del Congreso del Estado. 4. Derivado de lo anterior, el día miércoles 11 de junio del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 70, en el Líder Informativo, La Verdad de Tamaulipas y Milenio de Tampico, diarios de circulación en la entidad, así como en la página web oficial del Congreso del Estado, la Convocatoria de mérito, en términos de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 8 del artículo 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, en concordancia con la Base VI de la Convocatoria aludida. 5. La Convocatoria estableció, en su Base III, el plazo para la presentación de la documentación correspondiente, a partir del miércoles 11 de junio al martes 17 de junio del año en curso, en días hábiles, en un horario de las 9:00 horas a 18:00 horas, con excepción del día martes 17 de junio del actual, en el cual se cierra el registro de inscripción a las 15:00 horas. 6. En ese sentido, y publicada

que fue la Convocatoria, se recibió la documentación de 6 ciudadanos aspirantes a participar en el procedimiento para la designación o reelección del Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Las personas que presentaron documentación para participar en el procedimiento de designación o reelección son las consignadas en la siguiente tabla: C.P. Angélica Gómez Castillo. Lic. Ricardo Zapata Delgado. C.P. Ángel Alfredo Jiménez Ramírez. C.P. Benito Hernández Ayala. C.P. Francisco Javier Berzosa Garza. C.P.C. Francisco Javier Vázquez de la Cruz. 7. Atento a lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la Base IV párrafo primero numerales 1 y 2 del procedimiento de la Convocatoria y el inciso c) del párrafo 8 del artículo 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, en relación con los documentos remitidos por los interesados que solicitaron registro en el procedimiento que nos ocupa, el miércoles 18 de junio del presente año, sesionó la Comisión de Gobernación para efectuar la evaluación preliminar de los expedientes de cada uno de los aspirantes, a efecto de determinar si reunían los requisitos contenidos en la Convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo. 8. La evaluación preliminar de los expedientes integrados por cada uno de los interesados que solicitaron registro en el procedimiento que nos ocupa para determinar quiénes reunían los requisitos establecidos en la Convocatoria, se aprobó mediante dictamen de esta Comisión de Gobernación el 18 de junio del año que cursa, y del cual se derivó lo siguiente: Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, párrafos octavo, décimo primero, inciso g) y décimo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 144, 146, en relación con el 139 y 134 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; 35, párrafo 1 y 2 inciso a); 43, incisos e), f) y g); párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; 95, párrafos del 1 al 4; 133 y 134, párrafo 4 y 8, incisos del a) al g) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, así como la

Base IV numerales 4 y 5 de la Convocatoria se emite el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROPUESTA DE TERNA DE CANDIDATOS PARA EL CARGO DE CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Los Ciudadanos ANGÉLICA GÓMEZ CASTILLO, ÁNGEL ALFREDO JIMÉNEZ RAMÍREZ y BENITO HERNÁNDEZ AYALA, reúnen los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los candidatos referidos en el artículo que anteceden reúnen características de idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que se proponen. **ARTÍCULO TERCERO.** Se somete la terna de candidatos a consideración del Pleno de este Congreso del Estado, para los efectos consignados en los artículos 144 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; 133, párrafo 1 y 134, párrafo 8 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, así como las Bases IV numerales 4 y 5 de la Convocatoria. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce. Atentamente. La Comisión de Gobernación, es cuanto Presidente.

Presidente. En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, esta Presidencia abrirá a **DISCUSIÓN EN LO GENERAL**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna, favor de manifestarse.

Presidente: Diputado Jorge Valdez, en contra o a favor.

Presidente: Diputado Jorge Valdez Vargas, por favor haga uso de la tribuna.

Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas. Con la venía de la Mesa Directiva y de mis compañeros y compañeras, mi voto independiente de que no va a ser por la línea que ya está marcada vuelvo a insistir que no estoy en contra de las ratificaciones ni estoy en contra de la reelección, vuelvo a estar en contra del método en que se utiliza de la demagogia de la simulación, por eso yo ni siquiera participé en la comisión porque era una línea ya marcada, una línea directa en cual vuelvo insistir que no debemos de hacerlo eso a los ciudadanos, hoy se vuelve a repetir la novela, la película, la historia de cuando escogimos o más bien, cuando escogieron y ratificaron a los consejeros electorales, no es posible que siga sucediendo esto en el Congreso, en todo caso saquen convocatorias de ratificación o de reelección. Yo estoy de acuerdo en que si fuera libre, abierto, plural, copartícipe estaría yo de acuerdo que si la persona gana la reelección porque así pasó, excelente, pero no que sea por una línea directa y marcada, yo creo que eso no debe estar sucediendo, es por eso que no participé en la comisión porque no iba a ser parte de esa obra teatral, no iba a ser parte de esa simulación; es más, a uno de los candidatos no lo dejaban ni entrar en la entrada, aparte que era el consejero Benito, bueno, el candidato a Contralor, perdón, no lo dejaban ni entrar a la entrada al Congreso y era uno de los candidatos, ¿no sería más fácil haber dicho compañeros gracias por participar?, y haberle dado todos los créditos a la persona que hoy sin duda alguna, se va a consumir la línea autoritaria. Es cuanto.

Presidente: Gracias Diputado Valdez Vargas.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, se abre a **DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR**, para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria **Patricia**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Guillermina Rivera Velázquez, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente. Perdón Adelita por favor. Diputada Adelita.

Secretaria: Con mucho gusto Presidente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: Gracias Diputada.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, así como del Punto de Acuerdo número LXII-1, esta Presidencia lo somete a votación **EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este órgano parlamentario emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Diputada Belén

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por: **34** votos a favor por **unanimidad**.

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presidente: Compañeras Diputadas y Diputados: En atención al dictamen que acabamos de aprobar, a continuación me permitiré dar a conocer el procedimiento para elegir al Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Con fundamento en los artículos 109 y 114 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, en relación con la votación por cédula, el procedimiento es el siguiente: Se les distribuirán, a cada uno de Ustedes una cédula de votación con los nombres

de los tres candidatos que acaban de aprobar en el dictamen, para así marcar en la misma, el nombre del candidato que decidan que debe ocupar el cargo de Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Posteriormente, se llamará a cada uno de los legisladores, por orden alfabético, para que depositen su cédula en el ánfora. Enseguida, uno de los Secretarios dará cuenta de los votos que en cada una de las cédulas se emitan, mencionando en cada caso el nombre del candidato que se trate, asentándose el registro correspondiente para determinar cuál fue el candidato que obtuvo las dos terceras partes de los votos y por ende, fue elegido por este Pleno Legislativo. Concluida la votación se hará la declaración del candidato que obtuvo la mayoría calificada y se declarará electo como Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Pregunto: ¿Ha quedado claro?, ¿alguna pregunta?, estamos todos de acuerdo? Procedamos.

Presidente: Solicito a los servicios técnicos tengan a bien distribuir las cédulas de votación para que los diputados se sirvan votar.

Presidente: Una vez distribuidas las cédulas de votación a cada Diputado daremos un tiempo de 3 minutos para que las señoras y señores Diputados indiquen en la misma, de conformidad con el procedimiento explicado, el nombre del candidato que ustedes decidan elegir como Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Presidente: Solicito a la Diputada Secretaria **Irma Leticia Torres Silva**, proceda a llamar por lista a cada uno de los Diputados para que tengan a bien emitir su voto depositando la cédula en la ánfora de cristal que se encuentra colocada en esta Mesa Directiva. Lógico todavía no pasan los 3 minutos.

Presidente: Diputada **Irma** procederemos de una vez a llamar a los Diputados.

Secretaria: Con gusto Diputado Presidente. Diputado Juan Báez Rodríguez. Diputado Álvaro Humberto Barrientos Barrón. Diputada Erika Crespo Castillo. Diputada Griselda Dávila Beaz.

Diputado Alfonso De León Perales.
Diputado Francisco Elizondo Salazar.
Diputada Aida Zulema Flores Peña.
Diputada Laura Felicitas García Dávila.
Diputado Francisco Javier Garza de Coss.
Diputado Juan Rigoberto Garza Faz.
Diputado Erasmo González Robledo.
Diputado Carlos Javier González Toral.
Diputado Juan Diego Guajardo Anzaldúa.
Diputado Eduardo Hernández Chavarría.
Diputado Patricio Edgar King López.
Diputado Adela Manríquez Balderas.
Diputado Arcenio Ortega Lozano.
Diputado Rogelio Ortiz Mar.
Diputado Ramiro Ramos Salinas.
Diputado Homero Reséndiz Ramos.
Diputado Juan Martín Reyna García.
Diputado Oscar Enrique Rivas Cuellar.
Diputada Patricia Guillermina Rivera Velázquez.
Diputada Ernesto Gabriel Robinson Terán.
Diputado José Ricardo Rodríguez Martínez.
Diputada Belén Rosales Puente.
Diputado José Salvador Rosas Quintanilla.
Diputado Heriberto Ruiz Tijerina.
Diputado Marco Antonio Silva Hermosillo.
Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz.
Diputada Irma Leticia Torres Silva.
Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas.
Diputada Blanca Guadalupe Valles Rodríguez.
Diputada Laura Teresa Zarate Quezada.

Presidente: Habida cuenta que todos los Diputados y Diputadas han depositado sus votos en la urna, solicito a la Diputada Secretaria **Patricia Guillermina Rivera Velázquez**, fungir como escrutador de los votos, sacando cédula por cédula y leyendo los nombres anotados, y a su vez, a la Diputada Secretaria, **Irma Leticia Torres Silva**, que vaya anotando los votos correspondientes en la tabla de conteo que al efecto se ha proporcionado.

Secretaria: Con gusto Diputado Presidente, Angélica Gómez Castillo, Angélica Gómez Castillo, Benito Hernández Ayala, Angélica Gómez Castillo, Angélica Gómez Castillo, Angélica Gómez Castillo, Benito Hernández Ayala, Benito Hernández Ayala, Angélica Gómez Castillo, Benito Hernández Ayala,

Angélica Gómez Castillo, Angélica Gómez Castillo, Angélica Gómez Castillo, Benito Hernández Ayala, Angélica Gómez Castillo, Benito Hernández Ayala, Angélica Gómez Castillo, Angélica Gómez Castillo, Angélica Gómez Castillo, Angélica Gómez Castillo, Benito Hernández Ayala, Benito Hernández Ayala, Benito Hernández Ayala, Angélica Gómez Castillo, Benito Hernández Ayala, Angélica Gómez Castillo, Benito Hernández Ayala, Angélica Gómez Castillo.

Presidente: Diputada Secretaria **Irma Leticia Torres Silva**, sírvase informar a esta Presidencia el resultado de la votación.

Secretaria: Con gusto Diputado Presidente, **23** votos a favor de Angélica Gómez Castillo, **11** votos de Benito Hernández Ayala y 2 inasistencias.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, el candidato que obtuvo la votación calificada, de dos terceras partes de los miembros presentes de este Pleno, requerida para ser elegido como Contralor General, es el siguiente: la C. Angélica Gómez Castillo.

Presidente: Por lo anterior, se declaran válidas las votaciones realizadas, mediante las cuales se elige al Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en tal virtud expídase el Decreto correspondiente.

Presidente: A continuación estamos en el punto número 7 de dictámenes es el dictamen número 2.

Presidente: A continuación se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Aída Zulema Flores Peña**, quien dará a conocer el dictamen con **proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y de las leyes Orgánica del Poder Judicial del Estado, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; y de la**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas. Adelante Diputada.

Diputada Aída Zulema Flores Peña. Gracias compañero Diputado, con el permiso de quien preside la Mesa Directiva en funciones. **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y de las leyes Orgánica del Poder Judicial del Estado, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; y de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas,** promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado. Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2, inciso q), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **DICTAMEN.**

I. Antecedentes. La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 18 de junio del actual, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto. **II. Competencia.** En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa. **III. Objeto de la acción legislativa.** Se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de los ordenamientos de referencia con la finalidad de lograr una mayor efectividad del marco jurídico que habrá de regir al nuevo sistema de justicia penal, en cuanto a su aplicación y su ajuste a los escenarios que introduce el Código

Nacional de Procedimientos Penales en nuestra entidad federativa. **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.** Señala el promovente que los Poderes Públicos en que se estructura el Estado Mexicano, se han planteado de manera integral, formal y materialmente, las políticas de seguridad, procuración e impartición de justicia, a partir de la modificación del orden jurídico y de la adopción de políticas, instrumentos, estrategias y acciones con el propósito de obtener mejores resultados en el impulso a la cultura de la legalidad, el combate a la criminalidad de todo signo y el fortalecimiento de los derechos fundamentales de los mexicanos. Se advierte que en ese sentido, una de las reformas más importantes al orden jurídico, es aquella que se publicó el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, consistente en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual entre otros aspectos, se implementa el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral. Indica el promovente que el Decreto citado en el párrafo que antecede, señala en el artículo segundo transitorio, lo siguiente: "El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto". "En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito". "En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en

consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales." En ese orden de ideas, alude que el 08 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción XXI inciso e) del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se otorgó facultad al Congreso de la Unión para, entre otros aspectos, expedir la legislación única en materia procedimental penal, estableciéndose, además, en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto de reforma constitucional, que dicha legislación entrará en vigor en toda la República a más tardar el dieciocho de junio de dos mil dieciséis. Refiere que de conformidad con las disposiciones antes señaladas, el 5 de marzo del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual incluye la Declaratoria de incorporación al mismo del sistema procesal penal acusatorio. Al respecto, dice el artículo primero transitorio que: "Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio. Asimismo expresa que, el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que la legislación procesal entrará en vigor en las Entidades Federativas y Distrito Federal, en los términos que establezca la Declaratoria que emita el órgano legislativo respectivo, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatoria en cada una de ellas. En base a ello, en fecha 30 de abril de 2014, el Congreso del Estado emitió la Declaratoria, publicada en Periódico Oficial del Estado el 1 o de mayo, estableciendo que las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales entrarán en vigor el 1 o de julio del presente año, en el Primer Distrito Judicial, con cabecera en Ciudad

Victoria, perteneciente a la Primera Región Judicial y sólo para los delitos de abandono de obligaciones alimenticias y violencia familiar; así como, de carácter culposo, daño en propiedad, lesiones y homicidio, exceptuándose cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado. Expone que siendo prioridad para el Estado de Tamaulipas dar cabal cumplimiento a la reforma constitucional que ordena la implementación de un nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, como se puede apreciar en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, el cual precisa como uno de sus objetivos otorgar seguridad jurídica a los tamaulipecos, con criterios de eficacia y modernidad de los entes responsables de la investigación, persecución, juicio y sanción respecto a los delitos, para el fortalecimiento del Estado de derecho, lo que se desarrolla a través de las estrategias y líneas de acción consistentes en dotar de instrumentos jurídicos y materiales a las instituciones de procuración e impartición de justicia, para la implementación de la reforma procesal penal en la instauración del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral. En razón de lo anterior menciona que, previo estudio, análisis y en el marco de plena coordinación institucional, a través de la Comisión para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas, instancia creada para conjuntar esfuerzos a favor de la construcción de normas e instituciones y la adopción de acuerdos y decisiones entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de Tamaulipas y encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, propone mediante la presente iniciativa realizar las modificaciones a distintos ordenamientos jurídicos del Estado, con el objeto de lograr una mayor efectividad de las leyes que regirán este nuevo sistema de justicia penal, en cuanto a su aplicación, y su ajuste a los escenarios que introduce el Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado. Establece que dichas adecuaciones tratan de armonizar la legislación Estatal, como se mencionó, con lo estipulado por el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales. Argumenta el promovente que, con el propósito de lograr una perspectiva más

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

amplia de los temas contenidos en la presente Iniciativa, se estima adecuado realizar las consideraciones respectivas dividiéndolas en los siguientes apartados: **A) REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.** 1.- Advierte que se amplían los supuestos referentes al ámbito espacial de validez de la Ley Penal, para ambos sistemas de justicia penal. 2.- Derogación de la preterintencionalidad como forma de culpabilidad de los delitos, toda vez que el Código Nacional de Procedimientos Penales alude solamente al dolo y a la culpa como formas de realización del hecho punible prescindiendo de la figura de la preterintencionalidad que actualmente solo algunos Códigos Penales del País, como el nuestro, la contienen. Establece que lo anterior trae como consecuencia la actualización, a las exigencias actuales, de las formas de comisión de los delitos, en atención a la culpabilidad. 3.- Reformas, adiciones y derogaciones sustanciales a diversos artículos de los Títulos Segundo y Tercero del Libro Primero, sostiene que lo anterior es con la finalidad de readecuar las causas de ausencia de conducta y legislar sobre las que generan la atipicidad, así como conceptualizar y reacomodar las causas de justificación e inculpabilidad, bajo las directrices de la nueva perspectiva normativa contemplada en el Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que trae consigo, un reajuste en los capítulos que a cada uno de los temas corresponde, conforme a la propuesta que más adelante se precisan. En el mismo contexto anterior, precisa adicionar lo relativo a la comisión por omisión como forma de realización del delito, con base en la figura del garante, tomando como fuentes las tradicionales previstas en el artículo séptimo del Código Penal Federal, como son: La ley, el contrato y el actuar precedente. Aduce que ello permitirá familiarizarnos con más facilidad en la comprensión de tal figura, aunado al avance que ha tenido la ciencia penal, ya que la omisión simple la exigen los propios tipos penales especiales, que dicho sea de paso, son muy pocos y cuyo resultado es meramente formal. Por tanto, propone adicionar en el artículo 15 del Código Penal vigente, la figura de la comisión por omisión, dado que en este caso no se requiere que la figura lo exija (como en la

omisión simple), sino que esa forma de realización queda abierta a más tipos penales, ya que la omisión equivale a una acción, pero concurriendo varios elementos para hacer reprochable la conducta. 4.- Propone establecer el concepto de tipicidad y los elementos que la integran, precisando para ello el contenido de los elementos objetivos, subjetivos y normativos del tipo penal, toda vez que nuestro actual marco legislativo penal, aunque alude a los elementos objetivos del tipo penal, no precisa su descripción y contenido, por lo que los órganos aplicadores de la norma recurren a lo que la doctrina contempla al respecto; de tal suerte señala que, para evitar confusiones, es menester incluir una interpretación auténtica propuesta por el órgano productor de las normas jurídicas que conlleve a la unificación adecuada de criterios entre las autoridades judiciales de nuestra entidad federativa en pro de una justicia transparente. 5.- Considera la reforma al artículo 69 del Código Penal del Estado, relativo a la individualización de la pena, toda vez que su contenido riñe esencialmente con los criterios innovadores que sobre el tópico incorpora el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Por tanto, manifiesta que es necesario que en materia de individualización de la pena se contemplen de manera íntegra las reglas contenidas para tal efecto en el citado artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, evitando con ello hacer establecer la aplicación de las reglas en cuanto al nuevo sistema de justicia penal y el anterior, quedando así, bajo unidad de criterio para ambos sistemas, el tema relativo a la individualización de la pena. 6.- Estima la reforma del artículo 82 Bis del Código Penal que alude a la pena de los delitos continuados, toda vez que su contenido riñe con el del diverso 410, penúltimo párrafo, in fine, al establecer categóricamente que "No habrá concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado; sin embargo, en estos casos se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido...". 7.- Asimismo, reforma del diverso 82 del Código Sustantivo Penal, que alude a la pena en los casos de concurso ideal o formal ya que se contrapone con el contenido del diverso 410, párrafo octavo, que establece en forma

determinante que: "En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos." Indica que en ese sentido, ambos dispositivos, 82 y 82 Bis, tendrían congruencia con el nuevo contenido del diverso artículo 69, cuya reforma también se propone en el punto 5 de la presente Iniciativa. 8.- Contempla además, la adición sustancial al contenido del Título Octavo del Libro Primero del Código Penal vigente, denominado "DE LA EXTINCIÓN PENAL", a efecto de armonizarlo con el diverso 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que contempla como causas de extinción de la acción penal, además de las nuestras: a) El cumplimiento de la pena o medida de seguridad; b) Supresión del tipo penal; e) existencia de una sentencia anterior dictada en proceso instaurado por los mismos hechos; d) El cumplimiento de criterio de oportunidad o la solución alterna correspondiente y, e) La anulación de la sentencia. Por tanto, se propone la adición de los Capítulos VIII IX, X, XI y XII, con sus respectivos artículos 142 Ter, 142 Quater; 142 Quinquies; 142 Sexies y 142 Septies.

B) MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. 1.- Cambia la denominación de Tribunal de Juicio Oral por el de Tribunal de Enjuiciamiento, considerando que es el nombre que impone el Código Nacional de Procedimientos Penales a dicho órgano jurisdiccional. 2.- Sugiere la derogación de las facultades de los órganos judiciales competentes del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral para conocer y resolver sobre los recursos de casación y revisión, considerando que tales medios de impugnación no existen con esa denominación en la nueva codificación procesal. 3.- Otorgar la facultad del Juez de Control para conocer y resolver sobre determinaciones del Ministerio Público, así como para integrar Tribunal de Enjuiciamiento cuando sea requerido, respetando lo

establecido por el artículo 20, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 4.- Refiere la reforma al Capítulo IV, del Título Décimo Primero, denominándose "De la Administración", con la intención de adecuar el funcionamiento de este órgano auxiliar a los requerimientos operativos del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral. 5.- Contempla la reforma al Capítulo V, del Título Décimo Primero, eliminando la figura de Secretario de Sala de Audiencias, en razón de que la concepción de secretario no aparece en la nueva legislación procesal penal, además de que el mismo es una reminiscencia del sistema de justicia penal tradicional. En su lugar, sugiere crear la Unidad de Seguimiento de Causas y se establecen las funciones de este órgano auxiliar del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral. Por último, dentro del régimen transitorio establece que el Consejo de la Judicatura del Estado, atendiendo a sus facultades constitucionales y legales, proveerá lo conducente para contar con los órganos judiciales y auxiliares necesarios del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, conforme a las fechas de aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como respecto a las reglas de sustanciación de los procedimientos penales que se encuentren en trámite a la entrada de esta codificación procesal.

C) REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

1.- Propone dotar de atribuciones al Procurador General de Justicia del Estado solicitar al Juez Federal de Control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención de comunicaciones privadas. Así mismo, señala que por sí o por conducto del servidor público que este designe, solicitará a los concesionarios o permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos que se investigan. 2.- Deroga la atribución al Procurador General de Justicia del Estado de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

conocer en definitiva sobre el archivo temporal y la abstención de investigar, toda vez que el Código Nacional establece que en caso de inconformidad por No ejercicio, Archivo Temporal y Abstención de Investigar, corresponderá al Juez de Control resolver sobre los mismos. 3.- Faculta a la Policía Investigadora para: a) Llevar a cabo operaciones encubiertas y la entrega vigilada, en el marco de una investigación, previa autorización del Procurador o por el servidor público en quien éste delegue dicha facultad, bajo los lineamientos precisos que se les instruyan, para la investigación y persecución de hechos delictuosos, así como la captura de sus responsables; b) Cumplir puntualmente los compromisos asumidos por el Estado con la Federación y otras Entidades, respecto de acciones relativas al Sistema Nacional de Seguridad Pública; c) Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación; e) Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación; f) Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente; h) Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público; y i) Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos. 4.- Amplía las facultades y obligaciones del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, respecto a lo siguiente: a) Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito; b) Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;

c) Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la colección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación; d) Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación; e) Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma; f) Ordenar en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido; y g) Decretar el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. **D) REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.** 1.- Propone sustituir el término "cuasi-flagrancia" por el de "caso urgente", en cuyo caso, la orden de detención será girada por el Ministerio Público en los términos de los artículos 16 Constitucional y 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Refiere que el policía estatal actuará en apoyo al Ministerio Público. 2. Propone eliminar la referencia al "Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas", toda vez que el Código de Procedimientos Penales del Estado quedará abrogado a partir del 01 de julio de 2014, fecha de entrada en vigor del Código Nacional procedimental y sucesivamente conforme a los artículos transitorios del Decreto No. LXII-232 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 53 de fecha 01 de mayo del 2014, por el que se emite la Declaratoria mencionada en la exposición de motivos. 3.- Establece la obligación de registrar en el informe Policial Homologado, las actividades e investigaciones que realicen los Policías Estatales con motivo de sus funciones y atribuciones, señalado en los artículos 41 fracción 1

de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 18 fracción XXVII de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas. **E) REFORMAS AL ARTICULO 19 FRACCIONES III, V, V, I XI, XII Y XIV DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PUBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ANEXO AL EXTRAORDINARIO NÚMERO 3 DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2013.** 1.- Modifica funciones del Defensor Público con motivo de la aplicación de las medidas de protección y providencias precautorias aplicadas por el Ministerio Público, así como en las solicitudes de medidas cautelares con objeto de que éstas sean acordes a la realidad del hecho concreto; así mismo lo referente al impulso de las soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso, incluyendo las entrevistas al imputado, acusado o sentenciado para conocer la versión personal de los hechos que motivaron la investigación o detención, así como los datos de prueba, medios de prueba y pruebas que le sirvan para tratar de justificar o explicar su participación en los mismos hechos, haciendo valer estos, incluyendo la prueba anticipada cuando resulte necesario. Establece la facultad del Defensor Público, de promover la revocación, sustitución o modificación de las medidas cautelares. Otorga atribuciones al Defensor Público para promover la exclusión o depuración de los medios de prueba ofrecidos tanto por el Ministerio Público como por el coadyuvante en el proceso, figura así reconocida en el Código Nacional de Procedimientos Penales y que debe ser recogida en la norma que regula la actuación del Defensor Público. **V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.** Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos este órgano dictaminador nos permitimos realizar las siguientes consideraciones. Como indica el Titular del Ejecutivo del Estado, el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral,

estableciendo en el artículo Transitorio Segundo que dicho sistema entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, disponiendo además en dicho transitorio, que los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, debían expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el citado sistema procesal. El 24 de noviembre del año 2009, se publicó el Acuerdo para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas, signado por los tres poderes del Estado, con el fin de establecer las bases de colaboración entre ellos y la participación en el proceso de los sectores académicos, social y privado, en tal razón el 6 de julio del año 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo de Coordinación, celebrado por los tres poderes del Estado, mediante el cual se crea la Comisión para la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en la Entidad, integrándose el Comité de Adecuación Normativa, conformado por representantes del Poder Judicial del Estado, del Congreso del Estado, de la Procuraduría General del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública, del Instituto de la Defensoría Pública y la Secretaría Técnica para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. En tal razón, los integrantes de éste órgano que dictamina, estimamos preciso señalar que derivado de lo anterior, y con la finalidad de adecuar el marco legal local a las disposiciones constitucionales, se han aprobado una serie de reformas dentro del ámbito penal y de manera específica, en materia procedimental como lo es el Decreto LXI-475 del 27 de junio de 2012, mediante el cual se expide el Código de Procedimientos Penales del Estado, en ese contexto y con el fin de establecer la entrada en vigor de dicho Código, se aprueba el Decreto No. LXI-868, del 20 de junio de 2013, mismo que se publica en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 4, de fecha 21 de junio de 2013, el cual dispone la Declaratoria de entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio en el Primer Distrito Judicial del Estado para los delitos de daño en propiedad, lesiones y

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

homicidio de carácter culposo, en los términos de la fracción I del artículo primero transitorio del Código de la materia, a partir del 1º de julio del 2013. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXI del artículo 73, de la Carta Magna, el Congreso de la Unión expide Código Nacional de Procedimientos, en el cual, con relación a su vigencia dispone lo siguiente en el artículo Transitorio Segundo: *En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas. En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.* En ese sentido, con el fin de adecuar y armonizar el marco normativo para la implementación del Sistema de Justicia Penal con base en los principios constitucionales y el ánimo de impulsar la reforma precitada, ésta Legislatura aprobó el 30 de abril del año en curso el Decreto número LXII-232, la Declaratoria antes precisada y mediante la cual el 1º. de julio del presente año, entran en vigor las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la Entidad, en tal razón los integrantes de las Comisiones que dictaminan estimamos pertinente la adecuación de los distintos ordenamientos locales que se plantean, por virtud de que resulta necesario dar concordancia y coherencia a los mismos con el ordenamiento procedimental nacional. En ese orden de ideas, por lo que hace al Código Penal para el Estado, estimamos adecuadas las reformas que se plantean, con relación al ámbito espacial de validez de la norma, de igual manera, respecto a la culpabilidad de los delitos, se deroga la preterintencionalidad, por ser un elemento del tipo penal que no se encuentra incorporado en el Código Nacional de Procedimientos Penales. De igual manera, con relación a la realización de los delitos, se considera pertinente ajustar diversos numerales para readecuar las causas de ausencia de conducta, atipicidad entre otras, así como incorporar la figura de comisión por omisión, por

virtud de que estimamos que debe ser punible una conducta omisiva, -cuando-, quien tenía el deber jurídico de evitarlo, no lo hace, o, no actúa. Con relación al concepto de tipicidad, los integrantes de éste órgano dictaminador, estimamos adecuado la adición de un numeral con el fin de que se plasme de manera clara tanto el concepto como los elementos que la integran, para dar seguridad jurídica a la ciudadanía, similar opinión que merecen las reformas planteadas de los artículos 69, 42 y 82, del código sustantivo, con relación a las reglas sobre individualización de la pena y concurso de delitos, éstos últimos en lo que se alude a la penalidad, para lograr su armonización. Ahora bien, por último con relación a las propuestas planteadas del Código Penal, se estima necesaria la adecuación del Título Octavo del Libro Primero, relativo a la Extinción Penal, para dar concordancia su texto legal al 485 del Código Nacional. Con relación a las modificaciones que se presentan a la Ley Orgánica del Poder Judicial, una vez que han sido analizadas por las Comisiones dictaminadoras, somos coincidentes con las propuestas de mérito, por virtud de que, efectivamente, el Código Nacional, contempla ahora el tribunal que conocerá del juicio oral, que se denomina Tribunal de Enjuiciamiento, y, en tal razón se faculta al Juez de Control para conocer y resolver sobre las determinaciones del Ministerio Público, así como para integrar dicho Tribunal, cuando sea requerido, se derogan los recursos de casación y revisión, ya que éstos no se contemplan dentro del ordenamiento legal multicitado, así mismo se estiman pertinentes las reformas de los Capítulos IV y V, relativos a las funciones de administración del Sistema de Justicia Penal, Acusatoria y Oral y la creación de la Unidad de Seguimiento de Causas, en sustitución del Secretario de Sala de Audiencias, que no se contempla en el Código Nacional. Por lo que hace a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los integrantes de éste órgano dictaminador, estimamos pertinentes los planteamientos que se detallan, por virtud de que efectivamente éstos derivan de la obligada armonización del código sustantivo con el código nacional adjetivo, como lo es dotar de atribuciones al Procurador General de Justicia para solicitar al Juez Federal de Control competente, la

autorización para practicar la intervención de comunicaciones privadas, así como lo relativo a la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación cuando se relacionen a hechos que se investigan, detallar de manera clara las facultades de la policía investigadora, así como las del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, mismo sentido que alcanza la derogación que se propone de las facultades del Procurador para conocer sobre el archivo temporal y abstención de investigador de alguna causa, por virtud de que ahora esta facultad le corresponde al Juez de Control. Con relación a las reformas y adiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado, se estima pertinente la sustitución del término *cuasi-flagrancia* por el de *caso urgente*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 150 del Código Nacional, mismo que indica que *Sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona...*, de igual manera la referencia que se refiere al Código de Procedimientos Penales del Estado, por virtud de que se abroga, como indica el accionante el 1 de julio del actual, y por lo que hace al informe policial homologado, se estima conducente la obligación de que se registren dentro de éste de manera detallada las actividades e investigaciones que realicen los policías estatales. Respecto a la Ley de la Defensoría Pública, para una adecuada defensa del imputado, de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, estimamos pertinentes las reformas que se plantean. Por último nos permitimos manifestar que, de igual manera, merecen una opinión favorable los artículos transitorios que se plantean, por virtud de que los mismos disponen de manera clara la entrada en vigor, las derogaciones que proceden, la sustanciación de los procedimientos que se encuentran en trámite, así como lo relativo a las prevenciones relativas al Consejo de la Judicatura del Estado. En ese contexto, cabe señalar que por acuerdo de este órgano dictaminador, se realizan por técnica jurídica, algunas adecuaciones a la

propuesta de mérito. Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración que el propósito de estas reformas es adecuar y fortalecer el marco normativo para la implementación del Sistema de Justicia Penal con base en los principios constitucionales y armonizarlo a la legislación procedimental única en la materia, nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LAS LEYES ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman la denominación del Capítulo 1, del Título Tercero del Libro Primero; y los artículos 4°, 18 fracciones I y II, 19, 31, 31 BIS, 32, 34, 37, 69, 82 y 82 BIS; se adicionan los Capítulos VIII al XII del Título Octavo del Libro Primero y los artículos 14 BIS al 14 QUINQUIES, 15 párrafo segundo, 20 BIS y 142 TER al 142 SEPTIES; y se derogan los artículos 18 fracción III, 21, 31 Ter y 78, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen: **ARTÍCULO 4°.-** Se aplicará, igualmente, por los delitos cuya ejecución se inicie fuera del territorio del Estado y se consumen o causen efectos dentro del mismo, observándose las reglas siguientes: **I.-** Cuando el hecho punible haya sido cometido en los límites de dos circunscripciones judiciales, será competente el órgano jurisdiccional del fuero común o federal, según sea el caso, que haya prevenido en el conocimiento de la causa; **II.-** Cuando el lugar de comisión del hecho punible sea desconocido, será competente el Órgano jurisdiccional del fuero común o federal según sea el caso, de la circunscripción judicial dentro de cuyo territorio haya sido detenido el imputado, a menos que haya prevenido el Órgano jurisdiccional de la circunscripción judicial donde resida. Si,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

posteriormente, se descubre el lugar de comisión del hecho punible, continuará la causa el Órgano jurisdiccional de este último lugar; **III.-** Cuando el hecho punible haya iniciado su ejecución en un lugar y consumado en otro, el conocimiento corresponderá al Órgano jurisdiccional de cualquiera de los dos lugares; y, **IV.-** Cuando el hecho punible haya comenzado su ejecución o sea cometido en territorio extranjero y se siga cometiendo o produzca sus efectos en territorio nacional, en términos de la legislación aplicable, será competencia del Órgano jurisdiccional federal.

ARTÍCULO 14 BIS.- La conducta penalmente relevante puede ser de acción u omisión en las que medie voluntad. El resultado de afectación o de puesta en peligro concreto será imputado objetivamente a una persona cuando fuere consecuencia de su acción y medios adecuados para producirlo, salvo que hubiesen sobrevenido en virtud de un acontecimiento ajeno a la propia acción. El resultado de afectación o de puesta en peligro concreto, se entenderá imputado objetivamente por omisión, cuando la no evitación de aquél, al infringir un especial deber jurídico de la persona equivalga, según el sentido del texto de la Ley, a una causación. A tal efecto, se equiparará la acción a la omisión: **I.-** Cuando exista una específica obligación legal o contractual de actuar; **II.-** La persona se encuentre en una efectiva y concreta posición de custodia de la vida, la salud o integridad corporal de algún miembro de su familia; o **III.-** Cuando la persona haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido por el particular tipo penal, mediante una acción u omisión precedente. La conducta de acción u omisión puede ser de contenido doloso o de contenido culposo. Las conductas dolosas o culposas solamente serán punibles en los casos expresamente determinados por la ley. **ARTÍCULO 14 TER.-** La tipicidad se integra, cuando la conducta desplegada por el sujeto activo se adecua a los elementos contenidos en la descripción típica establecida en la norma penal. Se considerará adecuada la conducta a la descripción típica cuando se reúnan los siguientes elementos: **I.-** Objetivos: Considerados como tales, aquellos susceptibles de ser captados por el simple conocimiento, que describen la conducta y hacen

referencias a personas, cosas y modos de obrar. **a).-** Bien jurídico tutelado por la figura típica; **b).-** El resultado de afectación o de puesta en peligro concreto del bien jurídico tutelado, y su imputación objetiva a la acción u omisión; **c).-** La acción o movimiento corporal establecida en la figura típica, adecuada para producir el resultado; o la omisión o no realización de una actividad ordenada en la figura típica, adecuada para evitar el resultado; **d).-** La víctima o sujeto pasivo, titular del bien jurídico tutelado, tomando en cuenta las calidades que requiera la figura típica; **e).-** El inculpado o sujeto activo, por haber ejecutado la acción u omisión como autor o partícipe, tomando en cuenta las calidades que requiera la figura típica; **f).-** El objeto material, persona o entidad sobre el que recae la conducta establecida en la figura típica; y **g).-** Las referencias de medios, tiempo, lugar, modo y ocasión que pueda requerir la descripción típica. **II.-** Normativos: Considerados como tales, aquellas referencias típicas que requieren de un especial juicio de valoración por parte del aplicador de la norma. **a).-** Valoración jurídica; y, **b).-** Valoración cultural o extra jurídica. **III.-** Subjetivos: Considerados como tales, aquellos aspectos que aluden al motivo y fin de la conducta. **a).-** El dolo o la culpa según lo requiera el particular tipo penal. **ARTÍCULO 14 QUATER.-** Un hecho punible se considera antijurídico cuando el inculpado incumple un mandato o viola una prohibición y afecto o pone en peligro concreto un interés jurídicamente tutelado por la figura típica que corresponda, sin estar justificado para actuar de esa manera. **ARTÍCULO 14 QUINQUES.-** Para que la conducta típica y antijurídica pueda ser considerada delictiva, debe además realizarse culpablemente. La culpabilidad consiste en el juicio de reproche que formula la autoridad judicial al inculpado, por ser éste imputable, haya realizado la conducta típica y antijurídica conociendo la ilicitud de su actuar, y se encontraba en condiciones de actuar sin contrariarla norma penal. **ARTÍCULO 15.-** Atendiendo... En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el

que omita impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente. **ARTÍCULO 18.-** Atendiendo... **I.-** Dolosos; o **II.-** Culposos. **III.-** Derogada. **ARTÍCULO 19.-** El delito es doloso cuando conociendo los elementos de la descripción típica o previendo como posible el resultado típico, se quiere o acepta la realización del hecho punible descrito. También actúa dolosamente el que queriendo producir el resultado de afectación o puesta en peligro concreto, produce otro, por error en la persona o en el objeto; y se aplicará en este caso, la pena o medida de seguridad correspondiente al tipo comprobado, valorándose las circunstancias de configuración del hecho. **ARTÍCULO 20 BIS.-** Determinación de la conducta culposa. Para que una conducta sea culposa debe determinarse: **I.-** El deber de cuidado motivo de observación, y la base legal de su existencia y obligatoriedad; **II.-** Si el deber de cuidado pudo ser observado por la persona según sus circunstancias personales y las condiciones del hecho; **III.-** El lugar, tiempo y circunstancias en que se incumplió el deber de cuidado; y **IV.-** Que el incumplimiento a tal deber de cuidado sea lo que provocó el resultado típico que se atribuye a la persona. **ARTÍCULO 21.-** Derogado. **CAPÍTULO 1. ATIPICIDAD. ARTÍCULO 31.-** Son causas de atipicidad: **I.-** La ausencia de voluntad o de conducta; **II.-** La falta de alguno de los elementos del tipo penal; **III.-** El consentimiento de la víctima que recaiga sobre algún bien jurídico disponible; **IV.-** El error de tipo vencible que recaiga sobre algún elemento del tipo penal que no admita, de acuerdo con el catálogo de delitos susceptibles de configurarse de forma culposa previsto en la legislación penal aplicable; y, **V.-** El error de tipo invencible. **ARTÍCULO 31 BIS.-** No habrá conducta punible cuando: **I.-** Se provoca un resultado de afectación o de puesta en peligro concreto por fuerza física exterior irresistible, impedimento físico, movimientos reflejos o cualquier otro supuesto en que haya ausencia de voluntad del inculpaado, sin mediar dolo ni culpa; o **II.-** Algún integrante o representante de una persona jurídica colectiva, con excepción de las instituciones del Estado, facilite los medios para la comisión de un hecho

punible, de modo que éste resulte cometido a su nombre, bajo su amparo o en beneficio de ella. En este supuesto, los tribunales, con la audiencia del representante legal de aquélla, solo aplicarán las medidas jurídicas previstas por la ley, sin perjuicio de la responsabilidad individual por el o los hechos delictivos. **ARTÍCULO 31 TER.-** Derogado. **ARTÍCULO 32.-** Son causas de justificación, las siguientes: **I.-** Cuando exista consentimiento válido del titular del bien jurídico, o del legitimado jurídicamente para otorgarlo, y siempre que el bien jurídico afectado sea de aquellos de que puedan disponer libremente los particulares; **II.-** Obrar en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, repeliendo una agresión real, violenta, actual, sin derecho y de la cual resulte un peligro inminente, a no ser que se pruebe que intervino alguna de las circunstancias siguientes: a).- PRIMERA: Que el agredido provocó la agresión, dando causa inmediata y suficiente para ella; b).- SEGUNDA: Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios legales; e).- TERCERA: Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa; y d).- CUARTA: Que el daño que iba a causar el agresor, era fácilmente reparable después por medios legales o era notoriamente de poca importancia comparado con el que causó la defensa. Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquél que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio, trate de penetrar, sin derecho, a su hogar, al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión; **III.-** La necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, grave, actual o inminente, y no previsto por el agente, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial y el bien sacrificado sea de menor jerarquía que el protegido; No se considerará que obre en estado de necesidad, aquél que por su empleo o cargo tenga el deber legal de afrontar el peligro; **IV.-** Obrar en

cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho, consignados expresamente en la ley; y **V.-** Contravenir lo dispuesto en una ley penal, dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo. **ARTÍCULO 34.-** El que exceda en el caso de legítima defensa, por intervenir la tercera o cuarta circunstancia enumeradas en la fracción II del artículo 32, será sancionado como delincuente imprudencial. **ARTÍCULO 37.-** Son causas de inculpabilidad: **I.-** El que realice la conducta típica y antijurídica, bajo un error invencible sobre la ilicitud de la conducta, ya sea porque desconozca la existencia de la norma o su alcance, o porque crea que está justificada su conducta; **II.-** El que obrare por la necesidad de salvar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, grave, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente o por grave imprudencia por el agente, dañando otro bien jurídico de igual jerarquía, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial a su alcance y no se tuviere el deber jurídico de afrontarlo; **III.-** Si el inculpado, no tiene la capacidad para comprender la naturaleza e ilicitud de la conducta que realizó o conducirse con base a esa comprensión. Asimismo, si al realizar la conducta típica productora del resultado de afectación o de puesta en peligro concreto, el inculpado padece trastorno mental o se encuentra en una etapa de desarrollo intelectual retardado, que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo a esa comprensión, atendiendo a las peculiaridades de su personalidad y a las circunstancias específicas de su comportamiento. Lo dispuesto en esta fracción no se aplica en los casos en que el inculpado hubiere provocado dolosamente su estado de trastorno mental en cuyo caso se considerará imputable y responderá por el resultado típico producido en tal situación; y **IV.-** Cuando razonablemente no pueda exigírsele una conducta diversa, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho. **ARTÍCULO 69.-** Dentro de los límites fijados por la Ley, los Jueces aplicarán la sanción penal o medida de seguridad, tomando en cuenta los siguientes criterios para la individualización: **I.- PRIMERO:** Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento

individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado. Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica; **II.- SEGUNDO:** La gravedad de la conducta típica y antijurídica estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado; **III.- TERCERO:** El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según el sentenciado haya tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada. Si en un mismo hecho intervinieron varias personas, cada una de ellas será sancionada de acuerdo con el grado de su propia culpabilidad; **IV.- CUARTO:** Para determinar el grado de culpabilidad también se tomarán en cuenta los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima u ofendido. Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción. Se podrán tomar en consideración los dictámenes periciales y otros medios de prueba para los fines señalados en el presente artículo; **V.- QUINTO:** Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores, sus usos y costumbres; **VI.- SEXTO:** En caso de concurso real se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda de los máximos señalados en la ley penal aplicable. En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito

que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos. No habrá concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado; sin embargo, en estos casos se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido; y, **VII.- SÉPTIMO:** El aumento o la disminución de la pena, fundados en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no serán aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél. Sí serán aplicables las que se fundamenten en circunstancias objetivas, siempre que los demás sujetos tengan conocimiento de ellas. **ARTÍCULO 78.-** Derogado. **ARTÍCULO 82.-** En los casos de concurso ideal o formal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos. **ARTÍCULO 82 BIS.-** No habrá concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado; sin embargo, en estos casos se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido. **CAPÍTULO VIII. EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA O MEDIDAS DE SEGURIDAD. ARTÍCULO 142 TER.-** La pena y medida de seguridad se extinguen, con todos sus efectos, por cumplimiento de aquellas o de las sanciones por las que hubiesen sido sustituidas o conmutadas. Asimismo, la sanción que se hubiese suspendido se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos al otorgarla, en los términos y dentro de los plazos legalmente aplicables. **CAPÍTULO IX. SUPRESIÓN DEL TIPO PENAL. ARTÍCULO 142 QUATER.-** La ley que suprime el tipo penal lo modifique, extingue en su caso, la acción penal o la sanción

correspondiente, conforme lo que dispone este Código en el ámbito de validez temporal de la ley penal. **CAPÍTULO X. EXISTENCIA DE UNA SENTENCIA ANTERIOR DICTADA EN PROCESO INSTAURADO POR LOS MISMOS HECHOS. ARTÍCULO 142 QUINQUIES.-** Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condena. Cuando se hubiese dictado sentencia en un proceso y aparezca que existe otro en relación con la misma persona y por los mismos hechos considerados en aquél, concluirá el segundo proceso mediante resolución que dictará de oficio la autoridad que esté conociendo. Si existen dos sentencias sobre los mismos hechos, se extinguirán los efectos de la dictada en segundo término. **CAPÍTULO XI. CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD O LA SOLUCIÓN ALTERNA CORRESPONDIENTE. ARTÍCULO 142 SEXIES.-** En los asuntos tramitados conforme al sistema procesal penal acusatorio, el cumplimiento de los criterios de oportunidad o la solución alterna correspondiente extinguen la acción, con todos sus efectos. **CAPÍTULO XII. ANULACIÓN DE LA SENTENCIA. ARTÍCULO 142 SEPTIES.-** La anulación de la sentencia ejecutoria procederá en los casos siguientes: **I.-** Cuando el sentenciado hubiere sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos, en cuyo caso se anulará la segunda sentencia; y **II.-** Cuando una ley se derogue, o se modifique el tipo penal o en su caso, la pena por la que se dictó sentencia o la sanción impuesta, procediendo a aplicar la más favorable al sentenciado. La sola causación del resultado no podrá fundamentar, por sí sola, la responsabilidad penal. Por su parte los tipos penales estarán limitados a la exclusiva protección de los bienes jurídicos necesarios para la adecuada convivencia social. Para la solución, trámite e indemnización sobre la declaración de inocencia o anulación de la sentencia, se estará a las reglas de la norma procesal vigente. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman la denominación de los Capítulos II, IV y V del Título Décimo Primero; así como los artículos 20 fracción XXVII, 27 párrafos primero y segundo inciso d), 206 párrafo primero, 208 párrafos primero las fracciones II y III, y segundo,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

209 párrafo único, 210, 211, 212, 213, 214 párrafo único, 215, 216, 217, 218, 219, 220 y 221; se adiciona el artículo 215 BIS; y se derogan los artículos 20 fracción XXVIII, 27 párrafo cuarto y 214 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 20.- Las... I.- a la **XXVI.-... XXVII.-** Dar trámite a los impedimentos de los Jueces de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento, que éstos le remitan, resolviendo lo que corresponda; **XXVIII.-** Derogada. **XXIX.-** Las... **ARTÍCULO 27.-** Los Magistrados de número podrán actuar en segunda instancia en forma colegiada y unitaria para conocer de apelaciones contra autos, sentencias interlocutorias y resoluciones que pongan fin al proceso conforme lo determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Las Salas Colegiadas serán una en materia penal y dos en asuntos de carácter civil y familiar. En... a) al c).-... d).- Contra sentencias definitivas en procedimiento abreviado, así como contra las emitidas por el Tribunal de Enjuiciamiento en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales. En... Derogado. La... Las... Las... Las... I.- a la **IV.-... Cuando... Al... ARTÍCULO 206.-** El Tribunal Electrónico es el sistema integral de procesamiento de información, de forma electrónica o digital, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado; conforme a lo establecido en las leyes aplicables, así como en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, que apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura. El... **ARTÍCULO 208.-** Son... I.- El... II.- Las Salas Colegiadas, Unitarias y Regionales que conocen materia penal; III.- Tribunales de Enjuiciamiento; IV.- y V.-... Los Jueces de Control y los que integran los Tribunales de Enjuiciamiento, administrativamente serán considerados como Jueces de Primera Instancia. **ARTÍCULOS 209.-** Para ser Juez de Control o Juez de Tribunal de Enjuiciamiento, se requiere: I.- a la VII.-... **ARTÍCULO 210.-** La competencia territorial de los Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, quedará determinada por esta ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Consejo de la Judicatura del Estado. **CAPÍTULO II. DE LOS**

TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO. ARTÍCULO 211.- Los Tribunales de Enjuiciamiento en materia penal se integrarán colegiadamente por tres jueces, actuarán bajo los lineamientos aplicables contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrán las atribuciones que señale el Código Nacional de Procedimientos Penales y la presente ley. Las resoluciones de los Tribunales de Enjuiciamiento se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. Los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento podrán actuar como Jueces de Control, respetando la previsión contenida en el artículo 20, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **ARTÍCULO 212.-** Los Tribunales de Enjuiciamiento contarán con un Juez Presidente, quien dirigirá las audiencias, el debate de las mismas y conservará el orden. La sentencia constará por escrito, señalará el nombre del juez redactor y, en su caso, el del disidente. **ARTÍCULO 213.-** El Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento será designado, en cada asunto, mediante el sistema aleatorio que para tal efecto implemente el Consejo de la Judicatura del Estado y conforme a los lineamientos que sean señalados por éste en el acuerdo respectivo. **ARTÍCULO 214.-** Son funciones de los Tribunales de Enjuiciamiento, las siguientes: I.- a la IV.-. V.- Se deroga. VI.- Las ... **ARTÍCULO 215.-** Los Jueces de Control tienen a su cargo el ejercicio de las atribuciones de control judicial establecidas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, podrán actuar como integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, siempre que no se contravenga lo dispuesto por el artículo 20, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **ARTÍCULO 215 BIS.-** Son funciones de los Jueces de Control, las siguientes: I.- Conocer y resolver las impugnaciones contra las resoluciones que otorguen el ejercicio de criterios de oportunidad; II.- Resolver las solicitudes del Ministerio Público sobre autorización de medios de investigación, revisión corporal, medidas cautelares y providencias precautorias; III.- Resolver las solicitudes sobre obtención de pruebas que formule la defensa del

imputado; **IV.-** Calificar la detención del imputado; **V.-** Resolver sobre la sustitución, modificación o cancelación de medidas cautelares; **VI.-** Resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso a prueba; **VII.-** Resolver en la audiencia respectiva, sobre la revocación de la suspensión del proceso a prueba; **VIII.-** Resolver en definitiva sobre las objeciones que se hicieren a medidas adoptadas por la policía o el Ministerio Público en fase de investigación; **IX.-** Recibir las pruebas anticipadas en términos de la ley; **X.-** Promover la adopción de mecanismos alternativos de solución de controversias y, en su caso, aprobar el acuerdo reparatorio respectivo; **XI.-** Resolver las reclamaciones por irregularidades en la conservación de elementos recogidos durante la investigación, así como por la negativa del Ministerio Público a dar acceso a los mismos; **XII.-** Dirigir la audiencia sobre formulación de la imputación, resolviendo los planteamientos que en la misma hagan las partes; **XIII.-** Dirigir la audiencia de vinculación a proceso del imputado, resolviendo las situaciones procesales inherentes, así como los incidentes que se presenten en la misma; **XIV.-** Dictar auto de sobreseimiento de la causa o de suspensión del proceso, cuando proceda; **XV.-** Dirigir la audiencia de preparación de juicio oral resolviendo las situaciones procesales inherentes, y dictar auto de apertura de juicio oral; **XVI.-** Conocer y resolver las impugnaciones sobre las determinaciones del Ministerio Público relativas a la abstención de investigar, archivo temporal o de no ejercicio de la acción penal; y **XVII.-** Las demás que le otorgue la ley. **CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO 216.-** La administración del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral estará a cargo de un titular, designado por el Consejo de la Judicatura del Estado y contará con el personal de apoyo que éste determine y permita el presupuesto. **ARTÍCULO 217.-** Las funciones del titular de la administración del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, serán: **I.-** Planificar, organizar y controlar la gestión administrativa del procedimiento penal acusatorio y oral, en el ámbito judicial; **II.-** Dirigir y supervisar la logística para el correcto funcionamiento de las salas de audiencias, así

como el sistema de asignación de jueces para las mismas; **III.-** Evaluar el desempeño del personal de apoyo; **IV.-** Llevar la estadística general, rindiendo los informes respectivos; **V.-** Proponer al Consejo de la Judicatura los manuales de organización requeridos; **VI.-** Vigilar el buen uso y conservación de la infraestructura y equipamiento de las salas de audiencias; y **VII.-** Las demás que señale ley y el Consejo de la Judicatura. **ARTÍCULO 218.-** El Consejo de la Judicatura del Estado fijará los requisitos y perfil del titular de la administración del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral. **CAPÍTULO V. DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE CAUSAS. ARTÍCULO 219.-** El Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral tendrá las Unidades de Seguimiento de Causas que resulten necesarias, y contarán con el personal de apoyo que determine el Consejo de la Judicatura del Estado y permita el presupuesto. **ARTÍCULO 220.-** Las funciones de la Unidad de Seguimiento de Causas, serán las siguientes: **I.-** Expedir a las partes las copias de registros que autorice el órgano jurisdiccional; **II.-** Conservar los documentos, registros o actuaciones que se generen durante el proceso y hasta que la resolución cause ejecutoria; **III.-** Una vez concluido el proceso, enviar la carpeta administrativa y registros de audiencias al Archivo Judicial para su resguardo; **IV.-** Verificar que se reúnan las condiciones para iniciar la audiencia e informar el resultado al órgano jurisdiccional; **V.-** Recibir y despachar la correspondencia de los órganos jurisdiccionales a quienes asiste; **VI.-** Dar seguimiento a los mandatos judiciales originados dentro y fuera de audiencia; **VII.-** Llevar la agenda y dar cuenta al órgano jurisdiccional de los términos o actos que tengan efectos procesales; **VIII.-** Elaborar el acta que contenga los datos mínimos de las audiencias; y **IX.-** Las demás que determine la ley, el Consejo de la Judicatura del Estado o el titular de la administración del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral. **ARTÍCULO 221.-** El Consejo de la Judicatura del Estado fijará el perfil y requisitos del titular de la Unidad de Seguimiento de Causas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral. **ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 7º fracción II

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

numeral 15, 9° fracciones XIX y XX, 11 párrafo tercero, 60 fracciones XVIII, XXVIII y XXIX, 120 fracciones VIII, XV, XVII, XXII y XXIII y 130 fracción VII; se adicionan los artículos 9° fracción XXI, 60 fracciones XXX a la XXXIV y 120 fracciones XXIV a la XXX; y se deroga el artículo 11 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen: **ARTÍCULO 7°.-** Al... I. La... II. Atender... 1. al 14... 15. Solicitar, en los casos en que resulte procedente, la suspensión condicional del proceso; 16 al 22... III. a la IX. ... **ARTÍCULO 9°.-** El... I. a la XVIII. ... XIX. Adscribir y rotar a los servidores públicos de carrera oyendo el parecer del Consejo; XX. Solicitar al Juez Federal de Control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención de comunicaciones privadas; y XXI. Las demás que prevean otras disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO 11.-** El... I. a la VI. ... VII. Derogada. El... Además de las anteriores atribuciones, el Procurador o el funcionario a quien éste designe, autorizará la aplicación de los criterios de oportunidad y en el marco de una investigación la entrega vigilada y las operaciones encubiertas. Así mismo, por sí o por conducto del servidor público que éste designe, solicitará a los concesionarios o permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos que se investigan. **ARTÍCULO 60.-** La... I. a la XVII. ... XVIII. Llevar a cabo operaciones encubiertas y la entrega vigilada, en el marco de una investigación, previa autorización del Procurador o por el servidor público en quien éste delegue dicha facultad, bajo los lineamientos precisos que se les instruyan, para la investigación y persecución de hechos delictuosos, así como la captura de sus responsables; XIX. a la XXVII. ... XXVIII. Cumplir puntualmente los compromisos asumidos por el Estado con la Federación y otras Entidades, respecto de acciones relativas al Sistema Nacional de Seguridad Pública; XXIX. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a

efecto de que éste coordine la investigación; XXX. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación; XXXI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente; XXXII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público; XXXIII. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos; y XXXIV. Las demás que otras disposiciones legales, el Procurador o los Subprocuradores le confieran, así como las que le instruya el Ministerio Público. **ARTÍCULO 120.-** Son... I. a la VII. ... VIII. Solicitar la suspensión condicional del proceso y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por las leyes; IX. a la XIV. ... XV. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos cuando así proceda; XVI. Solicitar... XVII. Formular la acusación en los términos del Código de Procedimientos Penales aplicable; XVIII. a la XXI. ... XXII. Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación y con el de las demás entidades federativas en los términos de las leyes y los convenios de colaboración respectivos; XXIII. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito; XXIV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento; XXV. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la colección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano

jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación; **XXVI.** Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación; **XXVII.** Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma; **XXVIII.** Ordenar en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido; **XXIX.** Decretar el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan; y **XXX.** Las demás que le encomiende el Procurador, los Subprocuradores, el Director General de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral y el Coordinador Regional y aquellas que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 130.- La... I. a la VI. ... VII. Dictar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, de archivo temporal, de abstenerse de investigar y de aplicación de los criterios de oportunidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; VIII. y IX. ... **ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los artículos 22 fracciones X, XXIII, XXVI, XXVII y XXVIII, 24 párrafo 2 fracción VII, 28 fracción XV y 103; y se adiciona el artículo 22 fracción XXIX, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen: **ARTÍCULO 22.** A... I.- a la IX-.... X.- Practicar detenciones o aseguramientos en casos de flagrancia o caso urgente, poniendo a las personas detenidas y los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, a disposición de las autoridades competentes en los términos y plazos constitucionales y legales establecidos; XI.- a la XXII.-... XXIII.- Llevar a cabo el proceso de detención de personas y aseguramiento de armamento, droga u otros objetos en flagrancia; así

como la disposición de éstos ante las autoridades competentes, con estricto apego a la ley. En los casos de narcomenudeo, ajustará su actuación a las previsiones respecto de la competencia y las atribuciones que para tal efecto establecen la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y el Código Penal para el Estado de Tamaulipas; **XXIV.-** y **XXV.-**... **XXVI.-** Llevar a cabo las funciones y obligaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales; **XXVII.-** Otorgar y garantizar la protección y auxilio en todo momento a las víctimas de los delitos; **XXVIII.-** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice; y **XXIX.-** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 24.- 1.- La... I.- a la VII.-... 2.-A... I.- a la VI.-... VII.- Llevar a cabo el proceso de detención de personas y aseguramiento de armamento, droga u otros objetos en flagrancia; así como la disposición de éstos ante las autoridades competentes, con estricto apego a la ley. En los casos de narcomenudeo, ajustará su actuación a las previsiones respecto de la competencia y las atribuciones que para tal efecto establecen la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y el Código Penal para el Estado de Tamaulipas; **VIII.-** a la XI.- ... **ARTÍCULO 28.** Son... I.- a la XIV.-... **XV.-** Llevar a cabo las funciones y obligaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales; **XVI.-** y **XVII.-**... **ARTÍCULO 103.** En las actuaciones que se practiquen en los procedimientos a que se refiere este título, también se observarán las disposiciones conducentes del Reglamento del Desarrollo Policial de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública del Estado, y lo no previsto en ambos ordenamientos, se aplicará de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales. **ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el artículo 19 fracciones III, V, VI, XI, XII y XIV de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado Anexo al extraordinario número 3 de fecha 7 de junio de 2013, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 19.** Son... I. y II. ... III.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Intervenir en lo conducente, con motivo de la aplicación de las medidas de protección y providencias precautorias aplicadas por el ministerio público, así como en las solicitudes de medidas cautelares para que éstas sean acordes, o procurando su no imposición o la aplicación de las menos gravosas; **IV.** Solicitar... **V.** Impulsar las soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso; **VI.** Entrevistar cuantas veces sean necesarias al imputado, acusado o sentenciado para conocer la versión personal de los hechos que motivaron la investigación o detención, así como los datos de prueba, medios de prueba y pruebas que le sirvan para tratar de justificar o explicar su participación en los mismos hechos, con el propósito de que pueda hacerlos valer ante el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional; **VII.** a la **X.** ... **XI.** Hacer valer los datos de prueba, medios de prueba y pruebas, incluyendo la prueba anticipada cuando resulte necesario que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito o de la probable comisión o participación del imputado, en la audiencia de vinculación a proceso; **XII.** Promover la revocación, sustitución o modificación de las medidas cautelares; **XIII.** Proponer... **XIV.** Ofrecer en la etapa de preparación de juicio oral los medios de prueba que se desahogarán en la audiencia de juicio y promover la exclusión o depuración de los ofrecidos por el Ministerio Público o el coadyuvante en el proceso; así como todas aquellas actuaciones que conforme a la ley sean procedentes; **XV.** a la **XXI.** ... **TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de julio de 2014, y de manera sucesiva, conforme a las fechas de aplicación que se establecen en el artículo único del Decreto No. LXII-232 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 53 de fecha 01 de mayo del 2014, mediante el cual se emite la Declaratoria de entrada en vigor, a partir del 1° de julio del 2014, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Ciudad Victoria, perteneciente a la primera región judicial, para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio todos de carácter culposos, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318

del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, abandono de obligaciones alimenticias y violencia familiar, en los términos de los párrafos segundo y tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el artículo que antecede, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se derogan todas aquellas disposiciones del ámbito estatal que se contrapongan con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO TERCERO. Respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo de la Judicatura del Estado proveerá lo conducente para contar con los órganos judiciales y auxiliares necesarios del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, conforme a los requerimientos y gradualidad de la implementación.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo de la Judicatura del Estado, en razón de la cantidad de causas penales que existiesen durante el desarrollo de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, podrá facultar a los Jueces de Control para actuar en los diferentes Distritos que integran la Región Judicial que les y a los Tribunales de Enjuiciamiento para actuar de manera itinerante y realizar sus atribuciones en las diferentes Regiones Judiciales. Asimismo, en la designación de Jueces de Control y de quienes integren Tribunales de Enjuiciamiento, designación de Jueces de Control el Consejo podrá habilitar a Jueces de Primera Instancia, que estén suficientemente capacitados, para que temporalmente realicen las funciones inherentes a dicho Sistema, sin dejar de atender las relativas a su encargo. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias Diputada Aida Zulema.

Presidente: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, esta Presidencia abrirá a **DISCUSIÓN EN LO GENERAL**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna? En pro o en contra.

Presidente: No habiendo más solicitudes, esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores, por lo que procedemos al desahogo de las participaciones registradas, recordándoles que estas no deben exceder de 15 minutos, y se instruye a servicios parlamentarios instaurar el reloj cronómetro mediante el sistema electrónico a fin de regular el tiempo de cada intervención en tribuna.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Francisco Elizondo.

Diputado Francisco Elizondo Salazar. Con el permiso de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros Diputados. Se pone a consideración ante este pleno legislativo el dictamen, decreto que realiza las modificaciones a distintos ordenamientos jurídicos del Estado, con el objeto de lograr una mayor efectividad de las leyes que regirán este nuevo sistema de justicia penal en cuanto a su aplicación y su ajuste a los escenarios que introduce el Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado. Es así que en las instituciones del Sistema de Justicia Penal en nuestro Estado, se encuentran en un proceso de profunda transformación y la reciente publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales nos impulsa a armonizar las leyes locales con las disposiciones normativas nacionales, la adopción de este nuevo Sistema de Justicia Penal en todo el país, es una labor titánica, pues implica no únicamente la adaptación de las leyes secundarias de todas las entidades federativas y de la federación para alinearlas al texto constitucional, sino una auténtica reestructura en las instituciones que lo integran, como puede ser, como son ministerios públicos, defensorías públicas, juzgados, policías, etcétera, para tener la capacidad

de cumplir con los nuevos roles que desempeñarán en el proceso penal. Asimismo, se requiere dotar a estas instituciones de la infraestructura el equipamiento y las tecnologías de la información adecuados para el cumplimiento de sus objetivos y desde luego, es necesario capacitar al personal para que cumpla cabalmente con sus nuevas funciones. En este sentido, únicamente el trabajo coordinado de los tres niveles de gobierno tendrá como resultado una reforma integral en beneficio de la sociedad, pues al sumar experiencias se logrará una correcta implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal. Los Diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, conscientes de la responsabilidad de la presente legislatura para concretar el nuevo sistema de justicia penal, nos pronunciamos a favor del dictamen puesto en esta consideración por las comisiones unidas de Estudios Legislativos y de Justicia. Es cuanto.

Presidente: Gracias Diputado Francisco Elizondo.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, se abre a **DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR**, para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria **Patricia Guillermina Rivera Velázquez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, así como del Punto de Acuerdo número LXII-1, esta Presidencia lo somete a votación **EN LO GENERAL Y EN LO**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

PARTICULAR, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este órgano parlamentario emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Diputado Heriberto, a favor; Diputado Francisco Elizondo; Diputado Juan Diego Guajardo; Diputado Álvaro Barrientos.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por **33 votos por unanimidad**.

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presidente: Me permito hacer una lectura. Honorable Pleno Legislativo toda vez que los dictámenes programados para este día han sido hecho de nuestro conocimiento con apoyo en lo dispuesto el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me voy a permitir someter a su consideración la dispensa de la parte expositiva, del resto de los dictámenes para que procedamos, a la lectura de la parte resolutive y enseguida a su discusión y votación para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante un minuto a fin de que los integrantes de este cuerpo colegiado, emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se ha cerrado el registro de votación.

Presidente: Compañeros legisladores este a resultado aprobada la dispensa de la lectura de la parte expositiva de los dictámenes **por 33 votos** y no hay en contra ni abstenciones, por unanimidad.

En tal virtud, procederemos en tal forma.

Presidente: Prosiguiendo en el punto de dictámenes se le concede el uso de la palabra a la

Ciudadana Diputada **Adela Manrique Balderas**, quien dará a conocer el dictamen con **proyecto de Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas**.

Diputada Adela Manrique Balderas. Con el permiso de la mesa directiva, Honorable Asamblea Legislativa: A las Comisiones Unidas de Turismo y Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado. Al efecto, quienes integramos las Comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso o), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **DICTAMEN**. Una vez que estas comisiones hemos tenido a bien analizar y sustanciar el proyecto de la iniciativa en estudio coincidimos en que este contribuye al mejoramiento de la actividad turística de los municipios de nuestro estado por lo que al detallar cada una de las partes que integran la presente acción legislativa encontramos sustento para emitir una opinión en sentido favorable por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación en su caso el siguiente proyecto de Decreto mediante el cual se expide la **LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I NATURALEZA DE LA LEY Y SU OBJETO. ARTÍCULO 1.** 1. La presente Ley es de interés público y observancia general en todo el territorio del Estado, correspondiendo su aplicación al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo y a los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia. 2. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo. **ARTÍCULO 2.** Esta Ley tiene por objeto: I. La planeación, promoción y programación de la actividad turística conforme a lo establecido en la

Ley General de Turismo y el Plan Estatal de Desarrollo, impulsando la participación de los sectores público, social y privado; II. Desarrollar programas que impulsen el turismo social; III. Impulsar mecanismos que induzcan a la creación, desarrollo y protección de los recursos y atractivos turísticos de manera eficiente, procurando la preservación del equilibrio ecológico y a la vez salvaguarden y fortalezcan el patrimonio nacional, histórico y cultural de cada región del Estado, en los términos de la legislación de la materia; IV. Estimular, promover y alentar la inversión privada y social, nacional o extranjera, como un medio para mejorar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del territorio del Estado, buscando apoyar a la micro y pequeña empresa con interés en las actividades turísticas; V. Establecer los mecanismos de coordinación y participación de las autoridades municipales que favorezcan el desarrollo del turismo y la desconcentración progresiva de los programas turísticos; VI. Promover la celebración de Acuerdos y Convenios de Coordinación con Autoridades Federales, Estatales y Municipales para impulsar las actividades turísticas; VII. Establecer las medidas necesarias para la aplicación y cumplimiento de esta Ley y demás ordenamientos legales de la materia; VIII. Establecer los mecanismos que de manera eficiente orienten, protejan y auxilien al turista; IX. Concertar programas que mejoren la calidad de los servicios turísticos e incrementen la productividad; X. Desarrollar acciones que favorezcan la oferta turística y fomenten la afluencia del turismo nacional y extranjero hacia el Estado; XI. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos en el Estado; e XII. Impulsar la modernización de la actividad turística local.

CAPÍTULO II DEFINICIONES ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos; II. Atlas Turístico de México: En términos de la Ley General, es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en

atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo; III. Atlas Turístico de Tamaulipas: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, con que cuenta el Estado; IV. Comisión: La Comisión Ejecutiva de Turismo del Estado de Tamaulipas; V. Consejo: El Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Tamaulipas; VI. Cultura turística: El conjunto de conocimientos y valores, relativos a la enseñanza, promoción, fomento, desarrollo y operación del turismo; VII. Municipios: Los órganos político - administrativos reconocidos por el artículo 3o de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; VIII. Estado: El Estado libre y soberano de Tamaulipas; IX. Estudio de capacidad de carga: El estudio que realiza la Secretaría y que señala el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento; X. Gobernador: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas; XI. Ley: La Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas; XII. Ley General: La Ley General de Turismo; XIII. Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística, bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas, con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos; XIV. Patrimonio Turístico: El conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones; XV. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento; XVI. Programa: El Programa de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Turismo del Estado de Tamaulipas; XVII. Promoción Turística: El conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos del Estado de Tamaulipas; XVIII. Registro Nacional de Turismo: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados y Municipios, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera; XIX. Registro Estatal de Turismo: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en Tamaulipas; XX. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas; XXI. Reglamento de la Ley General: El Reglamento de la Ley General de Turismo; XXII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Estado de Tamaulipas; XXIII. SECTUR: Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal; XXIV. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento; XXV. Turismo Social: Actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico puedan participar de los beneficios de la actividad turística, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad; XXVI. Turismo Sustentable: Es aquel que cumple con las siguientes directrices: a). Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia; b). Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y c). Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida; XXVII. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de

residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; y XXVIII. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio del Estado de Tamaulipas, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. **TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SU COORDINACIÓN**
CAPÍTULO I DEL ESTADO. ARTÍCULO 4. Corresponde al Gobernador: I. Formular, conducir y evaluar la política turística local; II. Publicar en el Periódico Oficial del Estado el Programa derivado del Plan Estatal de Desarrollo; III. Publicar en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se expide el ordenamiento territorial turístico del Estado; IV. Establecer y presidir el Consejo en los términos que fija la Ley y demás ordenamientos aplicables; V. Emitir opiniones a la SECTUR en materia turística; y VI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos. **ARTÍCULO 5.** El Gobernador, a través de la Secretaría, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Presentar al Gobernador para su aprobación y en su caso publicación en el Periódico Oficial del Estado, un proyecto de Programa, siguiendo las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Plan Estatal de Desarrollo; II. Solicitar al Gobernador emita opiniones o sugerencias en materia turística a la SECTUR; III. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización del Gobernador, con dependencias y entidades del Estado, la federación y los municipios, así como convenios o acuerdos de concertación con organizaciones del sector privado, social y educativo; IV. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia local; V. Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística del Estado de Tamaulipas a través de las instituciones e instrumentos previstos en la Ley y/o cualquier otra

acción análoga que conlleve a la materialización del presente objetivo; VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística; VII. Presentar al Gobernador para su aprobación y en su caso publicación en el Periódico Oficial del Estado un proyecto de ordenamiento turístico del territorio del Estado, debiendo ejecutar y evaluarlo con la participación que corresponda a los Municipios implicados en términos de la presente Ley y demás normatividad aplicable; VIII. Proponer proyectos de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable a la SECTUR con la participación de los municipios implicados territorialmente, así como participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios del Estado, conforme a los convenios que al efecto se suscriban; IX. Conducir la política local de información y difusión en materia turística en coordinación con el área administrativa correspondiente del Gobierno del Estado; X. Proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística; XI. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado; XII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar, los programas de investigación para el desarrollo turístico del Estado; XIII. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan; XIV. Proporcionar orientación y asistencia a los turistas, directamente o a través de la Red de Módulos de Información Turística; XV. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística de dos o más Municipios del Estado; XVI. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente; XVII. Recibir quejas en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de implementar las medidas pertinentes para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos; XVIII. Operar, por sí o a través de terceros, la Red de Centros y Módulos de Información Turística del Estado de Tamaulipas, en

las ubicaciones con mayor afluencia de turistas en el Estado; XIX. Difundir información a la ciudadanía en general respecto de aspectos de interés general en materia turística; XX. Informar y orientar a los prestadores de servicios turísticos en materia de normatividad, acceso a financiamientos y estímulos, participación en los programas y reconocimientos de la Secretaría; XXI. Llevar a cabo la promoción turística del patrimonio turístico del Estado, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; XXII. Asesorar a los prestadores de servicios turísticos en la constitución y organización de empresas y cooperativas turísticas, así como en la conformación e integración de cadenas productivas; XXIII. Recabar y solicitar datos estadísticos por cualquier medio a turistas, prestadores de servicios turísticos, autoridades o a cualquier persona u organización, a fin de obtener información que permita a la Secretaría proponer acciones y programas que mejoren la calidad de la infraestructura, el patrimonio y los servicios turísticos; XXIV. Apoyar la celebración de ferias y eventos promocionales de turismo, que se celebren anualmente en el Estado y cuya finalidad sea la de posicionar al destino en el ámbito turístico nacional e internacional; XXV. El diseño, la estandarización y la supervisión de la colocación de la nomenclatura turística, de acuerdo a sus características correspondientes, señalados en el Reglamento; XXVI. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias que de ella deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de los prestadores de servicios turísticos; XXVII. Coordinar con las autoridades federales, por medio de los convenios que se suscriban, la imposición de sanciones por violaciones a esta Ley y a las disposiciones reglamentarias aplicables; XXVIII. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las playas, para promover el turismo orientado a la naturaleza y a su preservación, así como para el mejoramiento

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

ambiental de las actividades e instalaciones turísticas; XXIX. Impulsar ante las autoridades Federales y los Municipios, la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en los destinos turísticos; XXX. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas; XXXI. Promover y fomentar con la Secretaría de Educación Pública del Estado la investigación, educación y la cultura turística; XXXII Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad, así como revisar el marco normativo de la actividad turística con el objeto de promover reformas a las leyes y demás normatividad aplicable que redunden en el fortalecimiento de la infraestructura turística y la calidad de los servicios; XXXIII. Operar el Registro Nacional de Turismo en términos de la Ley General; XXXIV. Observar el cumplimiento de las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y el respectivo Programa Sectorial de Turismo; XXXV. Emitir opinión oficial respecto de aquellas acciones que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que desincentiven o entorpezcan la prestación de los servicios turísticos o la demanda de los mismos; XXXVI. La Secretaría impulsará la competitividad turística de Tamaulipas a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de los turistas y visitantes, así como las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, entre otros, a través del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; la certificación de los prestadores de servicios en programas federales; el mejoramiento de la imagen urbana; la puesta en valor de nuevos espacios para la práctica de la actividad turística y recreativa y el impulso del mejoramiento de las condiciones generales del Estado como destino turístico; XXXVII. La Secretaría definirá y clasificará en el Reglamento

de esta Ley, los distintos tipos de actividad turística que se efectúan en el Estado, las condiciones particulares para su ejecución y demás elementos necesarios para su fomento y promoción; y XXXVIII. Las demás que se prevean en este y otros cuerpos normativos. **CAPÍTULO II DE LOS MUNICIPIOS ARTÍCULO 6.** Son atribuciones de los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, además de las contenidas en la Ley General, las siguientes: I. Coadyuvar con las autoridades competentes en el desarrollo de la actividad turística en su municipio; II. Elaborar, ejecutar y en su caso promover programas que tengan como fin el desarrollo turístico del Municipio acordes con el Programa; III. Gestionar en los sectores público, social o privado recursos directos, financiamientos y/o inversión que tenga por objeto la creación o mejora de la infraestructura turística; IV. Elaborar, gestionar y en su caso ejecutar proyectos de obras de infraestructura turística; V. Expedir el Reglamento Municipal de la Actividad Turística; VI. Apoyar a la autoridad Estatal en la creación y actualización del Atlas de Tamaulipas; VII. Elaborar programas tendientes a fomentar la promoción turística del municipio; VIII. Constituir el Consejo Consultivo Municipal de Turismo en términos de lo dispuesto por esta Ley y la Ley General; IX. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación y/o de colaboración con los sectores público, social y privado que sean necesarios para lograr el cumplimiento de sus atribuciones en materia turística, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado; X. Crear y mantener áreas adecuadas para que sean utilizadas por personas con algún tipo de discapacidad, adultos mayores, etc., y tengan acceso a gozar de las actividades turísticas; XI. Organizar y vigilar el cumplimiento de los programas de auxilio y asistencia al turista; XII. Procurar que en los atractivos turísticos del municipio cuenten con servicios médicos de primeros auxilios; XIII. Facilitar aquella información que le requiera la autoridad estatal y que tenga por objeto el desarrollo de las actividades turísticas del municipio; XIV. Establecer y dirigir el Sistema de Información Turística Municipal; XV. Elaborar en coordinación con la Secretaría, proyectos de declaratorias de Zonas de desarrollo turístico

sustentable; XVI. Las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal que tengan atribuciones en materia de Turismo, están obligadas a coordinarse en el ejercicio de sus funciones con la Secretaría; y XVII. Las demás que le confieran la Ley, Ley General y demás normatividad aplicable en materia turística.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE TURISMO. ARTÍCULO 7.

1. La Comisión es un órgano de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver sobre los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal. 2. La Comisión podrá emitir opinión sobre las políticas públicas, reglamentos, decretos, acuerdos u otras disposiciones de carácter general que se refieran a los asuntos descritos en el párrafo anterior, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.

ARTÍCULO 8. 1. La Comisión se integrará por el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, quien la presidirá, y ejercerá, en su caso, voto de calidad, y los Titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Desarrollo Social, Finanzas, Obras Públicas, Administración, Seguridad Pública y Desarrollo Rural; así como por todas aquellas dependencias y entidades de la administración pública estatal que determine el Gobernador. 2. La Comisión funcionará en los términos que disponga el Reglamento.

ARTÍCULO 9. A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados Titulares de Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, los Presidentes Municipales y representantes del sector social y privado, exclusivamente con derecho a voz.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO. ARTÍCULO 10.

El Consejo es un órgano de consulta de la Secretaría en materia turística, que tiene la función de proponer políticas públicas en la materia, así como también las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública, con el fin de lograr la promoción, fomento y desarrollo sustentable de la actividad turística en Tamaulipas, concretando así un desarrollo integral de la

actividad turística del Estado. **ARTÍCULO 11.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones: I. Expedir el Código de Ética del Turismo; II. Proponer a la Secretaría aquellos temas, elementos o consideraciones que considere debe de contener el proyecto del Programa; III. Proponer las medidas para garantizar el cabal cumplimiento de los derechos de los turistas y su seguridad personal; IV. Emitir las recomendaciones pertinentes ante las autoridades competentes en casos de violaciones a los derechos de los turistas; V. Sugerir acciones preventivas y dar una amplia difusión a fin de prevenir, evitar y denunciar actividades delictivas relacionadas con el turismo en el Estado; y VI. Cualquier otra que le otorgue la presente Ley, otras leyes, el Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 12. 1. El Consejo Consultivo Estatal se integrará con derecho de voz y voto: I. El Gobernador, quien lo presidirá; II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Estado, quien presidirá en caso de ausencia del Gobernador; III. El Titular de la Secretaría de Finanzas; IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; V. El Titular de la Secretaría de Obras Públicas; VI. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública; VII. El Subsecretario de Turismo, que será el Secretario Operativo; VIII. El Presidente del Municipio, cabecera de la región turística que determine el reglamento; y IX. Representantes de los organismos de los sectores privado y social que participen en la actividad turística estatal. De éstos se elegirán dos por cada sector, con sus respectivos suplentes, teniendo el carácter de vocales. 2. Se podrá invitar a representantes de instituciones públicas o privadas y demás dependencias y/o entidades federales, locales y municipales, que se determine y que estén relacionadas con la actividad turística en el Estado, pudiendo participar solo con el uso de la voz. 3. Será invitado permanente el Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 13. 1. El Consejo Consultivo Turístico definirá en la primera sesión del año, el calendario de sesiones ordinarias, las cuales serán como mínimo dos veces al año. 2. El quórum legal para sesionar el Consejo Consultivo Turístico será con la

asistencia de la mitad más uno de sus miembros con voz y voto, y tomarán las decisiones, por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad. 3. El Consejo se reunirá y funcionará en los términos que señale el Reglamento. **ARTÍCULO**

14. La Secretaría promoverá la integración de Consejos Consultivos Turísticos Municipales en los que participen las autoridades municipales y los sectores social y privado de la localidad.

CAPÍTULO V DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES ARTÍCULO

15. La Secretaría promoverá la desconcentración progresiva de sus funciones hacia aquellos Municipios con actividad y potencial turístico, a través de la celebración de Acuerdos de Coordinación que permitan: I. Elaborar y desarrollar proyectos y programas de desarrollo turístico local; II. Coordinar las obras y servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y fortalecer el desarrollo urbano turístico del Municipio; III. Integrar mecanismos de apoyo y fomento a la inversión turística en la localidad; y IV. Ejecutar armónicamente los programas de promoción y desarrollo del turismo y la observancia de la presente Ley. **ARTÍCULO**

16. Los Municipios podrán integrar sus propios Consejos Consultivos Turísticos, con la participación de los Sectores Público, Social y Privado locales. **ARTÍCULO**

CAPÍTULO VI APLICACIÓN DE LA LEY ARTÍCULO

18. Para la aplicación de la Ley, del Reglamento y de las demás normas jurídicas en materia turística, serán auxiliares del Gobernador y/o de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias. **TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

CAPÍTULO I OBJETIVOS DE LA PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA ARTÍCULO

19. 1. El Gobernador a través de la Secretaría serán los responsables de planear, establecer, coordinar y ejecutar la política de la actividad turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en el Estado. 2.

En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado, los planes y políticas que, para el desarrollo turístico se establezcan, se deberá cuidar la sustentabilidad de la actividad turística en los términos de las leyes de la materia, buscando proteger el entorno sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas. 3. La Secretaría deberá utilizar como herramienta de planeación el Programa Sectorial de Turismo. **ARTÍCULO**

20. La planeación de la actividad turística municipal deberá ser integral, por lo que la Secretaría participará y coadyuvará con los Gobiernos Municipales, con el objeto de intensificar y ampliar la actividad turística en la región de que se trate; por lo que promoverá ante el Gobernador acuerdos de coordinación y colaboración con los Gobiernos Municipales y los sectores afines a la actividad turística. **ARTÍCULO**

21. La Secretaría validará los proyectos que presenten los municipios con el objeto de que estos estén elaborados en función de las oportunidades de mercado tanto nacional como internacional, así como sea factor de un desarrollo integral, equilibrado, regional y sustentable. **CAPÍTULO II DE LA PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA ARTÍCULO**

22. 1. Corresponde a la Secretaría elaborar un proyecto de Programa, el que contendrá los objetivos, prioridades, políticas, estimación de recursos y las determinaciones conducentes sobre los instrumentos y responsables de su ejecución, que habrán de observarse de conformidad a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y que se constituirá en el Programa Local de Turismo a que se refiere la Ley General. 2. En la elaboración del proyecto de programa se deberán observarse los lineamientos de la planeación democrática. 3. El Programa se formulará, revisará y evaluará conforme a los términos establecidos en la Ley Estatal de Planeación, a fin de valorar los resultados, logros y avances de las acciones realizadas en materia turística. 4. Una vez aprobado el Programa por el Gobernador, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO**

23. El Programa

deberá contener un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en la Entidad, así como determinar los objetivos, metas y políticas de largo, mediano y corto plazo de esta actividad a escala estatal con observancia de lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables. **ARTÍCULO 24.** El Programa deberá reunir los siguientes requisitos: I. Especificar los objetivos, metas y líneas de acción que la Secretaría se proponga realizar de conformidad con los lineamientos emitidos en el Plan Estatal de Desarrollo; II. Contener un diagnóstico y un propósito de la situación del turismo en la Entidad; III. Tomar en cuenta las condiciones del mercado, las exigencias y las posibilidades estatales y municipales dentro del marco de facultades y el presupuesto que determinen las leyes correspondientes para sus objetivos, metas y líneas de acción; IV. Procurar que en sus objetivos y metas se establezcan acciones que impulsen el desarrollo de aquellas regiones en donde existan atractivos e intereses por la inversión turística; V. Tomar en cuenta las necesidades de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica y de protección del patrimonio histórico, cultural, paleontológico y arqueológico; y VI. Especificar los casos en que, para realizar un objetivo en particular o seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación, coadyuvanza, coordinación o realización de convenios con el Gobierno Federal o con los Gobiernos Municipales, según el caso de que se trate. **ARTÍCULO 25.** 1. La Secretaría deberá implementar un Programa Operativo Anual que defina las acciones concretas que permitan el cumplimiento del Programa. 2. Lo anterior, sin demérito de proponer al Gobernador los programas regionales y en su caso, subregionales en términos de las zonas prioritarias o estratégicas del sector. **ARTÍCULO 26.** Los Municipios deberán contar con un Programa Municipal de Turismo, que será acorde a lo dispuesto en el Programa. 1. Su formulación, instrumentación y evaluación será conforme a lo señalado para los programas parciales a que se refiere la Ley Estatal de Planeación, exceptuando la

delimitación territorial. **TÍTULO CUARTO ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE CAPÍTULO I ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE ARTÍCULO 27.** 1. El Gobernador, por conducto de la Secretaría y con la participación de las dependencias y entidades competentes, celebrará los convenios o acuerdos de coordinación necesarios para regular, administrar y vigilar las zonas de desarrollo turístico sustentable, que se llegasen a ubicar en el Estado, en términos de la Ley General. 2. Los municipios participarán en la elaboración de los convenios o acuerdos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento respectivo de la Ley General. **ARTÍCULO 28.** Se considerarán zonas de desarrollo turístico sustentable, aquellas que por sus características naturales, histórico-monumentales o culturales, constituyan un atractivo turístico, actual o potencial. El Gobernador y los municipios a través de este último, podrán presentar ante la SECTUR, proyectos de declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable. **ARTÍCULO 29.** La Secretaría será responsable de la coordinación de las dependencias y entidades del Gobierno de Tamaulipas, así como de los municipios en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable a que se refiere el artículo 27 de la presente Ley, con el fin de fomentar la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando los recursos naturales en beneficio de la población actual y futura. **ARTÍCULO 30.** La Secretaría promoverá la creación de empresas turísticas que realicen inversiones en las zonas de desarrollo turístico sustentable y procurará la asistencia técnica y capacitación en coordinación con las Dependencias competentes y los propios interesados. **ARTÍCULO 31.** 1. La Secretaría fomentará la dotación de la infraestructura que requieran las zonas de desarrollo turístico y el mejoramiento de la ya existente, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública correspondientes. 2. Asimismo, promoverá el apoyo de los Sectores Social y Privado para estas actividades. **ARTÍCULO 32.** Las obras de construcción que se realicen en una zona de

desarrollo turístico sustentable deberán sujetarse a los lineamientos establecidos para tal efecto, con el propósito de proteger y conservar el entorno ecológico. **ARTÍCULO 33.** La realización de nuevas construcciones, así como los rótulos o anuncios en una población o zona que se declare de interés turístico, deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma. **ARTÍCULO 34.** La Secretaría llevará el registro de las zonas de desarrollo turístico sustentable y en él se inscribirán las declaratorias correspondientes, así como los proyectos de realización que se determinen para las mismas. **ARTÍCULO 35.** La Secretaría podrá celebrar convenios de cooperación con las instituciones educativas y de investigación, así como con otros organismos privados, para el desarrollo de programas de protección, conservación, mejoramiento y rehabilitación de las áreas y zonas de desarrollo turístico. **CAPÍTULO II ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE LOCAL ARTÍCULO 36.** La Secretaría impulsará y propondrá al Gobernador la creación de zonas de desarrollo turístico sustentable local, en las que por sus condiciones particulares sean propicias para el desarrollo del turismo en Tamaulipas. **ARTÍCULO 37.** 1. El Gobernador, a propuesta de la Secretaría, expedirá la declaratoria de zona de desarrollo turístico sustentable local mediante decreto que será publicado en el Periódico Oficial del Estado. 2. Serán aplicables en lo conducente, lo dispuesto en la presente Ley en lo relativo a las zonas de desarrollo turístico sustentable. **ARTÍCULO 38.** 1. La Secretaría, para elaborar la propuesta de declaratoria de zona de desarrollo turístico sustentable local, deberá tomar en consideración la opinión del Consejo, así como de los Municipios, con base en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano. 2. La Secretaría deberá realizar un estudio de viabilidad, impacto y crecimiento económico de la zona que se pretende declarar como de desarrollo turístico. 3. La propuesta de declaratoria también deberá contener los motivos que la justifican y la delimitación geográfica de la zona. **ARTÍCULO 39.** 1. Las zonas de desarrollo turístico sustentable local podrán ser: I. Prioritarias: Aquellas que por sus características naturales, ecológicas, históricas o culturales, constituyan un

atractivo turístico que coadyuve al crecimiento económico de una zona, o bien, aquella que cuente con la potencialidad para desarrollar actividades turísticas; y II. Saturadas: Aquellas que requieran limitar el crecimiento de la actividad turística por alguna de las siguientes circunstancias: a). Por sobrepasar el límite máximo de la oferta turística que, teniendo en cuenta el número de servicios turísticos por habitante o densidad de población, se determine en el Reglamento; o b). Por registrar una demanda que por su afluencia o tipo de actividad turística, genere situaciones incompatibles con el cuidado y protección del medio ambiente natural y cultural. 2. La declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local Saturada implica la suspensión de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para prestar los servicios turísticos señalados en esta Ley, y dicha declaratoria continuará vigente únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado su expedición, según declaratoria del Gobernador. **TÍTULO QUINTO DEL TURISMO SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO DEL TURISMO SOCIAL ARTÍCULO 40.** 1. El Turismo Social comprende todos aquellos programas que instrumente la Secretaría a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, indígenas y otros que, por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tiene acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos. 2. La Secretaría promoverá la celebración de convenios de colaboración o de otra clase con dependencias y entidades de la Federación y de los Estados, así como con el sector privado y social, con el objeto de fomentar el Turismo Social entre los grupos mencionados en el párrafo anterior. **ARTÍCULO 41.** La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá para efectos de lo establecido en el artículo anterior, los programas de Turismo Social necesarios, tomando en cuenta para la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento y el aprovechamiento integral del patrimonio turístico. **ARTÍCULO 42.** La Secretaría celebrará convenios con prestadores de servicios

turísticos por medio de los cuales se determinen precios y tarifas reducidas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este Capítulo, para los programas de Turismo Social. **ARTÍCULO 43.** La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al Turismo Social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar el nivel de vida de sus habitantes, mediante su participación en la actividad turística. **ARTÍCULO 44.** Los Municipios destinarán una partida de su presupuesto anual para promover el Turismo Social. **TÍTULO SEXTO DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA ARTÍCULO 45.** 1. Corresponde a la Secretaría, la Promoción Turística, en el ámbito local, nacional e internacional, de Tamaulipas. Los Municipios deberán promover la actividad turística en su demarcación territorial, en el marco del Programa y de los Programas Municipales. 2. El Estado y los Municipios deberán coordinarse con la SECTUR para el desarrollo de campañas de promoción turística en territorio nacional y extranjero. **ARTÍCULO 46.** La Secretaría en coordinación con el área administrativa de comunicación social del Gobierno del Estado, expedirá los lineamientos técnicos para el diseño y la producción de las campañas publicitarias del turismo de la entidad. **ARTÍCULO 47.** 1. La marca turística del Estado, es el elemento gráfico que identifica a esta última como destino turístico en el ámbito local, nacional e internacional. 2. La Secretaría promoverá el uso de la marca turística en todos los materiales gráficos, visuales y electrónicos que se utilicen con fines de promoción y difusión turísticas. **ARTÍCULO 48.** La Promoción Turística nacional e internacional comprenderá, entre otras, las siguientes actividades, estrategias y acciones: I. La participación de la Secretaría y de los prestadores de servicios turísticos en eventos, congresos y exposiciones turísticas nacionales e internacionales; II. La publicación y distribución de

libros, revistas, folletos y otros materiales audiovisuales o electrónicos, dedicados a la difusión de los atractivos turísticos, el patrimonio turístico, las categorías del turismo y los servicios turísticos del Estado, a nivel nacional e internacional; III. El apoyo a los eventos que de manera anual organice la Secretaría para la promoción del Estado; IV. La promoción de los Municipios como destino para la inversión turística entre inversionistas nacionales y extranjeros; V. La Secretaría, a través de programas de certificación, promoverá la excelencia en la gestión de los hoteles y restaurantes cuyos estándares de servicio y características arquitectónicas y gastronómicas, reflejen y promuevan la riqueza de la cultura mexicana; VI. La difusión de la marca, imagen y servicios turísticos, así como los atractivos turísticos de Tamaulipas, en medios de comunicación masiva; y VII. Cualquier otra actividad cuya finalidad sea la comunicación persuasiva para incrementar la imagen, los flujos turísticos, la estadía y el gasto de los turistas en el Estado. **ARTÍCULO 49.** En la Promoción Turística y material promocional que edite la Secretaría, se dará preferencia a aquellos prestadores de servicios turísticos que en sus productos, servicios e instalaciones, así como en sus materiales gráficos y audiovisuales utilicen la marca turística de Tamaulipas. **CAPÍTULO II DEL FOMENTO AL TURISMO ARTÍCULO 50.** La Secretaría impulsará la actividad turística a través de programas y proyectos que tendrán por objeto el otorgamiento de financiamiento, estímulos e incentivos a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de fomentar la inversión en infraestructura turística. **ARTÍCULO 51.** 1. La Secretaría apoyará a los prestadores de servicios turísticos, ante las instancias respectivas, para que obtengan financiamiento para construir, mejorar o remodelar la infraestructura turística. 2. De la misma manera, la Secretaría gestionará ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de facilidades, incentivos y estímulos para el desarrollo de la actividad turística. **ARTÍCULO 52.** La Secretaría, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los

desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía local y buscar el desarrollo regional. **ARTÍCULO 53.** La promoción turística no deberá restringirse a los sitios del Estado que ya cuentan con un posicionamiento en la actividad, sino que deberá incluirse además los sitios con posibilidades de aprovechamiento turístico, reconocidos en el Plan Estatal de Turismo

ARTÍCULO 54. La Secretaría promoverá la celebración de convenios de colaboración con los medios masivos de comunicación regionales para instrumentar y apoyar las campañas de publicidad de los atractivos turísticos locales, así como de las actividades, eventos y espectáculos de carácter turístico del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA CAPÍTULO ÚNICO DEL REGISTRO ESTATAL Y EL SISTEMA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA ARTÍCULO 55.

Corresponde a la Secretaría operar en el Estado el Registro Nacional de Turismo, en los términos de la Ley General y conforme al Reglamento. **ARTÍCULO 56.** Los Municipios proporcionarán a la Secretaría la información necesaria para la integración del Registro Turístico de Tamaulipas, según lo determine el Reglamento.

ARTÍCULO 57. La Secretaría impulsará la competitividad turística del Estado a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de los turistas y visitantes, así como las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, entre otros, a través del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; la certificación de los prestadores de servicios en programas federales; el mejoramiento de la imagen urbana; la puesta en valor de nuevos espacios para la práctica de la actividad turística y recreativa y el impulso del mejoramiento de las condiciones generales de la entidad como destino turístico.

ARTÍCULO 58. La Secretaría tendrá a su cargo la integración, organización y actualización del Sistema de Información Turística del Estado, el cual permitirá conocer los recursos, características y participantes de la actividad turística, así como integrar el Inventario del Patrimonio Turístico del Estado y el Registro Estatal de la Actividad Turística.

ARTÍCULO 59. Los Ayuntamientos, los Organismos Turísticos Locales y los prestadores de servicios

turísticos a que se refiere esta Ley, enviarán toda la información relevante de que dispongan para ser integrada al Sistema de Información Turística del Estado. **ARTÍCULO 60.** Para la integración del Sistema de Información Turística del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal relacionadas con la actividad turística, deberán proporcionar los informes que para el efecto les requiera la Secretaría.

ARTÍCULO 61. Se deberá impulsar a los sectores social y privado a fin de promover su participación activa en la integración de la información turística primordial. **ARTÍCULO 62.** Los datos y estadísticas captados a través del Sistema de Información Turística deberán editarse periódicamente a fin de retroalimentar a los prestadores de servicios turísticos y demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública, fortaleciendo los procesos de planeación.

ARTÍCULO 63. El Inventario del Patrimonio Turístico del Estado deberá contener lugares, objetos y eventos que ofrezcan interés turístico, así como los servicios, facilidades e información necesaria para su óptimo aprovechamiento y acceso.

ARTÍCULO 64. La Secretaría llevará un Registro Estatal de la Actividad Turística, al cual se invitará a inscribirse a los prestadores de servicios turísticos y el cual se renovará su inscripción en el mes de enero, teniendo por objeto la inscripción obligatoria de los prestadores de servicios turísticos, requiriéndose para ello el aviso por escrito a la Secretaría, conteniendo los datos siguientes: I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio; II. Lugar y domicilio en que se prestarán los servicios; III. Fecha de la apertura del establecimiento turístico; IV. Tipo de los servicios que se prestarán y su categoría, conforme a las normas aplicables; y V. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

ARTÍCULO 65. 1. Todos los prestadores de servicios turísticos que operen en el Estado, para adquirir los derechos y poder gozar de los beneficios que se señalan en esta Ley y su Reglamento, deberán inscribirse en el Registro Estatal de la Actividad Turística. 2. Este instrumento será coadyuvante para alcanzar los fines del Registro Nacional de Turismo.

ARTÍCULO 66. La Secretaría previo el cumplimiento de los

requisitos que imponen la Ley General y la Ley, así como sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas que sobre la materia existen, expedirá la Cédula de Registro que será el documento idóneo para acreditar que el prestador de servicios turísticos ha satisfecho los requisitos para su funcionamiento y operación en la categoría asignada en el servicio, así como para gozar de los apoyos y estímulos fiscales. **ARTÍCULO 67.** 1. Los prestadores de servicios turísticos que incurran en reincidencia en la violación de disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, independientemente de las sanciones a que haya lugar por violaciones a la Ley General, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, quedarán sujetos a las siguientes sanciones: I. No podrán ser inscritos en el Registro Estatal de la Actividad Turística; II. Se cancelará su inscripción; o III. Se negará su renovación de inscripción al mismo. 2. Se entiende por reincidencia, el incumplimiento de obligaciones por dos o más ocasiones, dentro de un periodo de seis meses. **ARTÍCULO 68.** 1. La Secretaría difundirá la información turística a través del sitio de internet oficial, Centros y Módulos de Información Turística, entre otros medios. 2. La Secretaría determinará el sitio de Internet oficial del Gobierno del Estado para la información y promoción turística de los Municipios. 3. La dirección electrónica del sitio de internet deberá aparecer en todos los materiales de promoción y oficiales de la Secretaría. 4. Para garantizar la uniformidad y confiabilidad de la información, el Gobierno del Estado no podrá realizar promoción turística a través de otro sitio de internet distinto al señalado en el presente artículo. 5. Los Centros de Información Turística ofrecerán información, orientación y asesoramiento acerca de los servicios y atractivos de interés de un sitio turístico y deberán estar en lugares estratégicos y visibles para facilitar su localización, tener una rotulación y señalización en español e inglés, contar con equipo de cómputo y acceso a internet, destinar espacio para la promoción por parte de prestadores de servicios turísticos, información impresa conforme al Reglamento y el personal deberá estar capacitado con conocimientos de cultura general, habilidades de

comunicación, dominio de al menos un idioma extranjero y conocimiento actualizado de los recursos, ofertas y atractivos turísticos del lugar. 6. Los aeropuertos y las principales zonas turísticas del Estado, deberán contar con un Centro de Información Turística conforme al Reglamento. 7. Los Módulos de Información Turística deberán estar ubicados en corredores turísticos y serán espacios de información y orientación al turista. 8. Los Módulos cumplirán con aquellos requisitos establecidos para los Centros de Información, que sean acordes a su dimensión física. **TÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS ARTÍCULO 69.** 1. Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como actividad complementaria necesaria para el completo y sano desarrollo del ser humano a través del aprovechamiento de su tiempo libre en actividades de sano esparcimiento, cultura y descanso. Las autoridades fortalecerán y facilitarán el cumplimiento de este derecho, así como su observancia en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de los planes, programas y acciones públicas en las materias de la Ley. 2. Con independencia de los derechos que otros cuerpos normativos le asignen, constituyen derechos de los turistas: I. No ser discriminado al participar de las actividades turísticas en términos de lo dispuesto en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Disfrutar de libre acceso y goce a todo el patrimonio turístico del Estado, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de las leyes aplicables y los reglamentos específicos de cada actividad; III. Acceder a una información veraz, completa y objetiva sobre los servicios que conforman los diversos segmentos de la actividad turística y en su caso, el precio de los mismos; IV. Recibir servicios turísticos de calidad y de acuerdo a las condiciones contratadas, así como obtener los documentos que acrediten los términos de contratación, facturas o justificantes de pago; V. Contar con las condiciones de higiene y seguridad

adecuadas en su persona y bienes por los servicios turísticos recibidos en los términos que establezca la normatividad aplicable; y VI. Los demás derechos reconocidos por la normatividad federal y local o municipal aplicables a la materia turística.

ARTÍCULO 70. Se consideran obligaciones de los turistas: I. Observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico; II. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad; III. Respetar los reglamentos de uso y régimen interior de los servicios turísticos; IV. Efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de la presentación de la factura o en su caso, en el tiempo y lugar convenidos, sin que el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago; V. Respetar el entorno natural y cultural de los sitios en que realice sus actividades turísticas; y VI. Cualquier otra que contemple la Ley General, la Ley, su Reglamento u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 71. Los prestadores de servicios turísticos tendrán independientemente de lo que señalen para tal fin la Ley General y su Reglamento, los siguientes derechos: I. Participar en los programas y proyectos de financiamiento para la construcción, mejora o renovación de la infraestructura turística, en términos de la Ley y demás normatividad aplicable; II. Participar en los programas y acciones de promoción y difusión turística del Estado; III. Participar en el Consejo, de conformidad con las reglas de organización de mismo; IV. Participar en los programas y eventos de capacitación y adiestramiento que convoque o coordine la Secretaría; V. Participar en las cadenas productivas; VI. Participar en los programas de estímulos y apoyos que diseñe el Gobierno del Estado; VII. Inscribirse en el Registro Estatal de la Actividad Turística; y VIII. Recibir asesoramiento de la Secretaría para la obtención de financiamiento, incentivos y estímulos.

ARTÍCULO 72. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: I. Aquellas señaladas en la Ley General,

por lo que se refiere a la actividad turística realizada en el territorio del Estado; II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización; III. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado; IV. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría; V. Proporcionar la información estadística que les sea requerida por parte de la Secretaría, en los términos que señala la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; VI. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo y demás normatividad aplicable; VII. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos; VIII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; IX. Inscribirse en el Registro Estatal de la Actividad Turística; y X. Las demás que se señalen en esta Ley y en la demás normatividad aplicable.

TÍTULO NOVENO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 73. Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de: I. Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios a turistas; II. Agencias, sub-agencias y operadoras de viajes; III. Guías de turistas, de conformidad con la clasificación prevista en los reglamentos correspondientes; IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares, así como en aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos y zonas arqueológicas; V. Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos; y VI. Los demás que señale la Ley General y normatividad aplicable.

ARTÍCULO 74. En la prestación de servicios, las relaciones entre quien los proporcione y el que los reciba se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones legales aplicables,

sin que para ello existan discriminaciones de raza, sexo, credo, político o religioso, nacionalidad o condición social. **ARTÍCULO 75.** Los prestadores de servicios turísticos podrán solicitar información y asesoría técnica, así como que sean incluidos en los programas de capacitación y desarrollo implementados por la Secretaría. **ARTÍCULO 76.** Los prestadores de servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo 73 de esta Ley, para ser considerados como tales, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento respectivo, mismo que: I. No deberá establecer barreras a la entrada de nuevos prestadores de servicios en razón de profesión o de capital; y II. Solo establecerá garantías a cargo de los prestadores de servicios cuando sea necesario asegurar su debida operación, con objeto de proteger al turista; procurando que dichas garantías no constituyan una carga excesiva para el prestador. **ARTÍCULO 77.** Las Normas Oficiales Mexicanas y las normas mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, serán emitidas por el órgano federal competente, en los términos de la legislación correspondiente, debiendo apegarse la actividad turística del Estado a ellas. La Secretaría deberá difundir ampliamente dichas normas. **ARTÍCULO 78.** Corresponde a los prestadores de servicios turísticos: I. Anunciar ostensiblemente en los lugares de acceso al establecimiento sus precios y tarifas y los servicios que éstos incluyen; II. En la contratación de servicio de guía de turistas, informar su precio previamente a la contratación con los usuarios; III. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados; IV. Contar con los formatos foliados y de porte pagado en el sistema de quejas de turistas, en los términos de las normas correspondientes; V. Conservar en las mejores condiciones de higiene y eficiencia en los locales, instalaciones y equipos que se ofrecen al turista; y VI. Observar las disposiciones legales existentes en materia de turismo, salud, prevención y protección al consumidor. **ARTÍCULO 79.** El prestador de servicios turísticos que brinde un servicio en un área natural protegida, sujeta a la jurisdicción del Estado, por el que se causen derechos, será solidariamente responsable de su

pago y del pago del derecho causado por el acceso de su cliente al área natural protegida. En su caso, se hará acreedor a las sanciones que procedan, independientemente de que realice el pago correspondiente, si presta el servicio sin cerciorarse de que hayan sido pagados dichos derechos en términos de la Ley de Hacienda para el Estado. **TÍTULO DÉCIMO DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS CAPÍTULO ÚNICO DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS ARTÍCULO 80.** La Secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación y adiestramiento destinados a los trabajadores de los prestadores de servicios turísticos, con el objetivo de incrementar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se presten del Estado. **ARTÍCULO 81.** La Secretaría, en colaboración con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, las delegaciones, autoridades federales, organismos internacionales, los sectores privado y sociales, sean nacionales e internacionales, organizará la implementación de cursos, diplomados, seminarios o talleres y la celebración de congresos o encuentros, para la capacitación y adiestramiento en y para la actividad turística. **ARTÍCULO 82.** La Secretaría llevará un registro de las instituciones educativas establecidas en el territorio del Estado, dedicadas a la especialización en las diferentes ramas de la actividad y servicios turísticos, reconocidas oficialmente, con el objeto de informar a los prestadores de servicios turísticos, sobre la validez oficial y el nivel académico de dichas instituciones educativas. **ARTÍCULO 83.** La Secretaría celebrará los acuerdos de coordinación y cooperación necesarios con las autoridades educativas y con otros organismos privados o sociales que impartan educación o capacitación en materia turística para promover la formación de profesionales y técnicos en las ramas de la actividad turística y la capacitación adecuada de los recursos humanos existentes. **TÍTULO UNDÉCIMO DE LA VERIFICACIÓN, SANCIONES Y RECURSO DE REVISIÓN CAPÍTULO ÚNICO DE LA VERIFICACIÓN, SANCIONES Y RECURSO DE**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

REVISIÓN ARTÍCULO 84. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y en su caso de la Ley General. 1. Para ello, podrá realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos para constatar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, establecidas en esta Ley y sus Reglamentos. **ARTÍCULO 85.** Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General. **ARTÍCULO 86.** Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría, con amonestación, multa o suspensión. **ARTÍCULO 87.** 1. Para determinar el monto de las sanciones a aplicar, la Secretaría deberá emitir previamente una resolución fundada y motivada. 2. Los montos de las sanciones nunca podrán ser mayores a los considerados en la Ley General y deberán ser, además, correlativos a la gravedad de la infracción. No podrán sancionarse dos o más ocasiones el mismo hecho constitutivo. **ARTÍCULO 88.** 1. Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría, los involucrados podrán interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndose dictar la resolución correspondiente en igual término. 2. El recurso de revisión tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada por cuanto hace al pago de multas. **ARTÍCULO 89.** El Reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos a observar en las visitas de verificación, determinación y aplicación de sanciones a infractores, y los términos y demás requisitos para la tramitación y substanciación del recurso de revisión. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abrogan la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Anexo al Periódico Oficial del

Estado número 52 del 30 de junio de 1993 y sus subsecuentes reformas. **ARTÍCULO TERCERO.** El Gobernador del Estado emitirá el Reglamento de la Ley que se expide mediante el presente Decreto, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO CUARTO.** Los procedimientos, recursos, y resoluciones administrativos, sanciones y demás asuntos relacionados con las materias a que se refiere esta Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su inicio. Es todo Diputado Presidente, muchas gracias.

Presidente: Muchas gracias Diputada Adelita Manrique Balderas

Presidente: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, esta Presidencia abrirá a **DISCUSIÓN EN LO GENERAL**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: Pregunto ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna? Diputada Olga, declina.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, se abre a **DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR**, para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria **Patricia Guillermina Rivera Velázquez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: Diputado Erasmo cuál es la participación; cuál es el artículo.

En virtud de haberse producido reserva del artículo número 40 para su discusión en lo particular con relación al proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto al artículo 106 párrafo 4 de Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y del Punto de Acuerdo número LXII-2 procederemos a la votación en lo general y de los artículos no reservados del proyecto de decreto que nos ocupa, para posteriormente proceder al desahogo de los artículos reservados.

Declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante un minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, por favor.

Presidente: Permítame tantito Diputado, permítame tantito lo que pasa es que ya está el proceso de votación.

Presidente: Con el respeto que me merece pero la votación ya está.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida el decreto y los artículos no reservados han sido aprobado por **27 votos a favor** y nada en contra, por lo tanto por **unanimidad**.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, ha sido aprobado el proyecto de decreto en general, por lo que se hace los artículos no reservados, en tal virtud procedemos al desahogo en lo particular.

Presidente: Diputado Erasmo, ahora si pase; ahora si Diputado Erasmo.

Presidente: Por qué no escuchamos al Diputado Erasmo de la situación que se trata y veremos.

Diputado Erasmo González Robledo. Muchas gracias, muchas gracias.

Presidente: Pediría que por favor haga uso de la tribuna.

Diputado Erasmo González Robledo. Muchas gracias Diputado Presidente. Diputado Presidente, lo que queremos es que reconsidere la votación para que me dé oportunidad a mí de exponer un término, una exposición de motivos en lo general y que se vuelva a votar, como lo solicité antes de que concluyera la votación en lo general.

Presidente: Adelante Diputado.

Diputado Erasmo González Robledo. Gracias Diputado. Honorable Pleno Legislativo, con el permiso de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito plantear una modificación al proyecto resolutivo que nos ocupa en virtud, de que en su contenido se establece el término “capacidades diferentes”, en alusión a las personas que tienen algún impedimento físico, siendo que con base en lo establecido en el artículo 1º de la Constitución General de la República, el término correcto es “discapacidades”, por lo que técnicamente al referirnos a las personas con alguna discapacidad se debe de utilizar este término y no así el de capacidades diferentes, en este sentido, propongo a esta Asamblea Legislativa que se realicen las modificaciones conducentes al proyecto de decreto que habrá de expedirse con motivo de la aprobación de las reformas que hoy nos ocupan, a fin de otorgarle frecuencia constitucional en lo concerniente al término aludido. Es cuanto Diputado Presidente, muchas gracias Diputados.

Presidente: De la apreciación que se hizo del articulado Erasmo, hemos de decirle que ahorita se va hacer la votación en lo general y lo particular, nada más haciendo la apreciación que Usted emitió, gracias.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, así como del Punto de Acuerdo número LXII-1, esta Presidencia lo somete a votación **EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, con la apreciación que hizo el Diputado Erasmo, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este órgano parlamentario emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: El Diputado Álvaro Barrientos, no está.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por **31 votos** por unanimidad.

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, esta Presidencia me permito informar a este Pleno Legislativo con base a la propuesta de la Junta de Coordinación Política y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 68 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se ha determinado prorrogar la presente Sesión hasta concluir el desahogo de los asuntos contenidos en el orden del día.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, toda vez que ha sido aprobado el dictamen relativo al nombramiento del Contralor General de Instituto Electoral de Tamaulipas y tomando en cuenta que la **Ciudadana Angélica Gómez Castillo**, se encuentra presente en este palacio legislativo en término a lo dispuesto al artículo 58 fracción XXXVII, de la Constitución Política Local, por lo que esta Presidencia determina proceder a realizar el acto de referencia, a fin de dar cumplimiento el orden jurídico de nuestro Estado.

Presidente: Para tales efectos de lo anterior con apoyo en lo dispuesto en el artículo 19 párrafo 4 inciso g) del ordenamiento que rige nuestra organización y funcionamiento internos de la Comisión sea comisionado, a los **Diputados Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, Juan**

Rigoberto Garza Faz, Heriberto Ruíz Tijerina, Belén Rosales Puente, Francisco Elizondo Salazar, Patricio Edgar King López y Jorge Osvaldo Valdez Vargas, para que trasladen a la Ciudadana **Angélica Gómez Castillo** hasta este Recinto, para tomarle la protesta constitucional referida.

Al efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción I, inciso b) del ordenamiento antes invocado, tengo a bien declarar un receso en tanto la comisión designada cumpla con su encomienda.

(R e c e s o)

Presidente: Se reanuda la sesión.

Invitando a todos los integrantes de este Pleno Legislativo a ponerse de pie a efecto de recibir la protesta constitucional de la **Ciudadana Angélica Gómez Castillo**, como Contralora General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Presidente: Ciudadana **Angélica Gómez Castillo**.

¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y las Leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Contralora General del Instituto Electoral de Tamaulipas que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del pueblo tamaulipeco?

(El interrogado responde: “Sí, protesto”).

Presidente: “Si así lo hiciera, la nación y el Estado se lo premie; si no, que el pueblo se lo demande”.

Presidente: Esta Representación Popular la exhorta a poner todo su empeño y capacidad para vigilar el puntual cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el funcionamiento del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Presidente: Felicidades.

Presidente: Solicito a la Comisión Previamente designada lo acompañen hasta el pórtico de este Palacio Legislativo, para enseguida proseguir con esta sesión ordinaria.

Presidente: Se le pide a la Comisión que acompañe por favor.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Carlos Javier González Toral**, quien dará a conocer el dictamen con **proyecto de Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas.** **HONORABLE ASAMBLEA**

LEGISLATIVA: A las Comisiones unidas de Deporte y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa mediante la cual se expide la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el titular del Poder Ejecutivo. **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la

Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1. 1.** Esta ley reglamenta en el orden estatal lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. **2.** Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y observancia obligatoria para las instituciones públicas del Estado de Tamaulipas; deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social, de manera que todas las personas puedan ejercer su derecho constitucional a la cultura física y a la práctica del deporte, sin importar el origen étnico o nacional, género, salud, religión, opiniones, preferencias o estado civil.

ARTÍCULO 2. La presente ley tiene por objeto: **I.** El establecimiento de los principios y finalidades en los cuales el Estado garantizará el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de sus habitantes; **II.** Regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte; **III.** Establecer el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, así como crear las bases para su

funcionamiento; y **IV.** Fomentar, propiciar e impulsar la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y el deporte.

ARTÍCULO 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte en Tamaulipas, tendrán como base los siguientes principios: **I.** La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos; **II.** La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación; **III.** El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización; **IV.** Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte; **V.** La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado; **VI.** Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos; **VII.** La investigación, información y documentación son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte; **VIII.** Las instituciones deportivas públicas y privadas del Estado deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; **IX.** La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del Estado; **X.** El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas; **XI.** En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte; y **XII.** La existencia de una adecuada cooperación a nivel nacional e internacional es necesaria para el

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte. **ARTÍCULO 4.** La cultura física y el deporte en el Estado, tendrán como finalidades: **I.** Fomentar su óptimo, equitativo y ordenado desarrollo en todas sus manifestaciones y expresiones; **II.** Elevar el nivel de vida social y cultural de sus habitantes; **III.** La creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física; **IV.** La preservación de la salud y prevención de enfermedades; **V.** Ser un medio importante en la prevención del delito; **VI.** La promoción de medidas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del doping; **VII.** Incentivar la inversión social y privada para su desarrollo, como complemento de la actuación pública; **VIII.** Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva; **IX.** Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones Deportivas; **X.** Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente; **XI.** Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en la materia se implementen; y **XII.** La no discriminación de los deportistas con discapacidad. **ARTÍCULO 5.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por: **I.** Activación Física: Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas; **II.** Actividad Física: Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas; **III.** Cultura Física: Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo; **IV.** Club: La unión de deportistas o equipos

de disciplinas individuales o de conjunto, organizados para la práctica de competencias deportivas; **V.** Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones; **VI.** Deporte de Rendimiento: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte; **VII.** Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación; **VIII.** Educación Física: El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física; **IX.** Equipo: Conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva; **X.** Estado: El Estado de Tamaulipas; **XI.** Instituto: El Instituto Tamaulipeco del Deporte; **XII.** Ley: La Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas; **XIII.** Ley General: La Ley General de Cultura Física y Deporte; **XIV.** Organismo Deportivo: Toda agrupación de personas físicas o morales, que cuenten o no con personalidad jurídica, cuyo propósito sea la práctica de un deporte o tengan por objeto desarrollar y fomentar actividades que se vinculen con el deporte, sin que ello implique necesariamente competencias deportivas; **XV.** Recreación Física: Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre; **XVI.** Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo; **XVII.** Sistema: El Sistema Estatal del Deporte; y **XVIII.** Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte. **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES ARTÍCULO 6.** Son autoridades en materia de cultura física y deporte en el Estado: **I.** El Gobernador del Estado; **II.** El Director General del Instituto Tamaulipeco del Deporte; **III.** Los Ayuntamientos; y **IV.** Los Directores Municipales de

Deportes. **ARTÍCULO 7.** 1. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, fomentarán la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en la Ley General, esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. 2. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos procurarán considerar dentro de sus planes, programas y presupuestos las acciones y recursos para el desarrollo de las actividades deportivas y la vigilancia y seguimiento de los mismos. **ARTÍCULO 8.** El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos sus habitantes a la cultura física y a la práctica del deporte. **ARTÍCULO 9.** 1. El Instituto será el organismo rector de la política de cultura física y el deporte, así como su fomento en el Estado. 2. El Instituto coordinará las acciones del Sistema mediante la convocatoria de las dependencias federales y los ayuntamientos, la invitación a los sectores público, social y privado y la participación de las dependencias y entidades estatales, en lo relativo a la cultura física y el deporte que se practique en el Estado. **ARTÍCULO 10.** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar al Instituto en el ejercicio de sus atribuciones. **ARTÍCULO 11.** 1. Las autoridades competentes del Estado y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para: I. Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia los Sistemas Estatales, y Municipales de Cultura Física y Deporte; II. Promover la iniciación y garantizar en todas sus manifestaciones y expresiones, el acceso a la práctica de las siguientes actividades: a) Cultura física-deportiva; b) Recreativo-deportivas; c) Deporte en la rehabilitación; y d) Deporte a la población en general; III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa Estatal de Cultura Física y Deporte; IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas Estatales y Municipales y de acuerdo a las Normas Oficiales y demás disposiciones que

para tal efecto expidan las dependencias y entidades correspondientes; V. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad; VI. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el Sistema; VII. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte; VIII. Integrar y mantener actualizado el Registro Estatal del Deporte; IX. Formular programas para fomentar el deporte entre la población de la tercera edad; X. Fomentar la difusión de los deportes autóctonos y tradicionales que promueven la identidad nacional, estatal y municipal; XI. Fomentar el acceso a la práctica del deporte para la población en general; XII. Capacitar a entrenadores; y XIII. Las demás que señale la Ley General, esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. 2. La coordinación a que se refiere el presente artículo, se realizará conforme a las facultades concurrentes en los tres ámbitos de gobierno, a través de convenios de coordinación, colaboración y concertación que celebren las autoridades competentes de la Federación, el Estado, y los Municipios entre sí o con instituciones del sector social y privado, de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable. **ARTÍCULO 12.** Corresponde al Gobierno del Estado por conducto del Instituto, las siguientes atribuciones: I. Formular, conducir y evaluar la política de cultura física y deporte estatal; II. Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte estatal, en concordancia y sin contravenir la Política Nacional de Cultura Física y Deporte, vinculándolos con los programas nacionales, regionales y Municipales, así como el Plan Estatal de Desarrollo; III. Diseñar, aplicar y evaluar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte; IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con la Comisión Nacional del Deporte y con los Municipios en materia de cultura física y deporte; V. Integrar el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, para promover y fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte; VI. Establecer, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Cultura Física y

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Deporte en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte; **VII.** Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte; **VIII.** Ser el órgano rector de la política deportiva estatal; **IX.** Formular el Programa Estatal del Deporte, mismo que debe de contemplar el deporte para todos, el deporte estudiantil, deporte federado, deporte de alto rendimiento, deporte especial y deporte para personas adultas mayores; **X.** Normar la participación de los deportistas representantes del Estado en competencias oficiales, nacionales y estatales; **XI.** Coordinar acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en lo relativo a investigación en ciencias y técnicas del deporte, así como a la medicina deportiva; **XII.** Establecer los programas de formación y capacitación en materia deportiva; **XIII.** Fomentar la construcción, conservación, adecuación y mejoramiento de las instalaciones deportivas; **XIV.** Promover y apoyar la inducción, en materia deportiva, en los planes y programas de investigación de las instituciones de educación superior; **XV.** Convocar anualmente a competencias deportivas estatales, en el ámbito estudiantil en todos sus niveles, en coordinación con los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil y las Asociaciones Deportivas Estatales; **XVI.** Coordinar la elaboración del Programa Estatal de Educación Física; **XVII.** Apoyar el desarrollo de la educación física, la iniciación deportiva y la difusión de sus beneficios entre la comunidad escolar y la población abierta; **XVIII.** Coordinar la participación mixta del deporte asociado y estudiantil en competencias estatales y nacionales; **XIX.** Impulsar la práctica de actividades físicas y deportivas entre la población en general; **XX.** Identificar y seleccionar a los talentos deportivos, mediante la organización de competencias que reúnan lo mejor del deporte estudiantil y asociado; **XXI.** Integrar y mantener actualizado el Registro Estatal del Deporte; **XXII.** Participar con las organizaciones deportivas estatales en la definición de sus programas y en lo referente a que los deportistas que se desarrollan dentro del concepto de alto rendimiento y talentos deportivos mediante la celebración de convenios específicos; **XXIII.** Establecer los medios para evitar el uso de

sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte; **XXIV.** Registrar la celebración de competencias oficiales internacionales, nacionales y estatales en el Estado, para cuya celebración se soliciten recursos públicos; **XXV.** Fijar criterios para ofrecer las medidas de seguridad adecuadas en las competencias que se celebren en el Estado; **XXVI.** Empezar acciones para que las mujeres y los hombres tengan las mismas oportunidades de acceso a la práctica del deporte en el Estado; **XXVII.** Formular programas para promover y fomentar el deporte realizado por personas con algún tipo de discapacidad; **XXVIII.** Promover e incrementar, conforme a las previsiones presupuestales existentes, el Fondo Estatal del Deporte, así como organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo deportivo del Estado; **XXIX.** Convocar anualmente a los eventos deportivos contemplados en el Programa Estatal del Deporte; **XXX.** Otorgar el Premio Estatal del Deporte, conforme a lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado; y **XXXI.** Las demás que señale la Ley General, esta Ley, su Decreto de creación y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 13. Corresponde a los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones: **I.** Proponer, coordinar y evaluar la política de cultura física y deporte municipal; **II.** Diseñar y aplicar los instrumentos y programas Estatales y Municipales en cultura física y deporte, acorde con los programas nacionales, estatales y regionales; **III.** Diseñar, aplicar y evaluar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte; **IV.** Coordinarse con la Comisión Nacional del Deporte, los Estados, el Distrito Federal y con otros Municipios para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte; **V.** Integrar el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte; **VI.** Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte; **VII.** Determinar y presupuestar sus necesidades en materia deportiva, así como los medios para satisfacerlas; **VIII.** Planear, programar, establecer y coordinar las actividades deportivas y los medios en el ámbito municipal; **IX.** Promover y apoyar a los Organismos locales que desarrollen actividades deportivas e incorporarlos al Sistema Municipal; **X.** Otorgar las facilidades necesarias

para la realización de actividades deportivas de las personas con discapacidad y adultas mayores; **XI.** Otorgar estímulos, premios o apoyos económicos a dependencias, organizaciones deportivas, instituciones, entrenadores, investigadores y deportistas que se destaquen en la promoción, organización y práctica de las disciplinas que estén incorporadas al Sistema Municipal del Deporte, correspondiente; **XII.** Procurar tener en la medida de su capacidad presupuestaria, un lugar destinado al homenaje de los deportistas más destacados del Municipio; y **XIII.** Las demás que señale la Ley General, esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 14. 1. Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte que tendrá los siguientes objetivos: **I.** Asesorar en la elaboración del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte; y **II.** Coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el Estado. **2.** El Sistema es un órgano colegiado que estará integrado conforme a lo dispuesto a esta Ley, que tiene como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de sus competencias. **ARTÍCULO 15.** Son integrantes del Sistema Estatal del Deporte: **I.** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los Municipios; **II.** Las asociaciones y sociedades deportivas estatales; **III.** Los sectores social y privado; y **IV.** Los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil. **ARTÍCULO 16.** El Sistema Estatal del Deporte estará representado por un Consejo, que será presidido por el titular del

Instituto Tamaulipeco del Deporte o quien éste designe y cuyos integrantes tendrán carácter honorífico. **ARTÍCULO 17.** Los integrantes del Sistema deberán coordinarse para promover: **I.** La práctica del deporte o deportes de su elección; **II.** El uso de instalaciones destinadas para la práctica del deporte, con estricto apego a la normatividad que las rige; **III.** La libre participación en el deporte estudiantil, asociado y popular, sin que afecte sus derechos como deportistas o impida su intervención en uno u otro; **IV.** La recepción de apoyos de cualquier índole a que se haga merecedor, con base en la normatividad que para tal efecto se establezca; y **V.** Las demás que le otorgue la Ley General, la presente ley u otros ordenamientos legales. **ARTÍCULO 18.** El Sistema Estatal del Deporte será regulado en su funcionamiento por lo señalado en el reglamento respectivo. **ARTÍCULO 19. 1.** Los Ayuntamientos del Estado, podrán establecer Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, que se integrarán por las Autoridades Municipales, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades y Asociaciones que en el ámbito de su competencia tengan como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales. **2.** Los Ayuntamientos, dictarán las disposiciones administrativas que correspondan en materia de cultura física y deporte, con apego a lo establecido por la Ley General y la presente Ley. **ARTÍCULO 20. 1.** Los Sistemas Estatal y Municipales otorgarán los registros a las Asociaciones y Sociedades que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en el Sistema Nacional y en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte. **2.** El registro a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable para su integración al Sistema respectivo. **CAPÍTULO IV DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADO** **ARTÍCULO 21. 1.** El Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas, a fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

la cultura física y el deporte. **2.** En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado, se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados. **ARTÍCULO 22.** El sector privado se constituye por personas físicas y morales, que con recursos propios promueven y fomentan la práctica, organización y desarrollo de actividades deportivas, en apoyo a los programas estatales y nacionales del deporte. **ARTÍCULO 23.** Se consideran sociedades deportivas las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos, cuyo ámbito de actuación se desarrolla en todo el territorio estatal. **ARTÍCULO 24.** Se consideran asociaciones deportivas estatales, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos. **ARTÍCULO 25.** Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en: **I.** Deportistas, técnicos, jueces y árbitros; **II.** Equipos y clubes deportivos; **III.** Ligas deportivas; **IV.** Asociaciones Deportivas Municipales, Estatales o Regionales; y **V.** Consejos Estatales del Deporte Estudiantil y Organismos Afines. **ARTÍCULO 26.** Los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil son asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del Estado, y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la Comisión Nacional del Deporte o del Instituto, entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas Estatales. **ARTÍCULO 27. 1.** Serán considerados organismos afines a las asociaciones civiles que realicen actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tengan por objeto realizar actividades vinculadas con el deporte en general y

a favor de las Asociaciones Deportivas Estatales en particular, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento. **2.** A los organismos afines les será aplicable lo dispuesto para las Asociaciones Deportivas Estatales. **ARTÍCULO 28. 1.** Se consideran entes de promoción deportiva aquellas personas físicas o morales, que sin tener una actividad habitual y preponderante de cultura física o deporte, conforme a lo dispuesto por la Ley General, este ordenamiento y los emanados del mismo, realicen o celebren eventos o espectáculos en estas materias de forma aislada, que no sean considerados Campeonatos Estatales o Nacionales. **2.** Las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto previsto en el párrafo anterior, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley General y la presente Ley que le sean aplicables y de todos aquellos ordenamientos que en materia de cultura física y deporte dicten las autoridades Federales, Estatales y Municipales. **ARTÍCULO 29.** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva en territorio estatal, serán registradas al Sistema ya sea Estatal o Municipal, respectivamente, como Asociaciones Recreativo-Deportivas, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades Recreativo-Deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro. **ARTÍCULO 30.** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Cultura Física-Deportiva y el Deporte en territorio estatal, serán registradas por el Sistema ya sea Estatal o Municipal, respectivamente, como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro. **ARTÍCULO 31.** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social

promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en el territorio estatal, serán registradas por el Sistema ya sea Estatal o Municipal, respectivamente, como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro. **ARTÍCULO 32.** Para efecto de que el Sistema otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades de las descritas en los artículos 29, 30 y 31 del presente ordenamiento, éstas deberán cumplir con el trámite previsto por el reglamento de esta ley. **ARTÍCULO 33.** En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una Asociación o Sociedad Deportiva de las reconocidas por esta ley, o que el Sistema estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el reglamento de la presente ley, para la revocación del registro inicial. **ARTÍCULO 34. 1.** Cualquier organismo deportivo ya sea público o privado de los reconocidos en esta Ley que reciba recursos del erario público, deberá presentar al Instituto, un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que el mismo Instituto determine. **2.** De igual forma, deberán rendir al Instituto un informe anual sobre las actividades realizadas y los resultados estatales, nacionales e internacionales alcanzados, y acompañar al mismo el programa de trabajo para el siguiente ejercicio.

CAPÍTULO V DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTATALES

ARTÍCULO 35. Las Asociaciones Deportivas Estatales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la Ley General, la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas. **ARTÍCULO 36.** Las Asociaciones Deportivas Estatales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación,

funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del gobierno estatal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen bajo la coordinación del Instituto las siguientes funciones públicas de carácter administrativo: **I.** Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales; **II.** Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general de su disciplina deportiva en el territorio estatal; **III.** Colaborar con la Administración Pública de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte; **IV.** Colaborar con la Administración Pública de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios en el control, disminución y prevención de la obesidad y las enfermedades que provoca; **V.** Colaborar con la Administración Pública de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios en la prevención de la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte; **VI.** Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades, en territorio estatal; **VII.** Representar oficialmente al Estado ante sus respectivas federaciones deportivas nacionales e internacionales; y **VIII.** Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley General, la presente ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables. **ARTÍCULO 37.** Las Asociaciones Deportivas Estatales son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Nacional o Internacional. **ARTÍCULO 38.** Las Asociaciones Deportivas Estatales se rigen por lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley y las demás

disposiciones jurídicas que les sean aplicables y por sus estatutos y reglamentos. **ARTÍCULO 39.** Las Asociaciones Deportivas Estatales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que otorgue el Estado, deberán estar registradas como tales por el Sistema, cumplir con lo previsto en la Ley General, la presente ley y su reglamento, así como el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del Sistema y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria. **ARTÍCULO 40.** Las Asociaciones Deportivas Estatales serán las únicas facultadas para convocar a competencias realizadas bajo la denominación de “Campeonato Estatal” con estricto apego a la normatividad aplicable, y de acuerdo a los criterios que fije el Instituto. **ARTÍCULO 41.** Para la realización de competencias deportivas oficiales dentro del territorio estatal, las Asociaciones Deportivas Estatales, tienen la obligación de registrarlas ante el Sistema, respetando en todo momento el procedimiento y requisitos que para tal efecto prevea el reglamento de la presente ley. **ARTÍCULO 42.** Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones como colaboradoras de la administración pública estatal les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Estatales en términos de la presente ley, el Instituto, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos. **ARTÍCULO 43.** **1.** Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales serán vigilados por el Sistema. **2.** El Sistema, velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables. **3.** En caso de que exista alguna controversia en cualquiera de las fases de los procesos de elección de los órganos de gobierno y

representación de las Asociaciones Deportivas Estatales, el Instituto deberá resolver sobre el particular, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley y los demás ordenamientos aplicables, garantizando el derecho de audiencia de los interesados. **4.** El Sistema, terminado el proceso electoral respectivo, expedirá la constancia que corresponda. **CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN ESTATAL DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE** **ARTÍCULO 44.** **1.** La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte contará con plena autonomía para dictar sus resoluciones y estará integrada por un Presidente, que será designado por el titular del Ejecutivo del Estado, cuatro miembros titulares y suplentes, para los cuales se considerarán las propuestas de los organismos deportivos y deportistas estatales. Los nombramientos antes citados serán de carácter honorífico y deberán de recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho y conocimientos en el ámbito deportivo, así como reconocido prestigio y calidad moral. **2.** El Presidente de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, durará tres años en su encargo, pudiendo ser ratificado por un período más. Los otros miembros de la misma durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados para dos períodos consecutivos. **3.** El Ejecutivo del Estado expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte. **ARTÍCULO 45.** **1.** La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, requerirá para la celebración en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes. **2.** En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los miembros titulares, elegido por mayoría de los presentes. **3.** Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Estatal designará de entre los miembros titulares, a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los miembros titulares, el Gobernador del Estado, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. **4.** El Ejecutivo Estatal expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento de

la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, asimismo, proporcionará anualmente el presupuesto para su funcionamiento. **ARTÍCULO 46.** La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte tendrá las siguientes facultades: **I.** Conocer y resolver administrativamente el recurso de Apelación que se presente en contra de las resoluciones emitidas por los organismos deportivos que integren el Sistema; **II.** Conceder la suspensión provisional y, en su caso, definitiva, del acto impugnado dentro del trámite del recurso de apelación; **III.** Conocer y resolver administrativamente el recurso de inconformidad que se presente en contra del recurso de reconsideración, establecido en la presente ley; **IV.** Intervenir como árbitro entre quienes lo soliciten, para dirimir las controversias que puedan suscitarse como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de la actividad deportiva entre los deportistas o demás participantes en estas; **V.** Fungir como mediador y conciliador dentro del trámite del recurso de apelación; **VI.** Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen acatar y ejecutar o que no acaten y ejecuten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia Comisión; y **VII.** Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO VII DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA DE CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 47. **1.** En la Planeación Estatal, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte, considerando las disposiciones previstas en la Ley General, la presente ley y su reglamento. **2.** El Ejecutivo Estatal a través de Instituto procurará establecer en el Plan Estatal de Desarrollo a su cargo, los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector; así como, el deber de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en relación con la cultura física y el deporte. **3.** El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte será expedido por el Ejecutivo del Estado a propuesta del Instituto, conforme a las disposiciones de la presente ley, y tendrá el

carácter de instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema. **ARTÍCULO 48.** **1.** El Instituto elaborará el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico estatal y municipal, debiendo contener al menos: **I.** Una clara definición de objetivos y metas; **II.** La formulación de estrategias, tomando en cuenta criterios de coordinación institucional para el aprovechamiento de los recursos públicos y privados; **III.** El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva estatal; y **IV.** El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; así como, su rendición de cuentas. **2.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se adoptarán las acciones y estrategias pertinentes, se dictarán los instrumentos normativos a que haya lugar y se formularán los planes operativos anuales que garanticen su ejecución. **ARTÍCULO 49.** Las ligas y clubes deportivos, a través de sus asociaciones respectivas, deberán registrar ante el Sistema el programa anual de actividades para su inclusión y seguimiento en el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte. **ARTÍCULO 50.** Los deportistas, en forma individual, los clubes, ligas y asociaciones deportivas y padres de familia podrán participar en la elaboración de propuestas relacionadas con la cultura física y deporte; esta participación se sustanciará de acuerdo con la convocatoria que expida el Ejecutivo del Estado, en los términos establecidos en el reglamento de la presente ley. **ARTÍCULO 51.** Los Ayuntamientos, deberán expedir los Programa Municipales de Cultura Física y Deporte, conforme a las disposiciones de la presente ley, y tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas de los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte. **CAPÍTULO VIII DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO Y TALENTOS DEPORTIVOS** **ARTÍCULO 52.** Se considera como deporte de alto rendimiento aquel que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permita al deportista la participación en preselecciones y

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

selecciones nacionales que representan al País en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional. **ARTÍCULO 53.** 1. Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones estatales y nacionales, recibirán apoyos económicos y materiales para su preparación, de acuerdo a la competencia para la que fueren convocados, así como incentivos económicos con base en los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el reglamento de la presente ley. 2. Los deportistas integrantes del Sistema, tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las autoridades Estatales y Municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud. 3. Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del Registro Estatal del Deporte, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones nacionales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que proporcionará el Instituto. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el reglamento de la presente ley. **ARTÍCULO 54.** Las autoridades deportivas del Estado se apoyarán en las opiniones de metodólogos y asesores expertos en la disciplina correspondiente, quienes deberán emitir sus opiniones sobre los atletas y entrenadores propuestos, así como de sus programas de preparación. **ARTÍCULO 55.** Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de los apoyos económicos y materiales, a que se refiere el presente Capítulo, deberán participar en los eventos estatales y nacionales a que convoquen las autoridades deportivas respectivas. **CAPÍTULO IX DEL DEPORTE PROFESIONAL ARTÍCULO 56.** Se entiende por deporte profesional aquél en el que el deportista se sujeta a una relación de trabajo, obteniendo una remuneración económica por su práctica. **ARTÍCULO 57.** Los deportistas que participen dentro del deporte profesional, se regirán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo. **ARTÍCULO 58.** Los deportistas profesionales que integren preselecciones y selecciones estatales,

que involucren oficialmente la representación del Estado en competencias nacionales e internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta ley, para los deportistas de alto rendimiento. **ARTÍCULO 59.** El Instituto coordinará y promoverá la constitución de Comisiones Estatales de Deporte Profesional, quienes se integrarán al Sistema de acuerdo a lo establecido en el reglamento de esta ley. **CAPÍTULO X DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE ARTÍCULO 60.** 1. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano. 2. La educación física y el deporte son actividades obligatorias en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria, bachillerato y profesional, así como en la educación especial. 3. El Estado y los Municipios, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes: **I.** Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de la cultura física y deportiva; **II.** Promover, fomentar y estimular las actividades de cultura física con motivo de la celebración de competencias o eventos deportivos; **III.** Promover, fomentar y estimular las investigaciones sobre la cultura física y los resultados correspondientes; **IV.** Promover, fomentar y estimular el desarrollo de una cultura deportiva estatal que haga del deporte un bien social y un hábito de vida; **V.** Difundir el patrimonio cultural deportivo; **VI.** Promover certámenes, concursos o competencias de naturaleza cultural deportiva; y **VII.** Las demás que dispongan la Ley General y otros ordenamientos aplicables. 4. Los Juegos Tradicionales y Autóctonos y la Charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo, el Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las Asociaciones Deportivas Nacionales y Asociaciones Deportivas Estatales, del Distrito Federal o Municipales correspondientes. **ARTÍCULO 61.** 1. El Instituto en

coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los Municipios planificará y promocionará el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para promover y fomentar entre la población en general la práctica de actividades físicas y deportivas. **2.** Los titulares de las dependencias de la administración pública estatal y los Ayuntamientos, tendrán la obligación de promover y fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores, con objeto de contribuir al control del sobrepeso y la obesidad, el mejoramiento de su estado físico y mental, y facilitar su plena integración en el desarrollo social y cultural. Asimismo, impulsarán la adopción de disposiciones y acuerdos tendientes a facilitar las condiciones de empleo compatibles con la activación física su entrenamiento y participación en competiciones oficiales. **3.** Para cumplir con esta responsabilidad podrán celebrar acuerdos de colaboración con el Instituto.

CAPÍTULO XI DE LA

INFRAESTRUCTURA ARTÍCULO 62. Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio estatal.

ARTÍCULO 63. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la Asociación Deportiva Estatal que corresponda, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y

los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

ARTÍCULO 64. 1. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos determinarán los espacios destinados a la práctica deportiva y de recreación pública. **2.** Las autoridades deportivas estatales procederán a eficientizar el uso de las instalaciones deportivas del Estado, programándolo de tal manera que presten servicios al mayor número de deportistas. **3.** Los integrantes del Sistema promoverán acciones para el uso óptimo de las instalaciones públicas. **4.** Las actividades físicas y la práctica del deporte en espacios naturales deben regirse por los principios de respeto por la naturaleza y de preservación de sus recursos, debiéndose observar las disposiciones de los instrumentos de gestión territorial vigentes. Asimismo, se respetarán las áreas clasificadas para asegurar la conservación de la diversidad biológica, la protección de ecosistemas y la gestión de recursos, el tratamiento de los residuos y la preservación del patrimonio natural y cultural.

ARTÍCULO 65. 1. El Instituto coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los Municipios y los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y emitirá para ello los lineamientos correspondientes. **2.** Los organismos Asociaciones y Sociedades Deportivas deberán apoyar con recursos propios la construcción, mantenimiento y diversificación de las instalaciones deportivas públicas utilizadas.

ARTÍCULO 66. 1. El Instituto formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte en la rehabilitación y activación física deportiva. **2.** Para tal efecto, constituirá los fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento financiero que permita el transparente manejo de los recursos que para este objeto se destinen y que del uso de las instalaciones se obtengan. **ARTÍCULO 67. 1.** En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

deporte al Registro Estatal del Deporte, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional. **2.** Las instalaciones deportivas del Estado deberán estar registradas en el Registro Estatal del Deporte, en concordancia con el Registro Nacional del Deporte. **3.** El Instituto podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos mínimos de operación señalados en las Normas Oficiales Mexicanas, ordenamientos técnicos de las disciplinas deportivas correspondientes y demás disposiciones aplicables, cumpliendo el procedimiento que para ese propósito prevea el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 68. Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial. **ARTÍCULO 69.**

El Instituto promoverá ante las diversas instancias de gobierno la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte. **ARTÍCULO 70. 1.** En el uso de las instalaciones a que se refiere este Capítulo, con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias que determine la Ley General, la presente Ley y la demás normatividad aplicable. **2.** Asimismo, deberán respetarse los programas y calendarios previamente establecidos, así como acreditar por parte de los organizadores, ante el Instituto, que se cuenta con póliza de seguro vigente que cubra la reparación de los daños a personas y bienes que pudieran ocasionarse, cuando así se acredite su responsabilidad y que sea sujeto de ser asegurado.

CAPÍTULO XII DE LA ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE **ARTÍCULO 71.** El

Instituto promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal correspondientes, la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades. **ARTÍCULO 72.** En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos, deberán participar los integrantes del Sistema, quienes podrán asesorarse de universidades públicas o privadas e instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 73. El Instituto participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los Ayuntamientos, organismos públicos, sociales y privados, estatales, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte.

En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad. **ARTÍCULO 74.** El Instituto promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones Deportivas Estatales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto por la legislación aplicable. **CAPÍTULO XIII DE LAS CIENCIAS APLICADAS** **ARTÍCULO 75.**

El Instituto promoverá en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el desarrollo e investigación en las áreas de medicina deportiva, biomecánica, control del dopaje, psicología del deporte, nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y el deporte. **ARTÍCULO 76.** El Instituto coordinará las acciones necesarias a fin de que los integrantes del Sistema obtengan los beneficios que por el desarrollo e investigación en estas ciencias se adquieran. **ARTÍCULO 77.** Las instituciones y organizaciones de los sectores social

y privado están obligadas a prestar el servicio médico que se requiera durante las prácticas y competencias oficiales que promuevan y organicen. **ARTÍCULO 78.** Las instituciones del sector salud y educativo promoverán en su respectivo ámbito de competencia, programas de atención médica, psicológica y de nutrición para deportistas, formación y actualización de especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas, así como para la investigación científica.

ARTÍCULO 79. La Secretaría de Salud del Estado y el Instituto, procurarán la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte. **ARTÍCULO**

80. Las instancias correspondientes, verificarán y certificarán que los laboratorios y profesionistas dedicados al ejercicio de estas ciencias, cumplan con los requisitos que fijen los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que sobre el particular, emita la dependencia con competencia en la materia. **CAPÍTULO XIV DEL ESTÍMULO A LA**

CULTURA FÍSICA Y AL DEPORTE ARTÍCULO

81. 1. Corresponde al Instituto y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos deportivos ajustándose a lo dispuesto en la Ley General, la presente ley, su reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente. **2.** El Instituto gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el gobierno estatal a los deportistas convencionales. **ARTÍCULO 82.** Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto del Instituto, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos: **I.** Desarrollar los programas deportivos de las Asociaciones Deportivas Estatales; **II.** Impulsar la investigación científica en materia de activación física, cultura física y deporte; **III.** Fomentar las actividades de las Asociaciones Deportivas, Recreativas, de

Rehabilitación y de Cultura Física; **IV.** Promover la actividad de clubes, asociaciones, ligas y deportistas, cuando esta actividad se desarrolle en el ámbito nacional; **V.** Cooperar con los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte y con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento; **VI.** Promover con los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil, Universidades y demás instituciones educativas la participación en los programas deportivos y cooperar con éstos para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas; **VII.** Promover con las Universidades la participación en los programas deportivos universitarios y cooperar con éstas para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas; **VIII.** Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con discapacidad; y **IX.** Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competencias que de acuerdo con la legislación vigente corresponda al Instituto. **ARTÍCULO 83. 1.** Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca el reglamento de la presente ley, los siguientes: **I.** Formar parte del Sistema; y **II.** Ser propuesto por la Asociación Deportiva Estatal correspondiente. **2.** El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el reglamento de la presente ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto del Instituto. **ARTÍCULO 84.** Los estímulos previstos en esta ley podrán consistir en: **I.** Dinero o especie; **II.** Capacitación; **III.** Asesoría; **IV.** Asistencia; y **V.** Gestoría. **ARTÍCULO 85.** Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados: **I.** Realizar la actividad o adoptar

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

el comportamiento que fundamenta la concesión de los estímulos; **II.** Acreditar ante la entidad concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda; **III.** El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos; y **IV.** Facilitar cuanta información le sea requerida por las autoridades de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 86. 1. Las personas físicas y morales, así como las agrupaciones que hubieren contribuido al desarrollo de la cultura física y el deporte nacional, podrán obtener reconocimiento por parte del Instituto, así como en su caso, estímulos en dinero o en especie previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan. **2.** Las autoridades deportivas del Estado gestionarán, ante el gobierno federal, el otorgamiento de incentivos fiscales, para contribuir a la participación de los sectores social y privado.

CAPÍTULO XV DEL CONTROL DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y MÉTODOS NO REGLAMENTARIOS EN EL DEPORTE

ARTÍCULO 87. Se declara de interés público, la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones. **ARTÍCULO 88.** Se prohíbe del consumo y uso de cualquier sustancia natural o química, que modifique y/o incremente el rendimiento deportivo en forma artificial, así como cualquier método o manipulación farmacológica, física o química, que altere o disimule la utilización de sustancias consideradas como agentes dopantes, comprendidas en la lista que para este fin emita la Comisión Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 89. El Instituto, conjuntamente con las autoridades federales, estatales y municipales, del sector salud y los integrantes del Sistema, promoverá e impulsará las medidas de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos no reglamentados. Asimismo, realizará informes y estudios sobre las causas y efectos del

uso de dichas sustancias. **ARTÍCULO 90. 1.** Todos los deportistas que integren las preselecciones y selecciones estatales, deberán someterse a los controles para la detección del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios para participar en competiciones nacionales e internacionales o por lo menos en tres ocasiones al año, pudiendo ser éstas dentro o fuera de competición y de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento de la presente ley. **2.** Para los atletas de otras nacionalidades que compitan en eventos deportivos dentro del territorio estatal, sólo será requisito, el pasar control si son designados en la competición en que participen. **ARTÍCULO 91.** Los deportistas que de acuerdo a los estudios a que sean sometidos presenten positivo en el uso de sustancias prohibidas, serán sujetos a la sanción correspondiente, conforme a lo establecido en la presente ley y su reglamento; asimismo, serán sancionados las asociaciones deportivas estatales, los directivos, técnicos, médicos, entrenadores o cualquier otra persona física o moral que resulte responsable de la inducción, facilitación o administración de sustancias, métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios en el deporte. Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que pudieran proceder de otros ordenamientos aplicables. **ARTÍCULO 92.** Los integrantes del Sistema en su respectivo ámbito de competencia, orientarán a los deportistas que hayan resultado positivos en los controles antidopaje para el restablecimiento de su salud física y mental e integración social. **ARTÍCULO 93.** Los métodos, prácticas y análisis para determinar el uso de sustancias prohibidas y/o métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme a los procedimientos reconocidos en los ámbitos nacionales e internacionales, y con estricto respeto a los derechos humanos. **ARTÍCULO 94.** Los Poderes Públicos y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas normativas para controlar la circulación, disponibilidad, tenencia, importación, distribución, venta y utilización en el deporte de agentes dopantes y de métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios. **CAPÍTULO XVI DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE** **ARTÍCULO 95. 1.** Las disposiciones

previstas en este Capítulo, serán aplicables a todos los eventos deportivos, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en la materia dicten el Estado y los Municipios. **2.** El Instituto, podrá asesorar en la materia, dentro del ámbito de su competencia, a los organizadores de eventos deportivos cuando así lo requieran.

ARTÍCULO 96. Para efectos de esta ley, de manera enunciativa y no limitativa, por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte se entienden los siguientes: **I.** La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado; **II.** La exhibición en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo; **III.** La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquéllos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo; **IV.** La irrupción no autorizada en los terrenos de juego; **V.** La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil,

antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos; **VI.** La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades; y **VII.** Las que establezca la presente ley, su reglamento, los Códigos de Conducta de cada disciplina y demás ordenamientos aplicables. **ARTÍCULO 97. 1.** Se crea la Comisión Estatal Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte en el territorio del Estado. **2.** La Comisión Estatal Contra la Violencia en el Deporte será un órgano colegiado integrado por representantes del Instituto, de las entidades o dependencias de Cultura Física y Deporte de los Municipios, de las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales, de los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil y de las Ligas Profesionales. Los cargos de los miembros de la Comisión serán de carácter honorífico, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán retribución alguna. **3.** La composición y funcionamiento de la Comisión Estatal se establecerá en el reglamento de la presente ley. **4.** En la Comisión Estatal Contra la Violencia en el Deporte podrán participar dependencias o entidades de la administración pública estatal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas destacadas en el ámbito del deporte. **5.** La coordinación y operación de los trabajos de la Comisión Estatal, estarán a cargo del Instituto. **ARTÍCULO 98.** Las atribuciones de la Comisión Estatal Contra la Violencia en el Deporte además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán: **I.** Promover e impulsar acciones de prevención contra la violencia en el deporte; **II.** Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia, con el fin de conseguir que el deporte sea

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

un referente de integración y convivencia social; **III.** Asesorar, dentro del ámbito de su competencia siempre que lo requieran, a los organizadores de aquellos eventos o espectáculos deportivos en los que razonablemente se prevea la posibilidad de actos violentos; **IV.** Coadyuvar con las dependencias administrativas involucradas en la realización de eventos deportivos, procuradurías, áreas de seguridad pública y protección civil de la Federación, los Estados y los Municipios; **V.** Establecer los lineamientos que permitan llevar a cabo los acuerdos o convenios de colaboración entre los tres niveles de gobierno en la materia, los requisitos y normas mínimas que deben cumplir las instalaciones donde se lleven a cabo eventos deportivos, sin perjuicio de las establecidas por Protección Civil, y las medidas que se consideren necesarias para la prevención de la violencia en los eventos deportivos; **VI.** Fomentar programas y campañas de divulgación en contra de la violencia y la discriminación a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte; **VII.** Emitir recomendaciones y orientar a los miembros del Sistema sobre la implementación de medidas tendientes a erradicar la violencia y la discriminación en el desarrollo de sus actividades y la celebración de eventos deportivos; **VIII.** Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención de la violencia en el deporte; y **IX.** Las demás que se establezcan en la Ley General, esta ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables. **ARTÍCULO 99.** Dentro de los lineamientos que emita la Comisión Especial a que se refiere el artículo anterior deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los eventos deportivos, entre otras medidas: **I.** La introducción de armas, elementos cortantes, punzantes, contundentes u objetos susceptibles de ser utilizados como tales, mismos que puedan poner en peligro la integridad física de los deportistas, entrenadores, directivos, árbitros y de espectadores o asistentes en general; **II.** El ingreso y utilización de petardos, bombas de estruendo, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos; **III.** La introducción de banderas, carteles, pancartas, mantas o elementos gráficos que atenten contra la moral, la sana convivencia o inciten a la violencia, así como cualquier elemento que impida la plena identificación de los

espectadores o aficionados en general; **IV.** El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva Asociación Deportiva Estatal; y **V.** El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas. **ARTÍCULO 100. 1.** Quienes en su carácter de asistente o espectador acudan a la celebración de un evento deportivo deberán: **I.** Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la celebración de eventos deportivos que emita la Comisión Especial, así como las del Municipio en donde se lleven a cabo; y **II.** Cumplir con las indicaciones señaladas por el organizador, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo. **2.** Con estricto respeto a las disposiciones y procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables de carácter federal, estatal y municipal, los asistentes o espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a los ordenamientos referidos por la autoridad competente. **ARTÍCULO 101.** Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emita la Comisión Especial, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Estatales y Municipales respectivas. **ARTÍCULO 102. 1.** Los integrantes del Sistema, podrán revisar continuamente sus disposiciones reglamentarias y estatutarias a fin de promover y contribuir a controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte

de deportistas y espectadores. **2.** Asimismo, brindarán las facilidades y ayuda necesarias a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones y lineamientos correspondientes para la prevención de la violencia en el deporte, a fin de conseguir su correcta y adecuada implementación.

CAPÍTULO XVII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS ARTÍCULO 103.

La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a las autoridades deportivas del Estado. **ARTÍCULO 104.**

1. Las sanciones administrativas se aplicarán de acuerdo a lo previsto en la Ley General, la presente ley y su reglamento, y en el caso de los servidores públicos la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

2. El procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere la presente ley se establecerá en su reglamento. **ARTÍCULO 105.**

La aplicación de sanciones por infracciones a esta ley y a las disposiciones reglamentarias derivadas de la misma, corresponden: **I.** Al Ejecutivo del Estado, a través de la entidad o dependencia correspondiente; y **II.** A las autoridades deportivas municipales, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 106. Las asociaciones, clubes y ligas deportivas impondrán a sus miembros con motivo de las faltas en que incurran las sanciones que prevean sus estatutos o reglamentos; pero cuando las faltas de aquéllas o de éstos incidan en violaciones a la presente Ley, se harán acreedores a la sanción que la autoridad competente les imponga. **ARTÍCULO 107.**

Por las infracciones que se cometan a la presente ley, a su reglamento y a los reglamentos deportivos, se aplicarán las siguientes sanciones: **I.** Tratándose de organismos deportivos: a) Amonestación privada o pública; b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos; y c) Suspensión temporal o definitiva en el uso de instalaciones deportivas oficiales; **II.** Tratándose de directivos del deporte: a) Amonestación privada o pública; b) Suspensión temporal; c) Destitución del cargo; y d) Las sanciones que establezcan los estatutos del organismo deportivo a la que pertenezcan; **III.** Tratándose de deportistas: a) Amonestación

privada o pública; y b) Suspensión temporal o definitiva de su registro; **IV.** Tratándose de instructores, técnicos y entrenadores: a) Amonestación privada o pública; y b) Suspensión temporal o definitiva de su registro; **V.** Tratándose de árbitros y jueces: a) Amonestación privada o pública; y b) Suspensión temporal o definitiva de su registro; **VI.** Tratándose de autoridades deportivas municipales en el ámbito de su competencia: a) Amonestación privada o pública; y b) Destitución e inhabilitación, en su caso; **VII.** Tratándose de organizadores de competencias deportivas: a) Amonestación privada o pública; y b) Suspensión temporal o definitiva de su registro; y **VIII.** Tratándose de instituciones educativas: a) Amonestación privada o pública; b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos; c) Suspensión temporal de su registro; y d) Revocación del reconocimiento oficial y clausura de su establecimiento. **ARTÍCULO 108.** Cuando se sancione una conducta que violente la presente ley y a las disposiciones reglamentarias derivadas de la misma, y que de dicha conducta se pueda desprender responsabilidad civil, administrativa o penal, el Instituto hará del conocimiento de la autoridad competente la posible infracción.

CAPÍTULO XVIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ÁMBITO DEPORTIVO ARTÍCULO 109.

En el ámbito de su competencia, la aplicación de sanciones por infracciones a sus estatutos y reglamentos deportivos, corresponde a:

I. Las asociaciones estatales, las ligas, los clubes y equipos deportivos; y **II.** A los directivos, jueces, árbitros y organizadores de competencias deportivas. **ARTÍCULO 110.**

Los organismos deportivos que pertenecen al Sistema, para la aplicación de sanciones por faltas a los estatutos y reglamentos habrán de prever lo siguiente: **I.** Un Código que considere las infracciones y sanciones correspondientes, de acuerdo a su disciplina deportiva, el procedimiento para imponer dichas sanciones y el derecho de audiencia a favor del presunto infractor; **II.** Los criterios para considerar las infracciones con el carácter de leves, graves y muy graves; y **III.** Los procedimientos para interponer los recursos establecidos en la presente ley. **CAPÍTULO XIX DE LOS MEDIOS DE**

IMPUGNACIÓN ARTÍCULO 111. Contra las resoluciones de la autoridad, procederá el recurso de revisión, ante quien la emitió, a fin de que revoque, confirme o modifique la resolución.

ARTÍCULO 112. El recurso de revisión podrá hacerse valer únicamente por los directamente afectados ante el órgano que emitió el acto administrativo, y se interpondrá: **I.** Contra resoluciones o actos que se estimen improcedentes o violatorios a las disposiciones de esta ley; y **II.** Contra resoluciones que impliquen la imposición de sanciones administrativas a que se refiere la presente ley y que a juicio del promovente se estimen improcedentes. **ARTÍCULO 113.** La tramitación del recurso de revisión se sujetará a las normas siguientes: **I.** Se interpondrá por escrito, en el que se precisará el nombre y domicilio de quien promueva, los agravios que cause la resolución o acto impugnado y la mención del o los miembros del órgano que les hubiere dictado u ordenado ejecutar. Al escrito se acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del promovente y de las pruebas que estime pertinentes; **II.** El escrito deberá presentarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado la resolución o se haya conocido el acto impugnado, personalmente o por correo certificado; **III.** Dentro del término de cinco días hábiles se desahogarán los estudios, inspecciones y demás diligencias; que en relación con los actos impugnados se consideren necesarios; y **IV.** Desahogadas las pruebas ofrecidas por el promovente, o las que de oficio se hayan ordenado practicar, se emitirá la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de diez días hábiles, y se procederá a su notificación al interesado.

ARTÍCULO 114. **1.** Contra las resoluciones que recaigan al recurso de revisión, procederá el recurso de inconformidad que se tramitará ante la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte. **2.** En la sustanciación del recurso de inconformidad se observaran las reglas señaladas en el artículo 113 de la presente ley. **ARTÍCULO 115.** Contra las resoluciones de los organismos deportivos que impongan sanciones, proceden los recursos siguientes: **I.** Recurso de reconsideración, que tiene por objeto impugnar las resoluciones y se promoverá ante el superior jerárquico, dentro de la

estructura deportiva estatal; y **II.** Recurso de apelación, que se promoverá ante la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, una vez agotado el recurso anterior. **ARTÍCULO 116.** En la sustanciación del recurso de reconsideración contra las resoluciones de los organismos deportivos se observaran las reglas señaladas en el artículo 113 de la presente ley. **ARTÍCULO 117.** La tramitación y resolución del recurso de apelación a que hace referencia este Capítulo, se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes: **I.** Se interpondrá por escrito, por comparecencia o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, dentro de los quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado, debiéndose señalar la autoridad, organismo o entidad que lo emitió o que fue omiso en su realización, acompañando en su caso, el documento original que lo contenga y su constancia de notificación, así como señalando los hechos y agravios que se le causaron, y ofreciendo las pruebas que acrediten dichos hechos y agravios. Si la interposición del recurso de apelación se hace por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, el apelante deberá ratificar dicho recurso por escrito y exhibir la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su interposición; **II.** La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito o de la comparecencia respectiva, por la que se interpuso el recurso de apelación, o en su caso, a la ratificación del recurso, acordará sobre la prevención, admisibilidad o no del recurso. Si el recurso fuera obscuro o irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en la fracción anterior, la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte prevendrá al apelante para que dentro del término de tres días hábiles subsane los defectos. De no hacerlo transcurrido el término, la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte lo tendrá por no admitido y devolverá al apelante todos los documentos que haya presentado. Una vez admitido el recurso, se correrá traslado al apelado para que dentro del término de

cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente, rinda un informe por escrito justificando el acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnada, ofreciendo las pruebas que correspondan. En el acuerdo que determine la admisibilidad del recurso de apelación se citará a las partes a una audiencia de conciliación dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes; **III.** Admitido el recurso de apelación, la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte podrá conceder la suspensión provisional y en su caso definitiva del acto impugnado o de la resolución materia de la apelación, siempre y cuando lo justifique el apelante, no se trate de actos consumados, no se ponga en riesgo a la comunidad de la disciplina deportiva respectiva, ni se contravengan disposiciones de orden público. La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte podrá revocar en cualquier momento esta suspensión, cuando cambien las condiciones de su otorgamiento; **IV.** En la audiencia de conciliación, la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte escuchará a las partes en conflicto y de ser posible propondrá una solución al mismo, que podrá ser aceptada por ambas partes, mediante la celebración de un convenio que tendrá los efectos de una resolución definitiva emitida por la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte. En caso de que las partes no quisieran conciliar, la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte continuará con la secuela del procedimiento, pronunciándose sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, y citándolas a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes; **V.** Las pruebas admitidas se desahogarán en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y de ser posible en un solo día. Acto seguido, en su caso las partes formularán alegatos y se citará para la resolución definitiva que deberá emitir la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte en ese momento, o dentro de los quince días hábiles siguientes, en razón de lo voluminoso del expediente; **VI.** Las notificaciones se podrán hacer a las partes por correspondencia o mediante la

utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Asimismo, se podrán utilizar dichos medios para la administración de los expedientes formados con motivo del recurso de apelación; y **VII.** Las resoluciones definitivas emitidas por la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte no admitirán recurso alguno en el ámbito deportivo, agotarán la vía administrativa, serán obligatorias y se ejecutarán en su caso, a través de la autoridad, entidad u organismo que corresponda, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento. **ARTÍCULO 118.** En lo no previsto por la presente ley, el procedimiento y la tramitación de los recursos a que se refiere el presente Capítulo se establecerá en el reglamento de la misma. **TRANSITORIOS**
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se aboga la Ley Estatal del Deporte publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 147 de fecha 6 de diciembre del 2001. **ARTÍCULO TERCERO.** El Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, el cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO CUARTO.** Los procedimientos que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables al momento de su inicio. **ARTÍCULO QUINTO.** Los actuales integrantes del Sistema Estatal del Deporte, continuarán en el cargo hasta la terminación del plazo para el cual fueron electos. **ARTÍCULO SEXTO.** Los actuales integrantes de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte continuarán en el cargo hasta la terminación del plazo para el cual fueron electos. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Comisión Estatal Contra la Violencia en el Deporte, deberá quedar instalada a los 180 días posteriores de la entrada en vigor del presente Decreto. **ARTÍCULO OCTAVO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto. Atentamente **COMISIÓN DEL DEPORTE**, la Diputada Presidenta de la Comisión, que me ha instruido darle lectura a este dictamen y el cual su trabajo se ve reflejado,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

toda vez que las comisiones de Deporte, que preside nuestra compañera Ana María Herrera Guevara, ha hecho lo conducente, el de la voz el Diputado Álvaro Humberto Barrientos Barrón, la Diputada Olga Patricia Sosa Ruíz, el Diputado Rogelio Ortiz Mar, Diputado Patricio Edgar King López, Diputado Alfonso de León Perales, Diputada Laura Teresa Zarate Quezada y por la parte de la Comisión de Estudios Legislativos, el Diputado Heriberto Ruíz Tijerina, Diputado Arcenio Ortega Lozano, Diputada Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, Diputado Ernesto Gabriel Robinson Terán, Diputado Marco Silva Hermosillo y Diputado Francisco Elizondo Salazar, la Diputada Patricia Guillermina Rivera Velázquez. Es cuanto Diputado Presidente y las ordenes de la Diputada Ana María Herrera Guevara, han sido cumplidas.

Presidente: Muchas gracias Diputado Carlos Toral.

Presidente: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, esta Presidencia abrirá a **DISCUSIÓN EN LO GENERAL**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna? Diputada Olga a favor, ok.

Diputada Olga por favor haga uso de la tribuna.

Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz. Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros Diputados: El deporte tiene una gran influencia en nuestra sociedad, destacada de manera notable, su importancia en la cultura y en la construcción de una identidad nacional. En el ámbito práctico, el deporte tiene efectos tangibles y predominantemente positivos en las áreas de la educación, la economía y la salud pública. Bajo esa tesitura hago uso de esta tribuna como integrante de la Comisión del Deporte de la LXII Legislatura para exponer las principales razones por las que debemos votar a favor de la propuesta emanada del Poder Ejecutivo para la expedición de una

nueva Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, misma que hoy está a nuestra consideración y que constituye la oportunidad de marcar un nuevo rumbo en materia deportiva en nuestra entidad. Me refiero a marcar nuevos senderos en el ámbito deportivo, porque la ley que hoy discutimos en este pleno constituye una importante innovación en la materia, al establecer nuevos conceptos, ampliar su campo de acción y proponer políticas públicas que combaten problemas sociales, que hoy en día aquejan a la colectividad. Y van así: garantiza el acceso a la salud y la práctica del deporte atendiendo a los principios establecidos para tal efecto a nuestra Constitución Política y en los tratados internacionales de los que México forma parte. Se ajusta a los términos establecidos por la Ley General de Cultura Física y Deporte, misma que dentro de sus disposiciones transitorias instruye a las entidades federativas a hacer lo propio en sus marcos normativos, adecuándolos a dicha ley con el propósito de armonizar las disposiciones que permitan coordinar las acciones en materia de cultura física y deporte en los tres órdenes de gobierno. Constituyen la inclusión del concepto de cultura física como base para generar formas de vida saludables en los niños, en los jóvenes y adultos. Uno de los beneficios de esta nueva ley es que permite el acercamiento de los ciudadanos a la cultura física y a la práctica del deporte, permitiendo con ello elevar la calidad de vida de cada tamaulipeco y vencer de manera directa el problema de sobrepeso y obesidad que nos ha estado atacando en el transcurso de estos últimos años, buscando la promoción, fomento y estimulación de la enseñanza en el estado, logrando un desarrollo positivo e integral en las personas. Establece disposiciones que permiten prevenir la violencia en los espectáculos deportivos; de esta manera se contribuye a establecer relaciones sociales entre diferentes personas y diferentes culturas y así inculcar la noción del respeto hacia otros. Prevé una mayor coordinación y colaboración entre la federación. Es una ley con amplio sentido de corresponsabilidad ciudadana, pues se incorpora a asociaciones, a clubes, a promotores deportivos, entre otros, como actores sociales que permiten impulsar el deporte en

nuestro Estado. Como una derivación de los fines del deporte, promueve y fomenta el esparcimiento, la recreación, la integración familiar, la convivencia y la cohesión social, por eso estamos seguros que con la aprobación de la presente ley damos un paso importante en el desarrollo de la práctica deportiva. Muchas gracias, es cuanto tengo que decir Presidente.

Presidente: Muchas gracias Diputada Olga.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, se abre a **DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR**, para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria **Irma Leticia Torres Silva**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, así como del Punto de Acuerdo número LXII-1, esta Presidencia lo somete a votación **EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este órgano parlamentario emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por: **32 votos, por unanimidad.**

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presidente: Enseguida se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Laura Felicitas García Dávila**, quien dará a conocer el dictamen con **proyecto de Decreto mediante el cual de reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Económico, Competitividad e Innovación del Estado de Tamaulipas.** Diputada haga uso de la tribuna.

Diputada Laura Felicitas García Dávila. Buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA: A las Comisiones de Desarrollo Industrial y Comercial y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Económico, Competitividad e Innovación del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas. Quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo primero y segundo inciso ñ) y 36 inciso d), 43 párrafos 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **DICTAMEN. DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la denominación de la Ley, los Capítulo II y VI, y los artículos 1° fracción II, V y VI, 2°, 3° párrafo primero, 4° párrafo primero fracciones V, XIV, XX, XXI, XXIII y XXIV y párrafo segundo, 6°, 7° fracciones IV, XII y XIII, 8° párrafo primero fracciones I, II, III y VII y párrafos

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

segundo, tercero y cuarto, 9° párrafo primero fracción II y párrafo segundo, 11 párrafo primero y segundo fracciones I, III, IV y V, 12 párrafo primero fracciones I a IV y párrafo segundo, 14 párrafo primero, 15 fracción VIII, 18, 19 párrafos quinto y séptimo, 20 párrafo primero y segundo incisos a) y b) de la fracción II, 21 párrafo primero y sus fracciones XI y XII y párrafos segundo y tercero, 23 fracciones I y IV, 24 párrafo único y las fracciones VI y VII, 25 párrafos primero, segundo y tercero, 29, 30 párrafo único y las fracciones III, XIX y XX, 32, 34 párrafo primero fracciones III y IV y párrafo segundo y 35 fracciones VII y VIII; se adicionan las fracciones VII a la X del artículo 1°, las fracciones XXV a XXIX del artículo 4°, el párrafo segundo del artículo 5°, las fracciones XIV y XV del artículo 7°, párrafos quinto al noveno del artículo 8°, los párrafos tercero a noveno del artículo 11, la fracción XIII del artículo 21, la fracción VIII del artículo 24, el párrafo segundo del artículo 28, la fracción XXI del artículo 30, fracción V del párrafo primero y los párrafos tercero y cuarto del artículo 34 y la fracción IX del artículo 35; y se derogan las fracciones VI y VIII del artículo 8° y las fracciones V y VI del artículo 12, de la Ley para el Desarrollo Económico, Competitividad e Innovación del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen: **LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO 1°.** Las ... I. Promover ... II. Ofrecer apoyos financieros, capacitación y consultoría a las empresas tamaulipecas para incrementar su productividad y su competitividad, así como otorgar estímulos para apoyar la instalación de empresas; III y IV... V. Alentar una activa participación ciudadana en las actividades productivas; VI. Coadyuvar, a través de una permanente y estrecha relación con los sectores laboral y empresarial a la generación de más y mejores empleos que eleven continuamente la calidad de vida de los tamaulipecos; VII. Potenciar las condiciones del Estado para la mejora de la promoción económica y la competitividad, a través del trabajo coordinado entre los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, y la concertación de esfuerzos con instituciones académicas y organismos privados y sociales; VIII. Establecer estrategias tendientes a aumentar la

competitividad del Estado y establecerla como una actividad de alta prioridad para el desarrollo del mismo; IX. Obtener y mantener el liderazgo de Tamaulipas en la competitividad nacional; y X. Favorecer la coordinación entre los diferentes poderes del Estado, las diferentes entidades y organismos estatales y municipales, así como las organizaciones del sector social y privado, para hacer compatibles sus agendas y objetivos particulares y potenciar sus resultados en la mejora del impulso al desarrollo económico y a la competitividad. **ARTÍCULO 2°.** Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. Actividad económica: Es la acción o proceso que genera un bien, producto o servicio, tanto con fines lucrativos como no lucrativos, la cual ha sido clasificada de acuerdo con el sistema vigente establecido al efecto por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; II. Apoyo: Incentivos económicos, fiscales, de servicios e infraestructura que el Gobierno del Estado otorga a los emprendedores, empresarios y empresas para la ejecución de proyectos productivos, que habrán de realizarse a mediano y largo plazo, previo cumplimiento de la normatividad establecida al efecto; III. Cadenas productivas: Conjunto de agentes y actividades económicas que intervienen en un proceso productivo, desde la provisión de insumos y materias primas, hasta su transformación y producción de bienes intermedios y finales, así como su comercialización en los mercados internos y externos; IV. Competitividad: Capacidad territorial, sectorial y de empresa, que como entidad federativa se tiene para mantener sistemáticamente ventajas competitivas, con respecto a otras entidades o regiones en competencia, que le permitan a los ciudadanos alcanzar, sostener y mejorar su nivel de vida, así como la capacidad de crear y retener inversiones y talento; V. Consejo: El Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y la Competitividad; VI. Consejo Regional: Cualquiera de los Consejos Regionales de Desarrollo Económico y Competitividad previsto en esta ley; VII. Dependencias: Las que se señalan en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; VIII. Desarrollo económico: Es la creación de riqueza económica para todos los ciudadanos dentro de los diversos estratos de la sociedad, a fin

de que puedan tener acceso a un potencial crecimiento en su calidad de vida; IX. Ejecutivo Estatal: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas; X. Entidades: Las mencionadas en el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; XI. Estado: La entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos denominada Tamaulipas; XII. Ley: La Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas; XIII. Procesos productivos: Secuencia de actividades requeridas para la elaboración de un producto, de un bien o un servicio; XIV. Productividad: Relación entre la producción obtenida por un sistema productivo y los recursos utilizados para obtener dicha producción, en el menor tiempo posible; XV. Promoción: Incentivos de capacitación y difusión que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría y demás Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal competentes, otorga a los proyectos productivos, con aplicación a corto plazo, para el desarrollo de su crecimiento en forma sostenible y autosustentable; XVI. Proyectos productivos: Conjunto de actividades coordinadas y planificadas en torno a un objetivo específico, para la generación de rentabilidad económica ante un capital de inversión dado; XVII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; XVIII. Sistema de información: El sistema de información Económica Integral de Tamaulipas; y XIX. Vocación productiva: El uso determinado de una región específica, que ofrece ventajas para el desarrollo sostenible, en función a la inclinación natural a una actividad de su población que es considerada potencialmente productiva. **ARTÍCULO 3º.** La aplicación de esta Ley le corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo y demás dependencias y entidades en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde ... **ARTÍCULO 4º.** Para ... I a la IV... V. Celebrar los acuerdos o convenios que tengan por objeto coadyuvar al cumplimiento de los objetivos descritos en esta Ley, involucrando en ello a los sectores público federal y municipal, social y privado; VI a la XIII... XIV. Promover y gestionar ante el Ejecutivo Estatal la firma de convenios de

colaboración con gobiernos de otras entidades federativas, a fin de impulsar la ejecución conjunta de programas de desarrollo regional; XV a la XIX ... XX. Apoyar proyectos productivos y de innovación de los jóvenes para estimular su capacidad emprendedora; XXI. Participar en reuniones y mesas de trabajo para el desarrollo económico, la competitividad y la innovación en el ámbito regional de México y transfronterizo, a fin de proponer al Ejecutivo Estatal la realización de gestiones ante la Federación que atiendan a la solución de la problemática específica de esta entidad federativa; así como promover acciones y eventos tendientes a impulsar el desarrollo económico sustentable y equilibrado en la zona fronteriza con los Estados Unidos de América; XXII. Elaborar... XXIII. Promover reuniones, ferias, talleres y, en general, acciones tendientes a elevar la participación de la mujer en el ámbito empresarial; XXIV. Promover la participación ciudadana en la planeación, programación presupuestaria, ejecución y revisión de las políticas públicas estatales de desarrollo económico del Estado, en los términos de esta Ley y su Reglamento; XXV. Administrar el Sistema de Información Económica Integral de Tamaulipas; XXVI. Proponer al Ejecutivo Estatal, el Reglamento de la presente Ley, así como las reformas legislativas que estime convenientes y necesarias para su funcionamiento; XXVII. Imponer sanciones administrativas a los beneficiarios de apoyos que incumplan con las obligaciones pactadas; XXVIII. Celebrar la contratación de servicios externos especializados de alta calidad técnica o profesional, cuando se considere pertinente, en los términos de la legislación aplicable; y XXIX. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere este precepto, la Secretaría alentará relaciones de coordinación de acciones con las demás dependencias estatales, en particular con las Secretarías de Desarrollo Rural, de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y de Obras Públicas, a fin de fomentar los objetivos de desarrollo económico y la competitividad del Estado. **ARTÍCULO 5º.** Para ... I a la VI... El Ejecutivo Estatal podrá otorgar apoyos y estímulos para la instalación de empresas en el Estado, en los

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

términos de la presente Ley, a propuesta del Consejo y/o de la Secretaría en su caso.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD. ARTÍCULO 6°.

El Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y la Competitividad, es un ente público deliberativo, que tienen por finalidad el mantener y acrecentar la competitividad del Estado en forma consistente, sustentable y medible, siendo el conducto para coordinar las acciones de vinculación de los sectores productivos con el Gobierno del Estado. El Consejo podrá recomendar al Ejecutivo Estatal el establecimiento de fideicomisos que tengan por objeto la ejecución específica de proyectos aprobados en el seno del mismo, para lo cual se asignarán los fondos que se estimen necesarios por parte de los tres órdenes de gobierno, de las dependencias, entidades, instituciones educativas o del sector privado en general. **ARTÍCULO 7°.** Las... I a la III... IV. Coordinar acciones y emitir recomendaciones al Titular de la Secretaría tendientes a mejorar el orden jurídico aplicable a las actividades productivas y brindar mayor certidumbre a los inversionistas; V a la XI... XII. Implementar con los gobiernos federal, estatal y municipales estrategias para dar preferencia en la adquisición de bienes y servicios a empresas y empresarios tamaulipecos; XIII. Proponer la entrega de reconocimientos a empresas tamaulipecas que contribuyan al desarrollo y la innovación científica y tecnológica; realicen acciones a favor del desarrollo sustentable y para mejorar el medio ambiente; desarrollen procedimientos para incrementar la competitividad y productividad del recurso humano; incorporen jóvenes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes a su planta laboral, y participen activamente en el comercio exterior; XIV. Evaluar de forma permanente la aplicación de esta Ley y proponer al Titular de la Secretaría las modificaciones necesarias a efecto de que, en su caso, se presente los proyectos de reforma al Ejecutivo Estatal; y XV. Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 8°. El... I. Por parte del Poder Ejecutivo del Estado: a) El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente; b) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo,

quien fungirá como Vicepresidente; c) El Titular de la Secretaría General de Gobierno; d) El Titular de la Secretaría de Finanzas; e) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural; f) El Titular de la Secretaría de Obras Públicas; y g) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; II. Por parte del Congreso del Estado, los Diputados Presidentes de las Comisiones de: Ciencia y Tecnología, Desarrollo Sustentable, Desarrollo Industrial y Comercial y Desarrollo Urbano y Puertos; III. Por parte de los Ayuntamientos: Un Presidente Municipal por región, que será el del municipio cabecera de la misma; IV y V ... VI. Derogada. VII. Por parte de los Consejos Regionales: los presidentes ejecutivos de cada una de las cuatro Regiones en que se divide el Estado conforme a este ordenamiento. VIII. Derogada. Todos los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto. El Vicepresidente del Consejo presidirá las reuniones de este órgano en ausencia de su Presidente y ejercerá las atribuciones de éste para dirigirlas. Todos los cargos de los integrantes del Consejo se entienden otorgados no a las personas sino al cargo, dependencia u organismo que representen; consecuentemente por cada Titular estos designaran un suplente quien deberá sustituir al Titular en caso de ausencia, ejerciendo las mismas facultades de éstos. A propuesta de cualquiera de sus miembros, en forma temporal y con derecho a voz pero sin voto, el Consejo podrá invitar a participar en sus reuniones a representantes de otras dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, así como de los sectores educativo, social y privado y miembros de la sociedad civil que por sus destacadas trayectorias pudieran realizar aportaciones a las deliberaciones del Consejo. A propuesta de quien presida la sesión, se nombrará un Secretario Técnico, mismo que realizará las funciones que se le asignen en el Reglamento de esta Ley y las que le asignen en el Consejo. El quórum legal para sesionar el Consejo será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y tomarán las decisiones por mayoría de votos de los presentes con derecho a voz y voto, en caso de empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad. El Consejo se reunirá y funcionará en los términos que señale el Reglamento. La

participación de los miembros del Comité será honorífica. **ARTÍCULO 9°.** El... Generar. .. II. Sesionar de forma ordinaria como mínimo cuatro veces por año pudiendo tener las reuniones extraordinarias que se estimen convenientes; III y IV... El Presidente Ejecutivo durará en su cargo dos años, pudiendo reelegirse hasta por otro periodo igual, con la aprobación de la mayoría de votos de los integrantes del Consejo. **ARTÍCULO 11.** El Consejo formará cuatro Consejos Regionales para el Desarrollo y la Competitividad, los cuales tendrán el objetivo de trabajar coordinada y estrechamente con aquél. Los Consejos Regionales ejercerán las facultades y atribuciones que señale el Reglamento de esta Ley, las cuales seguirán los lineamientos establecidos en el artículo 7 de este ordenamiento jurídico, en lo conducente al ámbito regional, a fin de promover el ejercicio de las facultades y atribuciones del Consejo. El... I. Por parte del Poder Ejecutivo del Estado: El Titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente; II. Por... III. Por parte de los Organismos Privados: Tres representantes de las principales asociaciones y cámaras empresariales y de servicios de cada Región; IV. Por parte de los Ayuntamientos: Los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de la Región correspondiente; V. Por parte del sector privado: Un empresario de reconocido prestigio, quien será Presidente Ejecutivo; y VI. En ... Todos los integrantes del Consejo Regional tienen derecho a voz y voto. Todos los cargos de los integrantes del Consejo Regional se entienden otorgados no a las personas sino al cargo, dependencia u organismo que representen; consecuentemente por cada Titular estos designaran un suplente quien deberá sustituir al Titular en caso de ausencia, ejerciendo las mismas facultades de estos. A propuesta de cualquiera de sus miembros, en forma temporal y con derecho a voz pero sin voto, el Consejo Regional podrá invitar a participar en sus reuniones a representantes de otras dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, así como de los sectores educativo, social y privado y miembros de la sociedad civil que por sus destacadas trayectorias pudieran realizar aportaciones a las deliberaciones del Consejo Regional. A propuesta

de quien presida la sesión, se nombrará un Secretario Técnico, mismo que realizará las funciones que se le asignen en el Reglamento de esta Ley y las que le asignen en el Consejo Regional. El quórum legal para sesionar el Consejo Regional será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y tomarán las decisiones, por mayoría de votos de los presentes con derecho a voz y voto, en caso de empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad. El Consejo Regional se reunirá y funcionará en los términos que señale el Reglamento. La participación de los miembros del Consejo Regional será honorífica.

ARTÍCULO 12. Las... I. Región Frontera Norte: Con cabecera en el Municipio de Reynosa; incluye los municipios de Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso, Matamoros, Méndez, San Fernando, Burgos y Cruillas; II. Región Centro: Con cabecera en el Municipio de Victoria; incluye los municipios de Victoria, Padilla, Casas, Mainero, Abasolo, Villagrán, Güémez, San Carlos, Jiménez, Hidalgo, Llera y San Nicolás; III. Región Mante: Con cabecera en el Municipio de El Mante; incluye los municipios de El Mante, Tula, Ocampo, Gómez Farías, Xicotécatl, González, Jaumave, Miquihuana, Palmillas, Bustamante, Nuevo Morelos y Antiguo Morelos; y IV. Región Sur: Con cabecera en el Municipio de Tampico; incluye los municipios de Tampico, Ciudad Madero, Altamira, Aldama y Soto la Marina. V. Derogada. VI. Derogada. En las propuestas y recomendaciones de los Consejos Regionales correspondientes a las cuatro regiones referidas, se considerará el potencial y la vocación económica del o los municipios que las integran, fomentándose procesos de desarrollo equilibrado entre los municipios de la región correspondiente.

ARTÍCULO 14. La Secretaría tendrá a su cargo el Sistema de Información Económica Integral de Tamaulipas, el cual tendrá por objeto fundamental la búsqueda, acopio, integración, inventario, clasificación, análisis, elaboración y difusión de indicadores oportunos, confiables y objetivos de desarrollo económico y competitividad de la entidad, sus regiones y sus sectores o actividades económicas, que faciliten y den certidumbre a la

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

mejor integración de políticas y programas públicas para el fomento e impulso del crecimiento económico de la Entidad. Para ... Este ...

ARTÍCULO 15. El... I a la VII... VIII. Organizar y participar en cursos, conferencias, seminarios y otros actos de difusión y capacitación en materia de información estadística y geográfica, que resulten de especial interés al Estado y sus habitantes, a efecto de mejorar el Sistema; y IX. Divulgar ...

ARTÍCULO 18. El Consejo y/o la Secretaría, en los términos establecidos en la presente Ley podrán recomendar al Ejecutivo Estatal el otorgamiento de estímulos para apoyar la instalación y ampliación de empresas, atendiendo los rangos de inversión, número de empleos generados y su nivel de remuneración, desarrollo científico y tecnológico e innovación; sustitución de importaciones, y su ubicación en parques industriales o zonas de menor crecimiento económico; de igual forma, podrá diseñar, conjuntamente con la Secretaría, la Secretaría de Finanzas, los Consejos Regionales y los municipios, programas de estímulos fiscales a fin de impulsar las vocaciones productivas de cada región. **ARTÍCULO 19.** Los ... I a la III ... Además ...

Las ... Las ... El Consejo y/o la Secretaría podrá proponer el otorgamiento de estímulos fiscales contenidos en el Acuerdo Gubernamental vigente, sin exceder los porcentajes y plazos máximos establecidos, en apoyo a: a) y b) ... Para ... El Consejo y/o la Secretaría podrá proponer el otorgamiento de estímulos fiscales con respecto al impuesto sobre nóminas, conforme a las previsiones del tabulador que establezca para determinar la contribución de las empresas al desarrollo económico y la competitividad, siempre que: sean de nueva creación; comprueben pagar salarios superiores al mínimo general y no califiquen en alguno de los supuestos de la fracción I de este artículo; desarrollen alta tecnología en sus procesos; sean ecológicamente responsables o estén establecidas en regiones de menor crecimiento en el Estado. **ARTÍCULO 20.** Las empresas de nueva creación o las ya establecidas que a partir de la entrada de vigor de esta Ley, contraten personas jóvenes, de 60 años de edad o más, o con capacidades diferentes, podrán solicitar el beneficio de los estímulos fiscales siguientes: I y II... a) 25% de subsidio al impuesto sobre nóminas

a su cargo, cuando ocupen 10% o más de su planta de trabajadores con personas jóvenes, mayores o con capacidades diferentes; o b) 50% de subsidio al impuesto sobre nóminas a su cargo, cuando ocupen 20% o más de su planta de trabajadores con personas jóvenes, mayores o con capacidades diferentes. Para tener derecho a estos estímulos, los contribuyentes deberán solicitar al Consejo y/o la Secretaría, mediante la presentación de las declaraciones del impuesto sobre nóminas, el número de personas jóvenes, mayores o con capacidades diferentes que trabajen en la empresa y su remuneración. El Consejo y/o la Secretaría resolverán si propone al Ejecutivo el otorgamiento de los estímulos fiscales solicitados. Para efectos del presente artículo se entenderá como jóvenes a las personas de 18 a 25 años de edad, incluidos quien en términos de la legislación laboral vigentes sean considerados como trabajadores sin haber cumplido la mayoría de edad. **ARTÍCULO 21.** En el marco de la competitividad regional para atraer inversiones de alto impacto social y económico, a propuesta del Consejo y/o de la Secretaría, el Ejecutivo Estatal podrá otorgar estímulos fiscales hasta por un plazo de diez años a las empresas que se instalen por primera vez o en una región de menor crecimiento del Estado. La propuesta se fundamentará considerando y valorando los siguientes aspectos: I a la X ... XI. Contribución a la inversión en infraestructura hidráulica, vial, eléctrica o de saneamiento; XII. Impacto económico y social del proyecto; y XIII. Así como aquellas empresas que realicen nuevas inversiones que fomenten el desarrollo de los sectores estratégicos establecidos por el Estado. Al resolver sobre la solicitud de los estímulos fiscales relacionados con este precepto, se sopesará los aspectos antes enunciados en el contexto de las políticas públicas para el desarrollo equilibrado y sustentable del Estado. Las empresas establecidas en el Estado que asuman procesos de modernización de sus procesos productivos con base en tecnologías limpias o que disminuyan el consumo de recursos o las de nueva creación o establecimiento que acrediten adoptar criterios de vanguardia en esos ámbitos, podrán ser acreedores a estímulos fiscales a propuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente ante el Consejo y/o la Secretaría en términos de las

hipótesis de las fracciones I, II, y III del artículo 19 de esta Ley, así como en términos del Acuerdo Gubernamental que emita el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 23. Las... A obtener terrenos disponibles propiedad del Estado o de Fideicomisos en el que sea fideicomitente, en donación o comodato; II y III ... IV. Los incentivos señalados en el artículo 24, fracción I, II, III, IV, V, VI y VIII de esta Ley. **ARTÍCULO 24.** Además de los estímulos fiscales, a propuesta del Consejo y/o de la Secretaría las empresas que se instalen o que incrementen sus empleos y cumplan con los supuestos del artículo 18 de la presente Ley, podrán obtener los siguientes incentivos: I a la V ... VI. Gestión ante las instancias correspondientes para obtener financiamientos, con tasas y plazos preferenciales; VII. Apoyo en la celebración de convenios o de contratos de compra-venta, arrendamiento, donación o comodato de bienes inmuebles disponibles, propiedad de los gobiernos estatal y municipales, y en su caso, de particulares; y VIII. Cualquier otro estímulo o apoyo que a criterio de la Secretaría coadyuve a la concreción de los fines previstos en la Ley u otro cuerpo normativo aplicable. **ARTÍCULO 25.** La Secretaría asignará una ventanilla exclusiva para atención, recepción e información de incentivos, así como su situación y la resolución que se adopte. Para obtener los estímulos fiscales señalados en el presente Capítulo, el interesado deberá comprobar estar al corriente en el pago de sus impuestos y contribuciones federales y estatales, así como presentar solicitud a la Secretaría, la cual será remitida, en su caso, al Consejo, para determinar la procedencia o no del estímulo; su decisión será inapelable. El beneficiario deberá acreditar ante la Secretaría de Finanzas la autorización correspondiente y ajustarse a las disposiciones que ésta emita en materia de presentación de declaraciones y pago de contribuciones. El plazo para la resolución de las solicitudes de estímulos recibidas en el marco de la presente Ley, no será mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de su recibo por parte de la Secretaría. En este tenor, cuando la sesión del Comité este fuera del plazo previsto o bien a criterio de la Secretaría no sea prudente su espera, esta resolverá lo

conducente e informará al Consejo. En...

ARTÍCULO 28. Las ... Dicho fondo será administrado por la Secretaría a través de la unidad administrativa que el Ejecutivo Estatal designe y utilizará los instrumentos legales que se consideren adecuados para alcanzar sus objetivos. **CAPÍTULO VI. DEL APOYO A EMPRENDEDORES, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS. ARTÍCULO 29.** Se establece como prioritaria la participación coordinada de los sectores público, privado y social en la promoción, creación, operación y apoyo de emprendedores, micro, pequeña y mediana empresa, a efecto de aprovechar su potencial y aptitudes en la generación de empleos, nivel de consumo, integración productiva, y la identidad y desarrollo regional. Para los efectos de esta Ley, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, la clasificación que indique la dependencia de la administración pública federal competente.

ARTÍCULO 30. La Secretaría, en apoyo a emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas, tendrá, entre otros, los siguientes objetivos: I y II... III. Apoyar a los emprendedores en la creación, crecimiento y consolidación de nuevas empresas, que contribuyan a la innovación y la generación de empleos, a través de la vinculación con programas de asistencia técnica, formación empresarial y financiamiento; IV a la XVIII ... XIX. Identificar, asesorar y promover los productos hechos en Tamaulipas, elaborando estrategias para mejorar su calidad y competitividad, con el fin de incorporarlos a nuevos mercados en los ámbitos estatal, nacional e internacional; XX. El desarrollo de las vocaciones productivas y ventajas comparativas en las diferentes regiones del Estado; y XXI. Así como toda otra acción que sirva de apoyo de los emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas en términos del Plan Estatal de Desarrollo, la Ley, suficiencia presupuestal y oportunidad. **ARTÍCULO 32.** El Ejecutivo Estatal, a través de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con el Consejo y los gobiernos municipales, participarán en la elaboración y financiamiento de estudios y proyectos que permitan la identificación y construcción de infraestructura estratégica a corto,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

mediano y largo plazo, que eleve la competitividad mejorando el tránsito de personas y bienes por el Estado y propicie un desarrollo regional equilibrado; asimismo, coordinará la investigación y gestión de fondos alternativos para la consecución de estos fines. **ARTÍCULO 34.** La ... I y II... III. Diseñar y establecer mecanismos para promover las ventajas competitivas del Estado, a fin de atraer inversión que contribuya a la generación de empleos, la elevación de la calidad de la mano de obra, y la transmisión de tecnología; IV. Participar en eventos internacionales, en la búsqueda de nuevos mercados en Canadá, América Latina, Europa y Asia. La Secretaría establecerá programas de capacitación y profesionalización de los servidores públicos para desarrollar los programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el Estado; y V. Desarrollará, propondrá y participará en misiones comerciales en el extranjero en lo individual o en conjunto con el Gobierno Federal, Municipal y la iniciativa privada con la finalidad de mostrar las ventajas competitivas que ofrece el Estado para el establecimiento de inversión y la generación de empleo. En el Estado, es de interés público la mejora permanente de la promoción económica y la competitividad. El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas y realizarán las acciones necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de los objetivos de competitividad previstos en esta Ley. El conjunto de actividades que realicen el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos de la entidad para la mejora de la competitividad, constituirá la política estatal de promoción de inversiones. La búsqueda y mejora de la promoción de inversiones serán actividades y objetivos prioritarios para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, y abarcará el conjunto concatenado de acciones orientadas a la mejora permanente, sustentable y consistente de la competitividad del Estado. **ARTÍCULO 35.** La... I a la VI... VII. Brindar en forma conjunta con otras dependencias estatales y federales, asesoría especializada en normas y estándares de calidad, así como de seguridad que exigen los mercados internacionales; VIII. Elaborar convenios o propuestas de financiamiento preferencial en apoyo de las empresas con calidad de exportación; y IX.

Implementar en conjunto con los Gobiernos Federal y Municipales todas aquellas acciones que impulsen el desarrollo de más y mejor infraestructura para el comercio exterior, con el objeto de mantener al Estado como líder nacional en la materia. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil catorce. Comisión de Desarrollo Industrial y Comercial y la Comisión de Estudios Legislativos. Es cuanto.

Presidente: Muchas gracias Diputada Adelita.

Presidente: En consecuencia con la lectura del dictamen y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, esta Presidencia abrirá a **DISCUSIÓN EN LO GENERAL**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: Pregunto algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna. Diputado Robinson a favor o en contra, a favor o en contra. Modificar el artículo séptimo.

Presidente: En virtud de haberse procedido a reserva del artículo séptimo para su discusión en lo particular en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 106, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización.

Presidente: No habiendo más solicitudes, esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores, por lo que procedemos al desahogo de las participaciones registradas, recordándoles que estas no deben exceder de 15 minutos, y se instruye a servicios parlamentarios instaurar el reloj cronómetro mediante el sistema electrónico a fin de regular el tiempo de cada intervención en la tribuna.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Ernesto Robinson.

Diputado Ernesto Gabriel Robinson Terán. Honorable Pleno Legislativo, con permiso de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento del Congreso del Estado, me permito plantear una modificación al artículo 7º fracción XIII y XX y fracción II incisos a) y b) del proyecto resolutivo que nos ocupa en virtud de que en los mismos se establece el término de “capacidades diferentes” en alusión a las personas que tiene algún impedimento físico siendo que con base en lo establecido en el artículo Primero de la Constitución General de la República, el término correcto es “discapacidades”, por lo que técnicamente al referirnos a las personas con alguna discapacidad se debe utilizar y no así el de capacidades diferentes, en ese sentido propongo a esta asamblea legislativa que se realicen las modificaciones conducentes al proyecto de decreto que habrá de expedirse con motivo de la aprobación de las reformas que hoy nos ocupan, a fin de otorgarle frecuencia constitucional en lo concerniente al término aludido. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Compañeros Diputados se toma nota de la propuesta del Diputado Robinson para efectos de agregar al dictamen que nos ocupa.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, se abre a **DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR**, para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria **Patricia Guillermina Rivera Velázquez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Con gusto Diputado Presidente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún diputado desea participar

en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, así como del Punto de Acuerdo número LXII-1, esta Presidencia lo somete a votación **EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, tomando en cuenta la propuesta que hizo el Diputado Robinson, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este órgano parlamentario emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Diputado Álvaro Humberto, el sentido de su voto, a favor, muy bien, el Diputado Rogelio Ortiz el sentido de su voto, Carlos Toral a favor. Adelita muy bien, gracias Diputada Adelita.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por **31** votos a favor **por unanimidad**.

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Eduardo Hernández Chavarría**, quien dará a conocer el dictamen con **proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, a gestionar y contratar uno o más financiamientos, ante alguna institución financiera mexicana, hasta por la cantidad de \$150'000,000.00(Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.) y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya en obligado solidario.** Diputado adelante.

Diputado Eduardo Hernández Chavarría. Gracias Diputado, HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA: A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, a gestionar y contratar uno o más financiamientos, ante alguna Institución Financiera Mexicana, hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya en obligado solidario**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. En este tenor, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2, inciso c); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **DICTAMEN. DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANISMO, A GESTIONAR Y CONTRATAR UNO O MAS FINANCIAMIENTOS, ANTE ALGUNA INSTITUCIÓN FINANCIERA MEXICANA, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO.** **ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, a gestionar y contratar uno o más financiamientos, ante alguna Institución Financiera Mexicana, hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya en obligado solidario en dicha operación. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los financiamientos que se contraten con base en esta autorización, serán destinados precisa y exclusivamente a financiar el costo de la ejecución de diversos proyectos productivos, contemplados en el Programa Estatal de Inversión del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente, más los accesorios financieros y las comisiones

respectivas. En caso de resultar insuficiente el financiamiento a contratar para cubrir el costo total de estos conceptos, el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, aportará los recursos faltantes con fondos propios. **ARTÍCULO TERCERO.** El objeto de la inversión de los financiamientos a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes federales y locales en vigor, así como a lo que se estipule en el respectivo contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto. Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecida la entidad correspondiente, en relación al programa de financiamiento respectivo. Los contratos de obra, de servicio o compraventa correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios, serán celebrados por el acreditado con la empresa constructora o proveedora respectiva, cumpliendo con las obras, acciones y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO CUARTO.** Las cantidades que disponga el acreditado en ejercicio del financiamiento, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a las tasas que tenga aprobadas la entidad financiera respectiva, de acuerdo con las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia entidad financiera. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables, cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del financiamiento, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas la propia entidad financiera y consten en el documento donde se formalice el financiamiento. **ARTÍCULO QUINTO.** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto a la entidad financiera acreditante en el plazo que se fije en el instrumento legal correspondiente, mediante exhibiciones con vencimientos establecidos, sin que excedan del plazo máximo de 15 años. Los plazos pactados

podrán ser modificados por convenio entre las partes actoras del contrato de referencia.

ARTÍCULO SEXTO. Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del financiamiento aquí autorizado, el organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza, por la venta de lotes con servicio, objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Gobierno del Estado para que se constituya en obligado solidario y garante de todas las obligaciones que contraiga el organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que como obligado solidario afecte a favor de la entidad financiera acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a que se refiere el Capítulo Quinto de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas. Se autoriza que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo en los citados registros, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por la entidad financiera acreditante. **ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Gobierno del Estado y al organismo público descentralizado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, para que pacten con la

entidad financiera acreditante, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto de las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma de los instrumentos respectivos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos. **ARTÍCULO NOVENO.** El importe de los financiamientos que el organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, decida contratar con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se considera endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2014, hasta por el monto de endeudamiento correspondiente, en el entendido que, de resultar necesario, se deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de 2014, para considerar el monto de las erogaciones que se realizarán para el pago del servicio de la deuda que derive de los mismos e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobierno del Estado y el organismo público descentralizado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, deberán dar cuenta al H. Congreso del Estado, de la situación que guarda la contratación del financiamiento que se autoriza mediante el presente Decreto, en la Cuenta Pública correspondiente a cada año del ejercicio presupuestal. Es cuanto Diputado Presidente

Presidente: Muchas gracias Diputado.

Presidente: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, esta Presidencia abrirá a **DISCUSIÓN EN LO GENERAL**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: Pregunto algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Diputado Heriberto a favor o en contra, si Diputado Garza de Coss su intervención es a favor o en contra, en contra, perfecto, Diputado su participación a favor o en contra, Diputado Juan Báez a favor, Erasmo a favor Diputado Presidente.

Presidente: Diputado Garza de Coss haga favor de hacer el uso de la tribuna.

Diputado Francisco Javier Garza de Coss. Buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados: Las finanzas públicas sanas implican una correcta planeación, recaudación y distribución de los recursos, por ello, el endeudamiento y las consecuencias que esto implica indudablemente que constituyen, que evidencian una administración que no es, que no ha sido eficaz y eficiente, tal y como acontece en nuestro Estado, pues es recurrente la autorización de créditos por parte del Gobierno del Estado, lo cual implica seguir comprometiendo el desarrollo de generaciones presentes y futuras. Una vez más ante esta soberanía, se solicita la autorización para gestionar y contratar con una institución bancaria crédito de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, al respecto los legisladores del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, somos firmes y categóricos en el desacuerdo de tal solicitud y por supuesta autorización, pues consideramos que el endeudamiento no es la forma en que podemos reforzar los recursos para las políticas públicas, pues primeramente debemos de trabajar en mejorar las prácticas de la administración pública a fin de ser eficientes y eficaces en la recaudación y distribución de la aplicación de los recursos. Desde esta alta tribuna confirmamos y reiteramos el firme compromiso con Tamaulipas y con nuestros representados, por lo que estamos en contra de más endeudamiento, por tanto nos manifestamos en contra de la autorización del crédito solicitado. Es cuanto tengo que decir.

Presidente: Gracias Diputado Francisco Javier Garza de Coss.

Presidente: Le pido por favor al Diputado Heriberto Ruiz Tijerina, haga el uso de la tribuna.

Diputado Heriberto Ruiz Tijerina. Con el permiso de la mesa, compañeros asambleístas, efectivamente la institución que hoy solicita la autorización de este crédito es una institución que tiene un objetivo eminentemente social y precisamente porque ese es el objetivo de la creación del Instituto Tamaulipeco de la Vivienda, el de prever y el de otorgar lotes con servicios con calidad y asimismo ofertar tierra legal, es importante fortalecer estas acciones, si bien es cierto en la práctica que nos ha dado la experiencia del ordenamiento territorial en el Estado de Tamaulipas, hemos venido resolviendo un ciclo que era crónico, que era el de invasión regulación, a partir de los últimos 10 años eso ha ido concluyendo y de alguna manera ha ido perfeccionándose a tal grado que hoy por hoy la autoridad responsable, con una mejor calidad de servicio y no aquéllos lotes de inicio que eran sin servicios, sin nada, el empréstito tiene un propósito eminentemente social y de fortalecimiento, no es por malas prácticas administrativas o por cuestiones financieras, no olvidemos el objeto porque si el objeto fuera recaudatorio y el objeto fuera privativo, muy probablemente tuviéramos un estándar 100% de efectividad porque hubiera otorgaciones y preventas a la falta de pago de los beneficiarios, y es ahí donde precisamente entra la labor social y la importancia de fortalecer las instituciones. Efectivamente toda institución que persigue un objeto social tendrá que buscar alternativas, y una alternativa precisamente es el crédito como cualquiera lo puede hacer de manera particular, en este caso el ente solicitante pues, es un ente general donde plantea una serie de beneficios a una serie de municipios y así mismo también recordarles que dentro del propio seno del Instituto existe un consejo de administración donde precisamente se valoran y se acuerdan todas estas disposiciones, donde existe una serie de representantes de ahí la importancia de que sí tengamos que fortalecer de manera muy clara, muy decidida, en estos momentos una política social que busca un beneficio hacia las familias de escasos recursos. Por eso nosotros como

miembros del Partido Revolucionario Institucional, estamos a favor en el fortalecimiento de las instituciones y sabemos que hay un riesgo, precisamente si una persona, efectivamente, contrata un beneficio y al paso del tiempo se atrasa en una cuestión, pues ese es el objeto, verdad, no es un objeto recaudatorio y quizás por eso a veces los créditos no se recuperan con la premura o con la urgencia que pudiera necesitarse, de ahí la importancia también de que hoy en día tengamos más mecanismos alternos también, para hacernos de reservas. Recientemente en el programa PROCEDE, que prácticamente en Tamaulipas está concluido al 100% y que las principales ciudades por lo menos, el crecimiento urbano ya alcanzó las zonas ejidales, y ahí es donde entra precisamente todo este tipo de acciones para poder adquirir suficientes reservas territoriales a bajo costo, en coordinación o colaboración con núcleos o sectores campesinos o privados. También existe otra modalidad que es contrato de mandato donde un particular y una institución pues, contravienen una disposición sobre un terreno para que este se oferte de manera legal, aquí el aditamento es que ya no otorgamos un lote sin servicios sino un lote con una calidad de vida y servicio, de ahí la importancia que esta política pública, tenga un objetivo y tenga un resultado y ahí porqué estamos a favor de que sigamos impulsando. A veces hay que invertir para mejorar el desarrollo y el futuro de los ciudadanos, es por eso que estamos a favor y solicitamos a los compañeros de nuestra asamblea podamos emitir en favor este apoyo, a que se apruebe este préstamo con el objetivo de fomentar y fortalecer a todas aquellas familias de escasos recursos que hoy por hoy no tienen un lote donde vivir o no cuentan simplemente con una posibilidad de vivienda. Es cuanto compañeros.

Presidente: Gracias Diputado Heriberto Ruiz.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Juan Báez Rodríguez.

Presidente: Muy bien, de acuerdo con la petición del Diputado Juan Báez Rodríguez, le pido por favor al Diputado Jorge Osvaldo Valdéz Vargas,

pase a la tribuna a dar cuenta. Con la disculpa Diputado estamos alternando y la verdad ahorita fue una equivocación de mi parte, le pido disculpas, pero le pediría que pase usted Diputado Valdéz Vargas, a dar cuenta. Ahorita tomó la palabra Garza de Coss y luego después ya la tomaron alternamente y ahorita le corresponde a Usted, gracias.

Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas. Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros Legisladores. Apenas este 17 de junio del presente año, recibimos esta iniciativa y a la semana siguiente ya está listo el dictamen favorable, metiendo hasta el último minuto en el orden del día, por lo que vi tiene o lo que veo mucha prisa, ya veremos porqué antes diremos que las proposiciones que llegaron del PRI se tramitan siempre con máxima celeridad, pronto, rápido y expedito, en cambio muchas de las que ha presentado el PRD y la oposición, todavía esperan dictamen a pesar de haberse vencido ya el plazo reglamentario para resolver; ello refleja manejos facciosos en los asuntos internos de este órgano camaral. Esta vez nos envían una iniciativa de decreto que autoriza al organismo público descentralizado, el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, ITAVU, a endeudarse hasta por \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), teniendo al Gobierno de Tamaulipas como obligado solidario sin quitarle ni un punto ni una coma, ni una letra ni una palabra a la propuesta, el dictamen concede todo lo que se pide. Con seriedad y argumentos demostraremos, paso a paso, que los términos del referido crédito violan los preceptos a que tienen que sujetarse, recordamos que esta legislatura aprobó la Ley de Ingresos para el Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal de este año 2014 aparece publicado en el Diario Oficial, el 17 de diciembre del 2013, pues bien, en el artículo 8 numeral 1 exclusivamente autoriza al Gobierno de la Entidad a contratar financiamientos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, BANOBRAS, por un máximo de 279 millones de pesos, saltándose las trancas el artículo primero del decreto deja al ITAVU en absoluta libertad al

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

endeudarse con alguna institución financiera mexicana incluidas las privadas que ofrecen créditos más caros que la banca de desarrollo, justo por ello, lo anterior levanta suspicacias, datos de beneficios que pudieran acarrearle a un banco privado otorgar préstamos con altas tasas de interés y condiciones onerosas; el propio artículo 8 numeral 3 de la Ley de ingresos señala un plazo máximo de 10 años para amortizar en su totalidad los financiamientos que se contemplan 10 años no 15, no obstante, el artículo 5º del decreto, a la brava, rebasa el límite de impuesto ampliándolo hasta por 15 años, o sea, 50% más sin importarles endeudar incluso a generaciones que todavía no han nacido. Si volvemos a la Ley de Ingresos notaremos que en su artículo 6 numeral primero determina que los empréstitos nada más pueden aplicarse a inversiones públicas productivas, la diversa ley de deuda pública estatal y municipal de Tamaulipas, en su artículo 19 fracción III párrafo segundo, define que las inversiones públicas productivas son aquellas destinadas a obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios siempre que sea en forma directa o indirecta y produzca incremento en los ingresos del estado de los municipios o sus respectivos organismos descentralizados, empresas públicas o fideicomisos; centrémonos en las inversiones públicas productivas se catalogan así porque directa o indirectamente incrementan los ingresos estatales o los de su organismo descentralizado al espacio, el decreto hace verdadero malabarismo, su artículo sexto asegura que el ITAVU cubrirá el préstamo con lo que obtenga por la venta de lotes con servicio, pero omite identificar dichos lotes en el cuerpo mismo del decreto, peor todavía, al prever que estos ingresos sean insuficientes se permite que el ITAVU aplique recursos distintos en la amortización del préstamo, sin poner topes ni condiciones limitantes, es decir, el ITAVU podría cubrir por completo el salto insoluto con recursos que no provengan de la venta de lotes, ello pone en duda que realmente se trate de una inversión pública productiva que vaya a fortalecer los ingresos. En términos sencillísimos equivale a pedir un préstamo, darle un destino desconocido y luego pagarlo con dinero ajeno del que pertenece al pueblo de Tamaulipas, por si fuera

poco el decreto de marras, cree descubrir el hilo negro en su artículo noveno, cataloga los 150 millones de pesos destinados al ITAVU bajo el absurdo concepto de endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal del 2014, quizás algunas compañeras o compañeros quieran alegarnos que ese cuantísimo monto debe considerarse deuda extra en virtud de que lo considera y lo ejercerá ITAVU y no el gobierno del Estado, me les adelanto diciéndoles que una y otra cosa es igual, lo que comprobaremos echándole un vistazo a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 117 fracción VIII párrafo segundo precisa las bases a que están sujetas las entidades federativas en materia que analizaremos en primer lugar y en cuanto a lo que interesa; ahí se puntualiza que los estados no pueden recurrir a empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas, productivas inclusive a las que contraigan los organismos públicos descentralizados, esto aplica al presente caso, ya que el ITAVU es un organismo público descentralizado y sus adeudos no pueden ser deuda aparte y queda en pie algo gravísimo, ya que resulta imposible comprobar que los 150 millones de pesos sean para inversiones públicas productivas, no lo han demostrado, no han sido capaces de aumentar los ingresos del ITAVU, al grado de que podrían liquidar íntegramente el préstamo con recursos no provenientes de la venta de lotes con servicios. En lo expositivo constitucional también, determina que las obligaciones crediticias de los estados, serán hasta por los montos máximos que de manera anual se autoricen; fijémonos bien, por ahí de ninguna forma se permite endeudamientos adicionales a los señalados por la Ley de Ingresos, al buen entendedor pocas palabras, porque lo que no le autoriza a la autoridad pública tampoco lo tiene permitido, menos aún quieran venir a espantarnos con el petate del muerto echándonos en cara que es un ordenamiento del estado. Si autoriza deudas extras, cualquier pasante de derecho sabe que por encima de una legislación estatal se halla la Constitución Mexicana y llegamos al fondo del asunto, el cual consiste en que el analizado decreto viola la Carta Magna del país, cuyos contenidos en la materia refrenda el artículo 58 fracción VII de nuestro máximo código particular, como mínimo

rigor jurídico, el decreto amerita ser desechado, además, se presta a oscuro y opacos manejos en un área siempre cercana al escándalo como es la deuda pública que crece sin verdaderos controles mientras el rezago social se agudiza y como las graves irregularidades que contiene, no puede ser avaladas por mi partido, por mi conducto votaré en contra del correspondiente dictamen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 117, los estados no pueden en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones con gobierno de otras naciones con sociedades o particulares o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, los estados y los municipios no pueden contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversión pública productiva inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas conforme a las bases que establece la legislatura en una ley y sus conceptos, pero además, en una misma información que el mismo ITAVU nos dio el ITAVU dice que necesita 150 millones pesos o que necesita comprar una reserva de 1,897 lotes para Ciudad Victoria, pero la misma información que ellos dicen para demostrar que ellos tienen números negros nos hablan y nos ponen en cada municipio cuántos lotes disponibles tienen y resulta que según la información que ellos mismos nos dieron, yo no la inventé tienen 1,897 disponibles para Ciudad Victoria, Tamaulipas, entonces cómo es posible que de los 150 millones de pesos que está solicitando el ITAVU, quiera comprar una reserva para 1,100 lotes para Ciudad Victoria, Tamaulipas, cuando tiene en reserva 1,817 lotes y quieren poner de los 150 millones destinar solamente para Ciudad Victoria más de 100 millones de pesos, o sea, no se justifica que ellos mismos se contradicen en su propia información que mandaron actualizada pero además, en la propia información que ellos mandan actualizada, ya habían pedido un crédito de más de 300 millones de pesos y no le salió mal las cuentas, no les alcanzó para urbanizar y hoy están pidiendo 150 millones y quieren que posteriormente el Gobierno del Estado, les dé otros 150 millones para cubrir y para urbanizar y para adquirir más tierra; si hay

1,817 lotes disponibles en Ciudad Victoria, porque hay que comprar para otra reserva de más de 1,000 lotes. No se justifica compañeros, esta deuda del ITAVU; ahora, si ellos dicen que les falta según sus números que más de ochenta, 366 millones para 460, les falta por cobrar según ellos 167 millones en 3 meses; si en esos 3 meses cobran esos 167 millones para quienes requieren el préstamo de los 150 millones, sí se pueden esperar 3 meses más a pagar porque resulta que tenemos excelentes contadores en ITAVU son excelentes para los números y según los números que ellos dicen, por eso ellos dicen pido 150 millones al cabo tengo 3 meses para cobrar los lotes que hay disponibles en el estado y con eso yo voy a pagar los 150 millones; pues espérate 3 meses cobra los 150 millones o 160 que vas a cobrar y velos aplicándolo en urbanización, no se justifica este préstamo en ITAVU, o sea, los que realmente estudiaron todos los números que ellos mismos nos dieron, no hay manera de este préstamo. Ahora, por qué adquirir más lotes cuando primero deben de urbanizar todos los lotes que ellos habían ofrecido, los lotes que ellos dicen que tienen disponibles en todo el estado por qué no han urbanizado, porque no fueron capaces de utilizar el 48.23 la planeación, la organización, la dirección, la integración y el control; hubieran aplicado el 48.33 y no estuvieran ahorita pidiendo el préstamo y no es necesario pedir el préstamo por los 166 millones que en 3 meses ellos van a cobrar, entonces para qué pedir ese préstamo si ellos se jactan de que están en números rojos, todo pareciera que el ITAVU ahora se ha convertido en la caja grande porque como ya no tienen la COMAPA de Matamoros ni de Laredo que era la que les daba mucha lana para las campañas, por ahora pareciera que en ITAVU lo están utilizando para poder seguir repartiendo los paquetes de materiales, para seguir repartiendo tinacos, para seguir repartiendo pintura, para seguir repartiendo es un programa electorero, no nos quieran jugar el dedo en la boca, los números hablan y los números son los que ellos nos dieron, y término para que pase Juan Báez, y luego le sigo porque voy a hacer réplicas y quiero también que venga a aclarar Kiko, porque ahorita gritó que

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

estaba a favor, a ver si pone su postura porqué está a favor compañero Kiko.

Presidente: Gracias Diputado Valdez Vargas.

Presidente: Adelante Diputado Erasmo, si adelante.

Presidente: Va a hacer una alusión su razón de pasar Diputado

Diputado Jorge Osvaldo. Estaba antes Juan Báez y Erasmo, moción presidente

Diputado Eduardo Hernández Chavarría. Nada más es con respecto al tema compañero Diputado si me da la oportunidad con respecto a tu tema

Presidente: Está haciendo alusión a su participación Diputado, a parte es miembro de la Comisión, adelante Diputado Eduardo.

Diputado Eduardo Hernández Chavarría. No pues nada más se hace lo que usted diga Diputado nada más quisiera aclarar un tema para poder, no estamos violentando la ley Diputado solamente quiero para que no haya motivo de mentira no tiene nada que ver la autorización de financiamiento que consigna en la ley.

Diputado Osvaldo Valdez Vargas. Nunca pediste la palabra, donde esta la ley nunca pidió la palabra para explicación de hechos no señor nunca pidió la palabra.

Presidente: Diputado Valdez, le digo a usted que los de la comisión tienen derecho a participar, cualquiera de las comisiones, así que ellos pueden participar. Diputado siendo miembro de la comisión puede participar él es el que está hablando después pero los miembros de la comisión también tienen derecho. Lo que pasa es que los miembros de la comisión pueden participar en el momento de alusión al concepto. Les voy a leer el artículo 101, las discusiones son las expresiones argumentativas de los integrantes del Pleno en el desarrollo de sus sesiones sobre el 102, una vez conocidas...

Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas. El señor debe... nomás que él debe pedir la palabra y decir ratificación de hechos, no lo hizo presidente.

Presidente: Si me lo estaba haciendo ahorita...

Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas. ¡Ah chingao! ¿en secreto o qué?...

Presidente: No, no me estaba levantando la mano y lo vuelvo a repetir, él es de la mesa; entonces él precisamente de la comisión, en el 102, párrafo 2 los miembros de las comisiones que sustenten en el sentido del dictamen puesto en discusión podrán intervenir en las deliberaciones cuando lo juzguen pertinente, previa solicitud, por favor, si me ponen la atención para que escuchen lo que voy a leer. Los miembros de las comisiones que sustenten en el sentido del dictamen puesto a discusión podrán intervenir en la deliberación cuando lo juzguen pertinente, previa solicitud de uso de la palabra al Presidente de la Mesa, quien concederá la participación entre los oradores en propuesta. Diputado la ley está clara.

Diputado Eduardo Hernández Chavarría. Bueno, en este tema solamente quería, precisamente comentar este tema, que nos está haciendo aquí alusión el Diputado, está regulado precisamente en el artículo tercero de la contratación de créditos en el artículo 17 en las entidades públicas y lo leo tal cual. Sólo podrán obtener créditos con las limitantes de endeudamiento neto autorizadas por la legislatura estatal con excepción de lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la fracción XIII y que cuentan, además con la resolución favorable del Comité Técnico de Financiamiento. Artículo 18, los créditos que contraten las entidades públicas, así como las garantías del estado otorguen, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública y en su caso ante la instancia competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando así se requiera en términos de la legislación aplicable. Por tal motivo, bueno aquí no es verídico, veraz, lo que está comentando nuestro compañero Diputado y bueno, yo creo que es un tema como a todos, nos preocupa los créditos pero está en este tema precisamente justificado, nosotros como, es

totalmente diferente la ley de ingresos y en el cual nosotros como legisladores tenemos la responsabilidad también de poder hacer y acreditar, valga la expresión, este tipo de créditos. Pero sobre todo, también quiero explicar que pudimos nosotros tener la explicación de la Secretaría de Finanzas y también estuvimos con la coordinación del Instituto Tamaulipeco de la Vivienda y la Urbanización y nos dio a bien la explicación y sobre todo que estos créditos se van pidiendo paulatinamente, dependiendo mucho de las necesidades y sobre todo para la urbanización y la compra de lotes. Por tal motivo, bueno pues hay necesidad de hacerlo y es por ello que el ITAVU precisamente, lo va haciendo y es cuanto Presidente, gracias por permitirme hablar.

Presidente: Adelante Diputado Osvaldo.

Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas. En la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del 2014, en el artículo 8 se autorizó al Gobierno del Estado, a través del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que contratara con BANOBRAS, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, uno o varios financiamientos por montos que en su conjunto no rebasen la cantidad de 279 mil 900 millones, los cuales deberán destinarse precisa y exclusivamente para financiar incluido al impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas incluidas aquellas que se relacionen con la reconstrucción y/o mejora de la infraestructura dañada por el fenómeno natural Ingrid, sin detenimiento al financiamiento de los accesorios financieros tales como son: impuestos, comisiones y en su caso, los intereses que se generen durante el periodo de disposición y/o gracia de los créditos o empréstitos que se contraten. Numeral 2, se autoriza al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que afecte como garantía y/o fuente de pago a las obligaciones asociadas los financiamientos que contrate el derecho y los flujos de recursos, derivados de las participaciones presentes y futuras en los ingresos federales le corresponden al

estado. Sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos o ingresos que en su caso los substituyan y/o completamente, total o parcial hasta el total de la liquidación de los créditos o empréstitos que respectivamente contrate con base en lo autorizado. Numeral 3, los mencionados financiamientos deben amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 10 años, no 15 compañeros, contratados a partir de que se ejerza la primera disposición de los mismos en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones, accesorios legales derivados y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos al efectos se celebren. Los contratos mediante los cuales se formalicen los financiamientos con base a la autorización, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Gobierno del Estado en su calidad de acreditado. Cuatro, se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, celebre, constituya, emplee o en su caso necesario modifique un fideicomiso de los existentes para el pago de créditos del Estado de Tamaulipas, y que lo utilice como medio de pago o garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones de financiamiento que autoriza la presente ley, mediante la afectación de los recursos que proceden en las participaciones presentes y futuras. En ingresos federales le corresponde al estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito Instituto de Banca Desarrollo. Cinco, el mecanismo que sirve para formalizar la garantía y/o fuente de pago de deuda, en el párrafo 2 tiene carácter de irrevocable si no existen obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Tamaulipas derivada del financiamiento que contrate con base a la presente autorización en el entendido que la afectación que se instrumente únicamente podrá revocarse siempre y cuando estuviera cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Tamaulipas y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

institución de crédito. Sexto, se autorizó al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que en caso de ser necesario se instruya irrevocablemente a la unidad administrativa facultada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o bien, modifique alguna instrucción previa otorgada sin afectar derecho de terceros para que abone a los flujos de recursos que proceden de las participaciones presentes y futuras en los ingresos federales que le corresponden al estado, a la cuenta de que se haya abierto la institución fiduciaria que administre el fideicomiso a que se refiere el artículo del párrafo cuarto del presente artículo, a efecto de que el fiduciario de que se trate disponga de los recursos necesarios para cumplir con los fines del fideicomiso que se celebre, constituye, emplee o en su caso necesario modifique el estado. Séptimo, se autorizó al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas para que celebre y suscriba todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el financiamiento referido. Octavo, en tanto existan estas obligaciones pendientes de pago asociadas a los financiamientos que se formalizaron con base al presente artículo, se debe incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el monto para el pago en el ejercicio de la deuda bajo los términos contratados hasta la total liquidación de los mismos. Noveno, los financiamientos que lleguen a contratarse deben inscribirse en el registro estatal de deuda pública del Estado y en Registro de obligaciones y empréstitos de las entidades federativas y municipios a que se lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Y ahorita le sigo con la Ley de Deuda Estatal y Municipal de Tamaulipas. Cómo es posible que estemos a unos cuantos meses de empezar a estudiar para que en octubre, noviembre, vamos a aprobar la nueva ley de ingresos del Estado, ya hay una deuda que se aprobó. Compañeros, cómo es posible que a unos cuantos meses, por qué no esperarnos a la nueva Ley de Ingresos que vamos a aprobar ya en unos cuantos meses, porqué meter ahorita, para empezar si es cierto, hay que modificar la ley del presupuesto, hay que hacerle esa modificación. Y porqué pedir esos 3 meses antes o 4 meses esa

deuda de los 150 millones de pesos, cuando la información de ITAVU nos dice que también en estos 3, 4 meses va a recaudar más de 166 millones. Porqué esa prisa, porqué no esperarnos a la nueva ley de ingresos, a la nueva ley de presupuesto que se va a dar en unos cuantos meses y porqué no esperar esos 3 o 4 meses para ver si es cierto que ITAVU recauda los 166 millones que dice que va a recaudar y con eso ya no necesitaría el préstamo y si los necesitaría pues esperémonos a discutir la nueva ley de ingresos y ya bien estudiado, porque yo les insisto en que información de ellos mismos hay contradicciones de lo que dicen que tienen lotes disponibles y hay contradicción de los lotes que dicen que van a comprar en Ciudad Victoria. Y no me quiero acabar el cartucho porque yo sé que voy a seguir debatiendo. Es cuanto.

Presidente: Muchas gracias Diputado Valdez, tiene el uso de la palabra el Diputado Juan Báez Rodríguez, favor de pasar a la tribuna.

Diputado Juan Báez Rodríguez. Gracias Presidente, en las posturas del Diputado Garza de Coss y del Diputado Valdez, tengo serias diferencias. El Diputado Garza de Coss, sólo le voy a hacer una pregunta, se queja de un endeudamiento creciente, peligroso, dañino para las finanzas de Tamaulipas, ya está claro y lo hemos discutido en la comisión y en cualquier documento que hayamos visto, el endeudamiento de Tamaulipas que no tiene niveles ni cercanos a los peligrosos, pero la pregunta que le quiero hacer al Diputado Garza de Coss es: qué opinión le merece la administración del Presidente Calderón, que recibe el país con 171 mil millones de dólares de deuda y lo regresa con 348 mil millones de dólares de deuda, el doble de la deuda apenas 6 años después. No sé, si ese sea un endeudamiento peligroso y no sé si tenga conciencia también de que durante esos 6 años, junto con los de Fox, tuvieron los mayores ingresos petroleros, muy por encima de los valores presupuestados en el presupuesto de egresos de la federación, esa sí es una administración deficiente esa sí es una administración poco eficiente y que bastante, bastante, bastante le quedó a deber del país.

Ingresos adicionales de los presupuestados, montos de crédito mucho más arriba de los que debería haber tomado y sin embargo, un país con la pobreza y la marginación creciente, eso es lo que entregó Calderón, no sé si el Diputado de Coss, si siga gozando de la simpatía por un régimen como el del Presidente Calderón. En cuanto al crédito que hoy es materia de discusión aquí, y que la Comisión Dictaminó a favor. Quiero referirme a algo que seguramente ya saben, son 18 obras por un monto estimado de 300 millones de pesos, afectarán a 11 municipios, beneficiarán a 11 municipios distinguiendo algunos de los mayores dinamismo de crecimiento la frontera, Ciudad Victoria y algunos municipios de la zona centro, como González, Llera, Xicoténcatl más municipios pequeños fronterizos, como Díaz Ordaz; negarles el derecho la posibilidad a esos colonos de que se realicen 140 millones de pesos en inversión para mejorar la urbanización, no encuentro justificación en Diputados que se dicen, militantes y miembros de partidos que simpatizan con las clases populares, francamente no lo puedo, no lo puedo comprender. Estoy a favor, estoy a favor del crédito porque se habla de 300 millones de pesos como inversión, de los cuales solo se está demandando 150 millones de pesos, es parte de la respuesta que el Diputado Valdez pide, si el ITAVU va a recibir ciento y tanto millones de pesos en los próximos meses, seguramente que esa es la fuente de ingreso para poder ejercer los 300 millones con solo 150 de crédito, puesto que tendrá ingresos propios. Estoy a favor, porque pienso que la demanda de lotes con servicios es una demanda social, que todos creo compartimos y más cuando una entidad pública se hace cargo de la adquisición y la urbanización porque es la única vía, para que aquellos que tienen menos capital, no tienen patrimonio y están en busca de un lote, lo puedan tener no solo a precios accesibles sino en pagos diferidos, sin cargo de intereses como lo puede hacer el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo. Votar en contra es negarles el derecho a esas gentes, a esos compañeros que están esperando de nosotros lo contrario. Diputado Valdez, dice Usted que en el documento de ITAVU, afirma tener una reserva de 1,897 lotes, permítame

decirle que lo dice es que hay necesidad de adquirir reserva para esa cantidad de lotes, y que solo en Victoria apenas hay un poco más de 100 lotes disponibles, la necesidad en Victoria soportada por solicitantes que están ya en un fondo de ahorro, desde casi 2 mil, entonces ciudadanos que hoy verán satisfecha su necesidad con esta adquisición y urbanización un poco diferentes de los números que Usted leyó. Se queja, compañero Diputado, de que hay un apurado Dictamen es difícil entender cuando hace un poco rato lo escuché quejarse de un rezago en los dictámenes, entonces sólo hay franja buena una intermedia, no sé ni de cuántos días, ni de qué tamaño, creo que sería bueno escuchar, una propuesta de cuál le puede complacer, probablemente le podríamos dar gusto. Si hay rechazo o rezago en los dictámenes igual que si hay premura, a nadie se le puede responsabilizar de ello más que a nosotros mismos, aquí los tiempos los ponemos nosotros, nadie de fuera nos ha venido a decir cuáles son los tiempos para definir cuándo votamos, cuándo entran a comisión, es únicamente, únicamente nuestra responsabilidad, y si algo más tendría que agregar es precisamente donde se toman los acuerdos en la Junta de Coordinación Política a la que Usted precisamente forma parte. Endeudar generaciones futuras, caramba, si se trata de adquirir lotes con servicios, pues no encuentro quién pueda adquirir esos lotes con servicios sin que tenga que ocupar varios años para pagarlo y que le quede en acceso a su bolsillo a la gente que hoy no tiene predios, seguramente, seguramente algunos podrán pagar lotes de contado, pero no son para ellos estos de los que estamos hablando hoy. La libertad, la libertad para decidir con qué institución financiera, creo creo que vamos a ver aquí, estoy seguro que vamos a ver aquí cómo se tomó esa libertad y será sin duda comparando las condiciones de crédito en dónde son más atractivas, ya lo veremos, que el crédito no es para inversiones públicas productivas; usted mismo definió cuáles son las inversiones públicas productivas, la urbanización es una de ella, aun y cuando no necesariamente haga recabar más recursos al Estado, pero la parte de lotificación y la venta de la lotificación garantiza plenamente el retorno del crédito. Si algo se menciona sobre la

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

posibilidad de pagar con otras vías, no es otra forma, más que de garantizar con adicionales garantías, perdón por la redundancia, cosa que es por demás conocida en cualquier institución bancaria, como usted seguramente lo sabe. El crédito al que hizo referencia en la Ley de Ingresos, en el que por cierto, Señor Diputado, son 279 millones, no 279 mil son y se refieren única y exclusivamente a los recursos necesarios para reparar los daños del huracán Ingrid. Comparto entonces plenamente la resolución y la responsabilidad que como entidad nos corresponde en la aprobación de este crédito, no solo le doy mi simpatía, le doy la bienvenida. Muchas gracias.

Presidente: Diputado Valdez, por favor, Diputado Valdez por favor dijo alusión.

Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas. Si dije, yo sí conozco la Ley no como muchos de ustedes que vienen a cobrar nomás, de los hombres no de las Diputadas, las Diputadas mis respetos, mis queridas Diputadas. Primeramente Compañero Báez, ojalá Dios le permita ver si en 15 años pagaron esta deuda o no, por eso a lo mejor a usted ya no le interesa saber cuánto tiempo se endeude, pero ojalá Dios le permita ver en 15 años que se pague las deudas que usted está contrayendo. En caso usted habla de endeudamiento y se queja del espurio de Felipe Calderón, pero quiero decirle qué hizo Carlos Salinas de Gortari, porque perdió la Labastida, y le voy a decir, esta es información actualizada en el caso de que se apruebe, permítame, quiero decirle que la, quiero decirle Señor Diputado, que las ciudades más endeudas son las que gobiernan el PRI, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua y que actualmente está coronado, por eso Coahuila está huyendo y por eso fue la vergüenza de Moreira, ahora usted se avergüenza de Moreira cuando hasta bailaban como él, aquí bailaban, aquí en el polyforum imitándolo como matachín, y ahora anda huyendo; dónde está el gobernador Fausto Vallejo, porque huyó como está actualmente el Estado del sur, en la violencia porque está actualmente el estado tuvo que venir e intervenir Osorio Chong, porque seguramente gobierna muy bien PRI, y lo estamos viviendo nosotros mismos, y cuáles son

los municipios más endeudados de Tamaulipas, porque gobierna muy bien el PRI, por eso perdió Matamoros y por eso perdió Nuevo Laredo, porque gobierna muy bien el PRI y por eso perdieron Xico y por eso van a perder la gubernatura, porque gobierna muy bien el PRI; lo felicito porque son del partido de rateros incorregibles, pero además yo no estoy inventando lo de la ley, usted mismo me dio la razón en algunas cuestiones y qué bueno y qué bueno que es de los pocos Diputados que han puesto atención en lo que yo digo. Pero también la ley marca que es hasta 10 años, demuéstreme entonces hasta donde dice la ley que es hasta 15 años, yo no lo estoy inventando compañeros, yo no estoy inventando. Ahora que hay reservas, que quieren para más lotes, porque la gente necesita más lotes. Yo estoy de acuerdo, lo que no estoy de acuerdo es en la duplicidad, díganle al de ITAVU, pues, que dé una información clara y precisa, aquí está, yo no lo inventé, ellos nos mandaron esto, yo creo que a ustedes también se los mandaron. Yo no inventé de que hay lotes disponibles en Victoria, 1,817 y que quieren una reserva para 1,200 y feria de lotes, yo no lo inventé, ni yo estoy inventando que quieren de los 150 millones de pesos, invertir solamente para la capital, por cierto la más fea del país, porque ha sido gobernada por priístas, solamente cuando Gustavo Cárdenas en alianza de facto con el PRD, fue cuando más o menos estuvo bien la capital. Y seguramente el PRI gobernó tan bien que anda huyendo Tomás Yarrington, gobernó tan bien que le tuvieron que dar el fuero a Cavazos Lerma como Senador, porque seguramente gobierna muy bien el PRI.

Presidente: Diputado Francisco Elizondo. Falta del Diputado Erasmo, si declina con todo gusto.

Diputado Francisco Elizondo Salazar. Gracias Diputado, compañeros hace escasamente menos de dos meses se aprobó aquí en el Congreso un préstamo y en aquella ocasión los llamé a que asumiéramos la responsabilidad con la que habíamos adquirido con los tamaulipecos. Hoy, este día, hago ese llamado y es un momento en que realmente lejos de estar impulsando y promoviendo leyes, tenemos que realmente velar por los intereses de los tamaulipecos. Hoy estamos

a punto de que la aplanadora se vuelva a imponer y ese es un reclamo que vamos a tener con los ciudadanos, si un instituto no lo es solvente, porqué el estado tenemos, porqué nosotros tenemos que darle un aval. Vamos a tener una serie de institutos que van a estar solicitando créditos porque estamos abriendo la ventana, estamos abriendo la puerta para que así suceda. Y como lo dice el llamado escasamente menos de dos meses hoy en día, lo vamos a tener igual, y para el baile vamos si allá por el mes de octubre, noviembre o diciembre no estarán solicitando otro préstamo más, vamos a acabar con el estado, estamos acabando con las reservas, no estamos siendo lo suficientemente productivos y eso no nos debe de enorgullecer, no es un orgullo y no es la fuerza, ni el interés del ejecutivo del Estado para poder ser un estado fuerte. Estamos faltando y tendremos que cargar, tendremos que cargar con todo, ese endeudamiento que realmente se está autorizando injustificadamente. El Grupo Parlamentario de Acción Nacional está en contra y yo sé perfectamente que algunos compañeros priístas, lo veo que también están en contra, más no lo pueden decir, atrévanse y salgan de una vez y den ese voto, ese voto de la conciencia de los tamaulipecos donde se pueden denegar por primera vez en la historia para que de esa forma podamos exigirle a las instituciones y al mismo gobierno que tienen que trabajar de una forma más eficiente y más efectiva para que de esa forma podamos llegar a ser el estado que todos los tamaulipecos queremos. Es cuanto.

Presidente: Diputado Garza de Coss, está pidiendo usted la palabra, alusión haga el favor de hacer uso de la tribuna.

Diputado Francisco Javier Garza de Coss. Con el permiso de nuestro Presidente, qué más da una deuda más, una deuda menos, al fin vienen muchas generaciones nuevas que injustamente les vamos a heredar un problema, decía el Diputado Báez, hablaba de los gobiernos, la verdad me daría pena hablar de los gobiernos anterior, por cómo recibió el Gobierno federal en el 2000 la deuda externa, las reservas internacionales, sería la

verdad más vergonzoso mencionarle como estaban las finanzas, sí hubo mucho ingreso por las cuestiones petroleras, pero en fin, el manejo financiero era un desastre con los gobiernos anteriores al 2000, a lo mejor es la costumbre de que es muy sencillo estar subsidiados todo el tiempo como pasa en el campo tamaulipeco, esto fue, tu pide más no pasa nada, podemos estar viendo cómo se subsidia todo esto, lo que sí y con datos Laredo, Tamaulipas ha crecido en los últimos años, por mencionar en los últimos 3 años de este actual Gobierno, la deuda pública en Tamaulipas ha crecido en un 63.2%, al llegar 10 mil 832 millones y medio de pesos al cierre del 2013, pero qué más da pues vamos a echarle más, vamos por más deudas al cabo no pasa nada, hay que le toque a los próximos gobiernos pagar este tipo de crédito. El 1 de enero del 2011 cuando se recibió la actual administración estatal, fue una deuda de su antecesor Eugenio Hernández, quizá ya se olvidaron de él nada más el, Jorge Valdez es muy amigo de él, si lo reconoce, se recibió en orden de una de 6 mil 637.4 millones de pesos, pero al 31 de marzo del 2012 la deuda ya iba en 9,424 millones de pesos. Manuel Cavazos Lerma actual senador, ex gobernador, quizás también ya se olvidaron porque de repente tienen muy mala memoria, pero yo creo que el Diputado Báez si se acuerda de él porque han de haber cabalgado juntos; entregó las finanzas del estado con una deuda pública de 271 millones de pesos, pero Tomás Yarrington, porque también era general para eso, subió la deuda en 179.9% entregando la entidad con 758.10 millones de deuda pública. Tenemos pues, hay que seguir echando, podemos seguir endeudando al Estado, no pasa nada, es una costumbre o es una forma de vida democrática, Eugenio Hernández Flores amigo de Jorge Valdéz, aumentó la deuda, sí si quiere ahorita va a haber alusión para usted Diputado, aumentó la deuda en 775% principalmente por su relación personal con BANORTE, no, los de ahorita ya no tienen relación, son otros Bancos, contrajo 2 créditos de 4,500 y de 1,500 millones de pesos lo que disparó la deuda, al fin de su sexenio en 6,637 millones de pesos y fue sumamente criticado por este endeudamiento, pero a la vuelta de 3 años, el actual Gobierno ya va rumbo a duplicar el

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

endeudamiento ubicándolo en 10,832 millones pesos, al cierre del 2013. El actual Gobierno termina el 30 de septiembre de 2016 y se sigue endeudando el actual Gobierno, es importante destacar que la totalidad de la deuda con un saldo de 10,832 millones y medio de pesos, por contratar con diversas de tasas de interés en forma desventajosa para el Gobierno del Estado y sobre todo para ayuntamiento contratantes. Pero le podemos seguir, al cabo no pasa nada, le seguimos. En Tamaulipas se liquidan en Banorte los créditos extendidos con tasa de interés del 6.58%, a Bancomer con tasa del 5.25% y al Banco Interacciones con tasa del 8.83%, a Santander Serfin con tasa del 8.71%, el dinero más caro que paga Tamaulipas es el prestado por la Corporación Financiera América del Norte, COFIRAL, alguien ha escuchado con tasa del 10.50%, mientras que los créditos de Banobras son los más blandos se paga con una tasa del 5.2%, en fin. Los Gobiernos de Manuel Cavazos Lerma 271 millones, Tomás Yarrington 758, Eugenio Hernández 6,637 y ahorita vamos con más de 10,000 millones de pesos y podemos seguirle todavía faltan un buen ratito al cabo pueden sacar por mayoría y podemos seguir endeudando a las próximas generaciones, al fin y al cabo con una simple votación mayoritaria, podemos seguir comprometiendo a las futuras generaciones. Es cuanto.

Presidente: Gracias Diputado Garza de Coss. Por alusión, adelante.

Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas. Efectivamente compañero de Coss, no solamente soy amigo del ex gobernador Eugenio, sino también soy amigo de Ricardo Gamundi, yo no olvido a los amigos cuando ya no están en el poder, cuando usted era dirigente también tuvo relación con ellos, pero gracias a Eugenio Hernández Flores y a sus créditos estamos en este recinto, gracias a Eugenio está el Polyforum, gracias a Eugenio está la torre administrativa, gracias a Eugenio hay muchas carreteras y gracias a Eugenio es de los pocos que podemos decir que sí se entregó al corazón de Tamaulipas, que tuvo su defensa; que le falló y que tuvo sus errores, el pueblo que lo castigue en su momento. Cuando fue dirigente nunca lo señaló

usted, siempre le aplaudió hasta iba a sus informes. Pero también quiero decirles a los compañeros priístas que no gocen, realmente él y yo somos amigos y pues bueno, así es esto, pero finalmente no estoy de acuerdo, creo que se ha dado ya el debate. Quiero secundar al compañero Rigo, que ya no lo veo, de que se dé la votación, yo creo que se dio el suficiente debate, no comulgo con esta deuda, en esta ocasión de ITAVU, si hubiera sido Eugenio Hernández, pues probablemente sí lo hubiera aprobado. Gracias.

Presidente: Muchas gracias, por favor, El Diputado Erasmo González Robledo, por favor su participación, declina.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo (**más**) participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, se abre a **DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR**, para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria **Irma Leticia Torres Silva**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, así como del Punto de Acuerdo número LXII-1, esta Presidencia lo somete a votación **EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este órgano parlamentario emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por 23 votos a favor, votos en contra 9, abstenciones no las hay, en contra está el Diputado Álvaro Barrientos Barrón, el Diputado Francisco Elizondo Salazar, el Diputado Francisco Javier Garza Coss, el Diputado Juan Martín Reyna García, el Diputado Oscar Enrique Rivas Cuellar, Diputada Patricia Guillermina Rivera Velázquez, la Diputada Belén Rosales Puente, la Diputada Laura Teresa Zarate Quezada y el Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas.

En tal virtud, expídase el decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presidente: Enseguida se le concede el uso de la palabra al Diputado **Patricio Edgar King López**, quien dará a conocer el dictamen con **proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI al artículo 459 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.**

Diputado Patricio Edgar King López. Gracias Diputado Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea Legislativa. A las Comisiones Unidas de Desarrollo Sustentable y de Justicia se turnó, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción VI del artículo 459, Título Vigésimo Tercero relativo a los Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Alfonso de León Perales, representante del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura, así como los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Acción Nacional y el Representante del Partido Verde Ecologista de México. Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 incisos l) y q), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y

Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA LA FRACCION VI AL ARTÍCULO 459 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI al artículo 459 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTICULO 459.-** Comete... **I.** a la **III...** **IV.** Tale recursos forestales, transporte, comercie o transforme sus derivados, o productos provenientes de la descomposición de las rocas o del suelo a cielo abierto que se encuentren en las áreas naturales protegidas estatales; **V.** Explore, extraiga, procese, importe o exporte cualquier mineral o sustancia geológica que constituyan depósitos de naturaleza cuyo control no esté reservado a la Federación; o **VI.** A quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad dictadas por las instancias correspondientes, guarde, almacene, acopie, posea, recolecte, repare algún vehículo del que haya transcurrido su vida útil o sus partes usadas, en cualquier lugar, que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, esta Presidencia abrirá a **DISCUSIÓN EN LO GENERAL**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: Pregunto ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, se abre a **DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR**, para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria **Patricia Guillermina Rivera Velázquez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, así como del Punto de Acuerdo número LXII-1, esta Presidencia lo somete a votación **EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este órgano parlamentario emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por 30 votos a favor, ninguno en contra y ni ninguna abstención, por unanimidad.

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presidente: A continuación se le concede el uso de la palabra al Diputado **Juan Báez Rodríguez**, para dar a conocer el dictamen con **proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a las Cámaras del Congreso de la Unión, a que, en el análisis que se efectúe para la elaboración de las leyes reglamentarias del artículo 27 Constitucional en materia**

energética se tomen en consideración las propuestas y opiniones de los sectores sociales involucrados con la aplicación de la norma constitucional referida. Diputado Juan Báez haga el uso de la tribuna, una disculpa.

Diputado Juan Báez Rodríguez. Gracias señor Presidente, quieren compañeros Diputados la versión larga o la versión corta. Muy bien, como ya lo mencionó el señor Presidente de la Mesa, esta participación tiene que ver con el Dictamen que la Comisión de Gobernación con opinión de la Comisión Especial del Seguimiento a la Reforma Energética hizo respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a las Cámaras del Congreso de la Unión, a tomar en consideración para su análisis durante las mesas de trabajo de las comisiones competentes, las propuestas de reforma a la ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia de petróleo presentadas ante este Congreso del Estado, por representantes de la asociación nacional de ganaderos diversificados del Municipio de Nuevo Laredo Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México. Quienes integramos las Comisiones de Gobernación y de Seguimiento a la Reforma Energética, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso a), 38, 43 párrafos 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **DICTAMEN. PUNTO DE ACUERDO. ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a las Cámaras del Congreso de la Unión, a que, en el análisis que se efectúe para la elaboración de las leyes reglamentarias del artículo 27 Constitucional en materia energética se tomen en consideración las propuestas y opiniones de los sectores sociales involucrados con la aplicación de la norma constitucional referida. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá

efectos a partir de su expedición. Esto es en resumen la decisión favorable de las Comisiones de Gobernación, con la participación de la Comisión de Seguimiento de Energía de la Reforma Energética. Gracias Presidente.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Presidente: El sentido de su participación, haga el uso de la Tribuna Diputado Francisco Elizondo.

Diputado Francisco Elizondo Salazar. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados. El día de hoy es puesto a consideración la determinación por parte de la Comisiones Unidas de Gobernación y la Especial para el Seguimiento de la Reforma Energética, en cuanto al proyecto de acuerdo promovido por los Diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, mediante el cual se exhorta a las Cámaras del Congreso de la Unión, tomar en consideración para su análisis durante las mesas de trabajo de las Comisiones competentes, las propuestas de la reforma a la ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, presentadas ante este Honorable Congreso del Estado por representantes de la Asociación Nacional de Ganaderos Diversificados Criadores de la Fauna del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. La trascendencia de este acuerdo es por ser aprobado por esta Soberanía, se constituye un puente de vínculo legislativo entre quienes tienen la encomienda de legislar y la participación ciudadana, pues es evidente la necesidad que las comisiones competentes del Congreso de la Unión analicen la propuesta realizada por la ciudadanía que brinden certeza jurídica a quienes se verán

afectados en la aplicación en las normas secundarias de denominada reforma energética, como resalta ejidatarios y propietarios de terreno con potencial de afectación para actividades de la industria petrolera. Con la presente determinación, este Congreso del Estado de Tamaulipas se suma a la labor que están desempeñando nuestros representantes a nivel federal, como es el caso de los Diputados y Senadores de la República, quienes han propuesto en las mesas de trabajo una serie de acciones que sean incluidas en las leyes secundarias de la reforma petrolera y lograr beneficios a los propietarios legítimos de las tierras donde se realicen los trabajos de explotación, extracción de hidrocarburos, bajo la siguientes premisas: que se respeten los derechos constitucionales de la propiedad privada en todas las áreas o terrenos que requieran explotar o explorar petróleos mexicanos o la industria petrolera, que sea contemplado el arrendamiento de terrenos para actividades petroleras, como así la indemnización por daños y perjuicios que se ocasionen derivados de dicha actividad, que se reconsidere el periodo de vigencia de los contratos de ocupación superficial, la intervención de peritos para la tasación del precio justo de indemnizaciones por daños y perjuicios derivados del arrendamiento, resultando fundamental que dichos puntos sean tratados e incluidos en las reformas a leyes secundarias; solo así se podrá consolidar una reforma energética que garantice el pleno respeto de los derechos de los propietarios de las tierras donde se realizarán trabajos de afectación. Es cuanto.

Presidente: Gracias Diputado Francisco Elizondo.

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber más participaciones, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria **Irma Leticia Torres Silva**, se sirva someter a votación el punto de Acuerdo de referencia.

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del punto de Acuerdo número LXII-1, me permito informarles que

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido aprobado por: **31** votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones por lo tanto es por **unanimidad**.

En tal virtud, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Griselda Dávila Beaz**, para dar a conocer el dictamen con *proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual declara se improcedente la Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas y a la Secretaría de Desarrollo Social Federal, a fin de coordinar con las autoridades municipales todas y cada una de las acciones realizadas en beneficio de los tamaulipecos.*

Diputada Griselda Dávila Beaz. HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA: A las Comisiones unidas de Gobernación y de Asuntos Municipales, se turnó para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas y a la Secretaría de Desarrollo Social Federal, a fin de coordinar con las autoridades municipales todas y cada una de las acciones realizadas en beneficio de los tamaulipecos**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura. Quienes integramos la Comisiones Ordinarias de referencia, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso a), 36 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **DICTAMEN**. No si antes hacer de su conocimiento que estas Comisiones Dictaminadoras acordamos sostener posteriormente una reunión de trabajo con las autoridades competentes en la materia a fin de intercambiar información y profundizar en lo concerniente al tema que nos ocupa y así fortalecer el conocimiento que tenemos en el rubro de desarrollo social en aras de emprender futuras acciones legislativas, punto resolutivo **ARTÍCULO ÚNICO**. Se declara improcedente la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas y a la Secretaría de Desarrollo Social Federal, a fin de coordinar con las autoridades municipales todas y cada una de las acciones realizadas en beneficio de los tamaulipecos**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO**. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 23 días del mes de junio del presente. Por la Comisión de Gobernación y Asuntos Municipales. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputada Griselda.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Presidente: Diputado en pro o en contra, haga uso de la tribuna el Diputado Juan Martín Reyna García.

Diputado Juan Martín Reyna García. Somos azules compañero, 100% mi corazón y mi pensamiento están en Matamoros, lo siento. Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros: El dictamen en el que se declara la improcedencia de la iniciativa con proyecto de punto de acuerdo mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura de este Honorable Congreso del Estado exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social, tanto federal como estatal, a coordinarse con la autoridad municipal todas y cada una de las acciones en beneficio de los tamaulipecos, indudablemente que ha tenido eco, antes de presentada la referida iniciativa ante esta legislatura era inexistente el acercamiento y coordinación de las autoridades federales y estatales en algunos ayuntamientos, pues era evidente que todas las acciones y programas implementados por aquellos se realizaban al margen de toda participación de la autoridad municipal, pero hoy es diferente, actualmente la postura de la autoridad federal y estatal ha cambiado y es positiva, pues lo que anteriormente era descoordinación y en muchos casos era de confrontación de las referidas autoridades con algunos ayuntamientos, hoy es acercamiento, respeto y coordinación tal y como acontece en el municipio de Matamoros, todo lo cual es en beneficio de nuestros representados, no cabe duda que los programas y beneficios coordinados por la Secretaría de Desarrollo Social, tanto federal como estatal, son y deben estar ajenos a cualquier interés partidista y personal, por lo que resulta necesario seguir avanzando en la coordinación entre los tres niveles de gobierno, a fin de que lleguen a quienes más lo necesitan y a quien realmente están dirigidos, pues no debemos omitir que el municipio cuenta con el recurso humano correspondiente a fin de apoyar en la distribución y destino de todos y cada uno de tales beneficios y programas. En tal sentido, por el bien de los tamaulipecos sigamos coordinados en todas y en cada una de las acciones y programas, por el bien de nuestros representados. Es cuanto tengo que decir señor Presidente.

Presidente: Gracias Diputado Juan Martín Reyna.

Diputado Juan Martín Reyna. Y ya sabemos que es la charanga compañera lo vimos en internet.

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber más participaciones, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria **Patricia Guillermina Rivera Velázquez**, se sirva someter a votación el punto de Acuerdo de referencia.

Secretaria: Con gusto Diputado Presidente. Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del punto de Acuerdo número LXII-1, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación, en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por: 29 votos, 0 en contra y 0 abstenciones, por lo tanto es por **unanimidad**.

Disculpe Álvaro Barrientos Barrón, corrijo hago la corrección.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por: 30 votos, por **unanimidad**.

En tal virtud expídase la **resolución** correspondiente.

Presidente: A continuación se le concede el uso de la palabra al Diputado **Juan Rigoberto Garza Faz**, para dar a conocer el dictamen con **proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas se pronuncia contra el uso de la técnica del fracking en las actividades exploración y extracción del gas natural y hace un llamado a las autoridades competentes para que prohíban su aplicación.

Diputado Juan Rigoberto Garza Faz. Muchas gracias Diputado Presidente; yo antes de dar lectura a únicamente dos páginas, ya vamos a cumplir casi las 10 horas de trabajo en esta sesión que es algo muy favorable para todos nosotros y agradecerle al Diputado Juan Báez quien es el presidente de la Comisión de la Reforma Energética el que me da la oportunidad de leer estas hojas antes ustedes. La Comisión de Gobernación que encabeza la Diputada Blanca Valles, con opinión de la Comisión Especial para el Seguimiento de la Reforma Energética, se turnó para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas se pronuncia contra el uso de la técnica del fracking en las actividades exploración y extracción del gas natural y hace un llamado a las autoridades competentes para que prohíban su aplicación**, dicho punto de acuerdo fue promovido por el compañero y amigo Diputado Arcenio Ortega Lozano, representante del Partido del Trabajo ante la Sexagésima Segunda Legislatura. Quienes integramos las Comisiones de referencia de Gobernación y de la Reforma Energética, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso a), 38, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO** y hay un **ARTÍCULO ÚNICO**. Se declara improcedente la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas se pronuncia contra el uso de la técnica del fracking en las actividades exploración y extracción del gas natural y hace un llamado a las autoridades competentes para que prohíban su aplicación**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición. Muchas gracias Diputado Presidente muy amable y a todos gracias por su atención.

Presidente: Gracias Diputado Garza Faz. Honorable Asamblea Legislativa, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota. Diputado Arcenio a favor o en contra; Diputado de León, a favor o en contra; Diputado Juan Báez; Diputado Jorge Valdez, a favor o en contra; Diputado Francisco Elizondo; Diputado Heriberto.

Presidente: No habiendo más solicitudes, esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores, por lo que procedemos al desahogo de las participaciones registradas, recordándoles que estas no deben exceder de 15 minutos, y se instruye a servicios parlamentarios instaurar el reloj cronómetro mediante el sistema electrónico a fin de regular el tiempo de cada intervención en tribuna.

Favor del Diputado Jorge Valdez de hacer uso de la tribuna. Haber Diputado así es Diputado Valdez, no es cuestión de levantar la mano primero, o en contra, se empieza con la que van a en contra y luego después los que en pro, por favor haga el uso de la tribuna Diputado Valdez. Diputado Arcenio por favor haga el uso de la tribuna.

Diputado Arcenio Ortega Lozano. Honorable Congreso del Estado; compañeras y compañeros Diputados. El dictamen en discusión es a todas luces incongruente, irreal y contrario a los derechos humanos. La incongruencia radica esencialmente en el hecho de que aún cuando en sus consideraciones la Comisión de Gobernación con opinión de la Comisión Especial para el Seguimiento de la Reforma Energética estima que

la nueva industria del shalegas, podría representar una aportación significativa para cubrir las necesidades de México a largo plazo, sin embargo dice la dictaminadora (abro comillas) “es necesario dimensionar y tomar las medidas para mitigar los impactos ambientales derivados de la producción del gas no convencional” (cierro comillas). Con lo cual de entrada, el fallido dictamen carece de la debida justificación, pues en su página 10 reconoce la presencia de impactos ambientales como resultado de la producción de ese hidrocarburo. Y tan es así, que la comisión propone mitigar esos impactos al medio ambiente con una serie de medidas a las que hace referencia a lo largo de sus consideraciones, para al final concluir falazmente en su página 18 que (vuelvo a abrir comillas) “sin demérito de la loable acción del promovente, es preciso mencionar que es consideración de esta Comisión Dictaminadora dejar sin materia la acción legislativa sometida a estudio, en virtud de que las supuestas consecuencias negativas que se advierten en el proyecto de punto de acuerdo y que se pretende, han sido debidamente explicadas y aclaradas por el análisis profundo del proceso técnico del fracking o estimulación hidráulica, el cual está sustentado documentalmente en información obtenida de fuentes oficiales” (cierro comillas). No deja de ser incongruente que aun en la aparente lógica de la dictaminadora que estima que sí hay impacto en el uso de la técnica del fracking o fractura hidráulica para la explotación de gas no convencional, luego menciona que es su consideración dejar sin materia mi propuesta de exhortar a las autoridades competentes para que prohíban la práctica del fracking, como técnica de extracción de gas shale que provoca impacto ambiental. La pregunta es, si hay impacto ambiental, qué es preciso mitigar mediante diversa regulación, cómo es que se deja sin materia mi propuesta de suprimir la técnica del gas shale, misma que según la dictaminadora produce impacto ambiental derivado de la producción de ese hidrocarburo no convencional; porqué la Comisión de Gobernación propone en cambio un punto de acuerdo cuyo artículo único pretende declarar improcedente mi iniciativa para prohibir el fracking sin plantear al menos un diverso acuerdo por el que

se exhorte a las autoridades competentes a cumplir la regulación cuando señalan como necesarias las consideraciones del dictamen. Es obvio que en la peculiar lógica de la dictaminadora sí considera necesaria determinada regulación, casi como mágica solución a las consecuencias negativas o impactos ambientales del fracking. Al menos sería necesario modular el exhorto correspondiente a dicha regulación. Lo irreal del dictamen es que por una parte considera la existencia de supuestos mitos frente a las realidades (entre comillas) “o verdades absolutas que ellos dicen poseer”; pero como ha quedado asentado en el punto precedente, el único mito que puede inferirse en el dictamen, lo es la afirmación de la Comisión de Gobernación y de la susodicha Comisión Especial, en el sentido de que supuestamente (y abro comillas), “el análisis profundo del proceso técnico del fracking está sustentado documentalmente en información obtenida de fuentes oficiales”, (cierro comillas). Tal afirmación es un mito, en la medida en que ni está documentalmente sustentado ni se desprende información alguna de fuente oficial conocida; la ausencia de datos a los que acudir en consulta de esas supuestas fuentes oficiales, es patente pues los integrantes de la Comisión Dictaminadora ni siquiera precisan cuáles serían esas fuentes, de qué autoridad o nivel de gobierno surgen, cuáles son sus conclusiones, en qué momento se obtuvieron o procesaron, en qué sitio de internet, archivo o documentos se han publicado, ni quiénes son los científicos u organismos que a su parecer realizaron los estudios correspondientes a esa técnica, etcétera. Mucho menos se compararon estudios que solo existen en fuentes hipotéticas por descubrir. En resumen, la más completa falta de seriedad en el tratamiento del asunto. Por otro parte, en cuanto a mitos y realidades, así lo mencionan, lo cierto es que el propio dictamen reconoce como ciertas o probables las preocupaciones expresadas en la iniciativa de punto de acuerdo que exhorta prohibir el fracking por lo siguiente: Sobre el uso del agua en el fracking, la comisión reconoce que efectivamente un pozo de lutitas emplea alrededor de 15 a 20 millones de agua, 6 a 8 albercas olímpicas, aunque matiza su admisión diciendo que

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

dicha agua no requiere ser potable y que aun cuando pueda usarse agua potable, dicha agua actualmente se recicla prácticamente al 95%. Sin embargo, sobre este aspecto la Dictaminadora no da muestra que dicha agua regrese potable al 100%. En cuanto a contaminación de mantos acuíferos, la Dictaminadora reconoce que existe documentación de casos en los Estados Unidos de contaminación de mantos acuíferos donde se explotan los recursos de lutitas; la Comisión de Gobernación también reconoce que los acuíferos se pueden contaminar por dos vías: cuando la extensión de una fractura alcanza un acuífero superior y cuando la segmentación del pozo en su segmento vertical es muy débil y se fisura al momento de fracturar, permitiendo la comunicación de hidrocarburos con los acuíferos superiores. En cuanto a la contaminación de los demás acuíferos, los de mayor profundidad, nada dice el dictamen, salvo que los acuíferos en encuentran al máximo, a 500 metros. Respecto a la actividad sísmica, la Comisión de Gobernación, auxiliar en la opinión de la Comisión Especial del Seguimiento a la Reforma Energética reconoce que la relación entre la actividad sísmica y el fracturamiento hidráulico cobró relevancia en 2011, en el Estado de Ohaio en Estados Unidos de Norteamérica, debido a que el departamento estatal de geología del estado ligó estadísticamente los eventos sísmicos con la actividad petrolera en la cuenca de Mercelus, todo esto dicho por la comisión. Pero pretende pasar por algo lo anterior, al suponer que vuelvo a (abrir comillas) “encontrar relaciones estadísticas entre los sismos y la actividad petrolera no representa una prueba científica” (cierro comillas). No obstante, si un departamento de geología dotado de todos los instrumentos y métodos científicos como el de Ohaio, ligó estadísticamente eventos sísmicos con la actividad petrolera en aquella región, es porque hay prueba científica que la Dictaminadora en todo caso no quiso o no pudo obtener. En relación con los químicos empleados en el fracking altamente tóxicos, la Dictaminadora también afirma que “los químicos no son un misterio” (esto entre comillas) y nuevamente correctamente manejados no representan ningún peligro. Pero además de que no los identifica uno a uno, solo estima necesario obligar (abro las

comillas) “obligar a las empresas a publicar los químicos empleados con un análisis toxicológico” (cierro comillas) y regular el transporte y almacenamiento en las actividades de extracción de hidrocarburos en lutitas. Asimismo, en cuanto a la contaminación por emisiones de gases y usos de elementos tóxicos, la Comisión de Gobernación señala que aunque en algunos estados de Estados, como norte, como Dakota del Norte, se permite la quema y venteo de gas natural en la extracción de aceite en lutitas, sin embargo, ese no debe ser el caso, lo señalan entre comillas y por ende proponen prohibir la quema y venteo de gas natural en la extracción comercial de hidrocarburos en lutitas e igualmente regular el transporte. Luego no deja de ser una contradicción en que los mitos son muy reales, a decir de lo que la propia Comisión Dictaminadora afirma en su dictamen. Finalmente, el dictamen vulnera derechos humanos en materia ambiental, en infracción de lo previsto en el artículo 4º de la Carta Magna, en la medida de que no propone evitar o prevenir cualquier problema de impacto o consecuencias negativas derivadas de la aplicación de la técnica del fracking. De lo cual se advierte que no es de aprobar su contenido, conclusiones y puntos decisorios. En ese sentido, sostengo mi propuesta de punto de acuerdo en el sentido de exhortar a las autoridades competentes que en el mismo se mencionan, para prohibir la práctica del fracking en la extracción de gas shale. Diputado Presidente, solicito se incluya el contenido de este documento en el acta que se levante con motivo de esta sesión y asimismo registrarla en su momento. Mi voto en contra del dictamen. Muchas gracias. Unidad Nacional, Todo el Poder al Pueblo. Arcenio Ortega Lozano Diputado del Partido del Trabajo. También hago entrega para que quede constancia de algunas referencias bibliográficas sobre los estudios que se mencionaron en el escrito que leí. Es cuanto Diputado, aquí están las referencias bibliográficas

Presidente: Gracias Diputado Arcenio Ortega por su participación. Diputado Jorge Valdez, haga el uso de la tribuna. Al no encontrarse el diputado Jorge Valdez, le pediría al Diputado Alfonso de León Perales que haga uso de la tribuna.

Diputado Alfonso de León Perales. Gracias Diputado Presidente, compañeros Diputados. Mi participación estriba nada más, a pesar de que mi voto va a ser a favor del dictamen, quiero reconocer en esta tribuna que esta metodología del todo inocente; hay organismos como el Greenpeace, que tiene más de 40 años de experiencia, que ha definido todas esas desventajas que pudiera tener la metodología del fracking. La Universidad de Corner, en Nueva York, también ha hecho un estudio muy profundo al respecto y ha encontrado desventajas que más adelante les relato. La Universidad John Hopkins, hay estudios de la NOA, que es el National Oceanic and Atmospheric Administration; también la Universidad de Colorado en Boulder, que habla de la Cuenca de Denver y Julesburg, hay un impacto seguramente que no está plenamente caracterizado o comprendido sobre todo porque esta metodología es muy reciente. Los estudios tendrán que llevarse a cabo a lo largo de 20 años por lo menos y por supuesto que no tendremos la definición hasta que pase todo ese tiempo. Pero ya ha habido, ya han arrojado algunos resultados, principalmente en el incremento de enfermedades como es el asma, como es el cáncer sobre todos los tumores en las mujeres y además de alteraciones en el embarazo. Quiero decirles que está definido y aceptado, como lo dijo el Diputado Arcenio, que se requiere una alta sostenibilidad de los recursos hídricos, esos 15 millones de litros de agua para un pozo, pero además, en Estados Unidos se estima que de 600 metros a dos kilómetros están poniendo un pozo tras otro pozo, tras otro pozo, de tal manera que no es nada más hablar de simples 15 millones litros de agua, sino estos pueden llegar a hacer miles de pozos y por supuesto, miles y miles de millones del agua que se requiera. Ahora, el agua de retorno está aceptado también, que no se recupera al 100%, va del 15 al 85% y por supuesto, que además de utilizar sustancias químicas también vienen hidrocarburos, metales pesados, elementos radioactivos que se encuentran en el subsuelo y que ya vienen con esa agua, ahí se está quedando una gran cantidad, importante cantidad de agua en el suelo o en el subsuelo y esto puede llevar contaminación hacia los mantos acuíferos, sobre

todo si hay fallas en la integridad el pozo. Sabemos que en México los accidentes se dan, no es algo, no tenemos por qué sostener que en México no hay accidentes si sabemos que hemos tenido esos incidentes graves sobre todo en este rubro, en este renglón, en el renglón energético está, el escape de metano. También a la atmósfera está causando un efecto invernadero, hay que recordar que el metano es 25 veces más alto, que causa el efecto invernadero, que el dióxido de carbono. Qué es el efecto invernadero, simplemente actúa como un espejo para el calor que libera la Tierra, no se vaya hacia el espacio sino que se regrese, en ese efecto de espejo como un invernadero común y haya sobrecalentamiento en la faz de la Tierra. Hay, se ha sostenido, que hay 40, 60% más de escape de este gas metano en la metodología del fracking y por tanto, que cuando se utiliza el método clásico. Esta Universidad de Colorado y en los mismos estudios de la NOA, dicen que en estudios recientes llega al 4% el escape del metano hacia la atmósfera, lo que quiere decir que es incorrecto, que debiera de detenerse esta metodología del fracking, porque si utiliza más del 2% que es lo que utiliza la quema de carbón, pues entonces estamos ante una metodología que no es la correcta. Ahora, el simple hecho de que se arrastre camiones, vehículos, herramientas pesadas, en fin, hacia lo que son los paisajes generales, ya ahí estamos teniendo un deterioro, es un, son terrenos o son zonas agrícolas que ya jamás volverán a usarse para ello y que bueno, estamos perdiendo esos paisajes naturales. La sismicidad inducida también está reconocida en los estudios; el hecho de que en algún lugar ya antes del fracking, haya sido un lugar de sismos, no quiere decir que el fracking que esa sismicidad aumente. Se han reportado explosiones en los hogares por el escape del mismo gas, la contaminación acústica. De tal manera que solamente quiero dejar en claro que no es una técnica inocente, que tenemos que ponerlo en la balanza y ya puesto en la balanza, también reconocer que hay otros rubros que tenemos que atender como el hambre, la pobreza, la atención a la salud, a la educación y necesitamos estar a la vanguardia económica y aquí no nos están dejando opción más que esta técnica del fracking. Por lo

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

tanto, para estar en la competitividad con respecto a otros países, el mismo España y casi todo Europa que se resistían al fracking por sus consecuencias, ya le están entrando al mismo porque hay interés comerciales. En fin, no nos podemos quedar atrás, porque necesitamos atender rubros que son más prioritarios, por eso voy a votar a favor del dictamen. Muchas gracias. Es cuanto.

Presidente: Gracias Diputado Alfonso de León, le pediría al Diputado Jorge Valdez haga uso de la tribuna, muchas gracias Diputado.

Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas: Con el permiso de la Presidencia, compañeros y compañeras legisladores. El PRD en esta Cámara de Diputados apoyamos sin duda al compañero del PT, pero más que nada apoyamos al pueblo en el marco de la elaboración de esta Ley. La prohibición del fracking, para extracción de hidrocarburos, pues consideramos, considero que se genera un grave daño ambiental e incluso amenaza a la salud de los trabajadores, el impacto negativo derivado de la práctica del fracking en el medio ambiente; nosotros, a través del PRD vamos a luchar en este período y todos los periodos que sean necesarios para que se prohíba, se debe prohibir esta técnica de extracción, lo cual desperdicia millones de litros de agua y arrastra con una gran cantidad de contaminantes que repercuten en la salud de los seres humanos, sobre todo en cuestiones de cáncer, esto en el contexto del foro que se llevó a cabo llamado: "Impacto Ambiental y Social del Fracking" en el que legisladores y expertos analizaron las repercusiones económicas, sociales y ambientales de esta práctica, que consiste en la fracturación hidráulica de rocas de baja permeabilidad, lutitas, para obtener gas y petróleo shale, esta técnica conlleva a un altísimo impacto en el medio ambiente, por lo que es un asunto que nos debe de preocupar y angustiar a todos y la suma de esfuerzos es fundamental. Todavía es tiempo de reformular o encauzar correctamente la reforma energética, si en realidad existe voluntad política para ello, deberíamos debatir si los ingresos fiscales justifican la devastación ambiental resultante del uso de enormes cantidades de agua, la explotación de bancos de arenas y los químicos

que se utilizan para fracturar las rocas. La realidad social y ambiental, obligan al Congreso a analizar este tema con responsabilidad más aún cuando la hacienda pública nacional depende del 34% del ingreso de los recursos energéticos, particularmente de los hidrocarburos; así mismo solicito, que ésta se debata y que se debe aprobar en un 50% de este Congreso, porque sienta esas bases de la transparencia para que los recursos de todos los tamaulipecos sean administrados en forma correcta. El Doctor Luca Ferrari, investigador del Centro de Geo Ciencias de Juriquilla, Querétaro; señaló que la extracción de petróleo no es convencional por medio de fracking, sólo es redituable cuando su precio se sitúa por encima de 90 dólares por barril. Por lo que las empresas buscan explotar esta costosa técnica a los países donde el petróleo es más caro, como en el caso de México, además del costo económico existe uno energético, pues la diferencia entre la energía que se obtiene del recurso y la utilizada para su extracción, es mucho menor que la del petróleo convencional. Más aún, se desvían en grandes cantidades de capital de las energías renovables a las cuales nuestra economía tendrá que transitar eventualmente. Así, es incorrecto afirmar que con la reforma energética habrá más dinero del sector privado para sacar más petróleo, sí se necesita cada vez más dinero, pero no vamos a sacar mucho más combustible, más bien tenemos que acostumbrarnos a que el petróleo es un recurso caro, entonces hay que hacer un uso sabio del él, aseguraba Ferrari. Claudia Campero de la Organización Brut Planet Project in de México, se refirió a los impactos sociales y ambientales del proceso fracking entre los cuales se encuentran el uso intensivo del agua. En efecto, dijo que en un sólo pozo pueden utilizar de nueve a 29 millones de litros de líquido vital que la mayoría de los casos son desechados. Además, la mezcla que se inyecta a ella, la alta presión para extraer el petróleo atrapado ante las lutitas, contiene 750 diferentes tipos de químicos, así como arena de sílice, la cual puede provocar silicosis y llevar a la muerte a los trabajadores que participan en el proceso de extracción de hidrocarburo. De la Fuente del Centro de Investigación Fundad, apuntó el hecho de que la reserva de hidrocarburos no convencionales, no

incierto y no están evaluadas, la viabilidad técnica ni económica para explotarlos, en este sentido indicó que Petróleos Mexicanos calcula que entre el 2012 y 2016 se necesitará invertir 30 mil millones de pesos, únicamente para explorar y evaluar la rentabilidad de los recursos. De esta manera enfatizan, que la reformas secundarias deben considerar alternativas a la explotación del gas shale para la generación de energía; tal es el caso del aprovechamiento a la capacidad hidroeléctrica para la generación de electricidad. Por si ante esto representa el 21.7% de la capacidad instalada total, sólo supone que 11.8% de la generación de electricidad nacional. En su exposición John Fernández de la UNAM, destacó que en el informe del panel intergubernamental del cambio climático más reciente, se subrayó que el metano emitido por un pozo genera 100 veces más de efecto invernadero que el dióxido carbono. Además resaltó que los cambios a la legislación no solamente están despojando del agua, sino también el petróleo y territorio, el fracking trae consigo una advertencia para las naciones latinoamericanas en particular para México, que ya tuvo en el siglo XIX experiencias traumáticas con su territorio. El discurso oficial presenta información engañosa respecto a las virtudes de la explotación de hidrocarburo no convencionales y al desestimar los riesgos ambientales sociales y derechos humanos que implica la técnica del fracking están desestimando la vida misma, en ese sentido señaló que las autoridades de los tres niveles de gobierno, no promueven ni protegen los derechos humanos, ni tampoco previenen, violaciones; por lo tanto el papel en nosotros legisladores, en estas leyes, no se puede negar ni disminuir los derechos protegidos constitucionales, sino ampliarlos. Finalmente Javier Valdez, agricultor y ganadero de Coahuila, donde ya se llevó a cabo la fracturación hidráulica, manifestó en la fracción VIII de la reforma energética, se señala “que cualquier actividad que tenga que ver con los hidrocarburos y la energía eléctrica tiene prioridad, sobre cualquier actividad pública o privada”, al respecto solicitó una normatividad que no deje a los ciudadanos a merced de cualquier empresa, que atente contra la vida de sus familias. El objetivo será cuidar el

medio ambiente debido a que las empresas les vale un cacahuete. El fracking emite más de 700 químicos en el medio ambiente y provoca sismos y problemas de salud en zonas donde se practica. El PRD, iniciará una campaña para prohibir esta acción del gas shale mediante la práctica, la factura hidráulica, fracking, consistente en el uso de miles de litros de agua y sustancias químicas, dicha iniciativa que en este momento se pretende tumbar y no se le da rumbo, el objetivo es de cuidar el medio ambiente debido a que las empresas les vale un cacahuete, como decía; la izquierda del país tomará este tema como bandera política, para luchar contra la afectación al medio ambiente por empresas nacionales y transnacionales. Los Diputados del PRD no solamente locales sino todos los del país y del PT, estoy seguro que lucharemos y seguiremos luchando por un medio ambiente limpio, y no como otros partidos, como el Verde que tiene abandonado ese tema. La izquierda del país, tiene la responsabilidad normal, moral y política de luchar contra el fracking, el cual está prohibido en varios países por sus afectaciones al medio ambiente, la salud, el agua, entre otros. El fracking viene a violentar varios artículos de nuestra Constitución, principalmente el 4º; uno de los estados donde se ha descubierto el gas shale, es Chihuahua y justamente esta entidad que tiene menos agua, es donde se ocupa más el líquido para extraer este gas. La práctica del fracking provoca muchos temblores en las regiones donde se labora y problemas a la salud de los habitantes de la región, dicha iniciativa contra el fracking pone como argumento principal la defensa de derechos humanos, como es el acceso al agua, al de la salud, en el proceso de extracción de shale se desprende alrededor de 700 elementos químicos muchos de los cuales son cancerígenos. Muchos gobiernos ya han prohibido el fracking, en Francia, en Bulgaria, en Rumania, en Sudáfrica, en Alemania, en la República Checa, en Argentina, en España, en Suiza, en Italia, en Irlanda del Norte, Inglaterra y los de varios estados del vecino del país del norte. En las leyes secundarias de la reforma energética, se dará la batalla porque donde se tratará de colocar el fracking, para que sea legal en el país. Sin embargo, el objetivo de los

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

perredistas será echar abajo esta extracción de gas, estoy a favor de que se exploten los energéticos de otra manera y no en perjuicio del medio ambiente, las experiencias y análisis sobre la explotación del gas. Esquito, en Estados Unidos, indican que este se encuentra lejos de convertirse en una fuente alternativa de energía sostenible económica, ambiental y socialmente. El fracking, está causando grandes problemas contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, contaminación del aire, afectación en la salud humana, alteraciones del paisaje y el terreno, contaminación de suelo al cerrar los pozos, riesgo sísmico. Compañeros, yo los invito a que no vayan a hacer el voto de la ola porque pareciera que van a votar, como si estuvieran en el Correcaminos, haciendo la ola. Es cuanto.

Presidente: Gracias Diputado Jorge Valdez. Le pediría al Diputado Juan Báez Rodríguez que haga el uso de la tribuna, por favor.

Diputado Juan Báez Rodríguez. Con la venia de la Directiva, muchas gracias. Me complace el entusiasmo y la participación que el tema despierta, dice el Diputado Arcenio que hay incongruencia en el Dictamen, porque se acepta que hay riesgos que mitigar con normas. Incongruencia sería decir que la actividad petrolera no incurre en riesgos, de hecho toda actividad industrial como usted seguramente lo sabe, implica riesgos, aquí el tema no es evadir la posibilidad de riesgos, el tema es controlar los riesgos, el tema es reducir la contaminación a niveles aceptables, y eso es lo que proponemos en el texto, sin dejar de reconocer que ciertamente los riesgos existen. En pláticas con la secretaria de Energía, en portales de internet de empresas, de técnicos, de conferencias en México y el extranjero, en estudios hechos por la Comisión de Energía del Congreso Norteamericano, están basados muchos de los términos y los argumentos utilizados en el documento compañero Diputado. Fuentes hipotéticas les llama usted, pero en su iniciativa no encuentra una sola cita técnica o científica, habla de una periodista, que no siquiera haya visto una perforación o conozca que es el gas shale por cierto. Con normas y protección es como se pretende evitar que estos riesgos ocurran, se

cita ahí y es parte de nuestras aportaciones, los sismos en Ohio, pero Señor Diputado, si no está enterado puede revisarlo fácilmente, Ohio, es una zona de alta sismicidad desde siempre, desde que hay registros de sismos. Ligar entonces con que hay sismos porque hay perforaciones, es una correlación facilísima de establecer, lo que no es posible establecer, Señor Diputado, aquí en Tamaulipas, donde le puedo mostrar lástima que no estuvo usted en la sesión de la Comisión, un registro de entre 2006 y 2014, de 41 sismos en Tamaulipas, entre 3 hasta 4° Richter le haré entrega, y no hay una sola perforación de fracking en Tamaulipas. No hay pues, una prueba ni técnica, ni científica, ni cercana que valide que la perforación del fracking provoque sismos. Los sismos en cambio sí está aprobado y basta leerlo, o basta consultar el mínimo documento, los sismos se deben a los movimientos de las placas tectónicas, que por cierto no están a dos o tres kilómetros como el gas shale, están a profundidades bastante, bastante mayores. Los químicos no son un misterio, sí lo afirmamos acá en el documento del dictamen, pero usted solo cita el sileno y el benceno y cita arsénico, a la mejor hubo un error y debió haber dicho arsenio, sileno, benceno y otros hidrocarburos se usan para diluir y bajar densidades de los líquidos pesados que se encuentran en esas zonas, en las lutitas y se recuperan después como misma parte integrante de los hidrocarburos, no son entonces, ni misterios ni no se identifican hay ciertos, hay cientos efectivamente de químicos que se pueden utilizar, lo cual no significa que se utilicen cientos en cada perforación, es la selección de la experiencia, la habilidad de cada compañía que perfora que selecciona qué químicos funcionan. Lo que sí hay son seguramente arenas sílicas u otro tipo de fibras o cáscaras de nuez, café soluble que sirven para mantener las grietas que se provocan abiertas y que puedan fluir de regreso al pozo, los gases y los líquidos que se buscan explotar, los químicos insisto, fundamentalmente son hidrocarburos que sirven, insisto, para bajar la densidad. Quiero hacer referencia a algunos de los considerandos que citó usted en su exposición, dice que puede generar un impacto en la disponibilidad de agua potable, olvida que el 95% al menos del agua se recupera, no se

pierde, ni se contamina, los tratamientos a pie de pozo permiten recuperar para volver a utilizar en los mismos pozos o en otros usos hasta el 95% del agua. Por otro lado, está más que probado, no solamente se usa agua dulce, se puede utilizar agua salada o agua producto de los tratamientos de las que ya han sido usadas en las zonas urbanas para consumo humano. La posibilidad, la posibilidad de contaminación de mantos friáticos, cita el dictamen “que las perforaciones más profundas que conocemos en el mundo, quizás llegan a 500 metros, la excepción es hoy aquí la zona serrana, donde estamos perforando a 800 metros, pero ahí no es una fuente de gas shale, en Tamaulipas, el pozo más profundo que conozco es en la zona de Reynosa a 300 metros para agua de abrevadero, en Tamaulipas el gas shale se encuentra a no menos de 3 kilómetros de profundidad, contaminación por el quebrado de la roca no es posible, hay mantos impermeables entre ese nivel y el otro. Lo que sí pudiera ser es que haya filtraciones por una cementación inadecuada o por falta de ademe, pero eso es lo que tiene normar el gobierno mexicano que se use doble cementación que es una técnica probada, probada, probada con éxito en todo el resto del mundo. En México, afirma en su dictamen, que no hay experiencia suficiente para poder decir si el manto o los mantos de gas shale son buenos, sólo hay seis perforaciones, todas exitosas dos en explotación, dos aun sin explotarse y dos más esperando mejores tecnologías para poderlo explotar, pero todas con gas shale. Los mantos, los mantos rocosos como le puedo hacer llegar también, este plano del mundo no respetan fronteras, México es el 4º país en reserva prospectivas de gas shale, y no es momento de dejar perder esa oportunidad. Usted sabe Señor Diputado que el gas que usamos para las cocinas de nuestra familia viene de Perú y nos cuesta 16 dólares, a 18 el millar de pies cúbicos, mientras el gas que pudiéramos sacar aquí de lutitas o de la cuenca Burgos o incluso el que trajéramos de Estados Unidos, con este gasoducto que está en construcción, no pasará de costar 4 dólares el millar de pies cúbicos, 4 veces menos, dígame si esa no es una gran oportunidad para la sociedad

mexicana. Se dice en su iniciativa que millones de habitantes particularmente del norte del país, se verán afectados en caso de generalizarse el fracking, ya le dije pues el agua se va a tratar y a volver a usar, pero además, usted olvida o pasa por alto, que la Ley de Aguas Nacionales establece claramente prioridades en el uso del agua. El primero es el uso para el consumo humano y no habrá modo de que nada de las fuentes de agua para usar en consumo humano puedan estar usadas en el fracking. Materiales radioactivos no niego que pueda haber, la posibilidad sin embargo no conozco una sola perforación de los miles que hay en Estados Unidos que tenga contaminación con radioactividad o con radioactividad peligrosa para el ser humano. Falso que el agua utilizada en los pozos no pueda ser utilizada nuevamente, los microsismos como ya le dije, tienen otro origen el escape de metano tan recurrido, tan insistente aquí, efectivamente el metano es 20 o 30 veces más contaminante que el bióxido de carbono pero basta, basta intentar medir de cuánto se trata de que pueda haber una fuga de gas metano durante la perforación que no es la explotación de un pozo de gas shale y le cambio eso por varias centenas de veces por la contaminación mucho menos dañina que se producirá al usar el gas shale, el gas natural en lugar de usar diésel o gasolina o combustóleo en cualquier máquina de combustión interna o en cualquier industria, ahí sí vamos a encontrar un diferencia significativa en ahorro de energía de costo de energía y sobre todo, de contaminantes. El principal componente del gas natural, del gas shale es el metano, entonces la industria no es lo que va dejar escapar. Menciona por ahí que en medios periodísticos como si los medios periodísticos fuesen la fuente científica y técnica de la información estamos muy alejados de ello. Sin perforaciones no hay sismos, ya le he dicho en Tamaulipas y Nuevo León la cantidad de sismos que hay y no tenemos y no tenemos una sola perforación. Quiero decirle por otra parte, Señor Diputado, que dentro de las novedades y en la forma que avanza la tecnología, tan rapidísimamente para el desarrollo de nuevas tecnologías, hay un fracking verde, no usa agua, usa aire o usa otros propelentes para perforar y

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

poder ser explotaciones mucho, mucho menos todavía dañinas que las que hoy tenemos. Dice el Diputado Valdez que apoya al pueblo, ciertamente coincido con él, también apoyamos al pueblo, pero yo quiero que el pueblo consuma gas mucho más barato que el que hoy consumimos, yo quiero que el pueblo mexicano, tenga acceso a la riqueza que puede generarse explotando el gas shale, yo quiero al pueblo con mejores condiciones de vida, no conservando las condiciones que tenemos hoy. El daño ambiental y el daño a la salud que puede derivarse de este asunto lo que tenemos que hacer insisto, en controlarlo, mitigarlo, reducirlo para que sean mejores y mucho mayores el rendimiento económico que los daños probables en ese sentido. Realmente tras esta posición no se esconde, porque no puede ocultarse más que la misma posición de rechazo a la reforma energética a la que ya les he dicho en más de una ocasión, quieren mantener el estado de cosas que es producción hacia abajo, riqueza hacia abajo, ingreso hacia abajo y las reservas ahí esperando que alguien cambie las reglas para poder hacer riqueza en la bolsa de los mexicanos, eso es lo que queremos nosotros, ingresos contra daño ambiental, sí, queremos más ingresos sí, queremos no tener más daños ambientales, pero cómo controlar los daños ambientales sino tenemos ingresos primero. Primero sin descuidar el daño, sin descuidar el ambiente, primero generaremos más ingresos. Dice que en Juriquillas escuchó algunas gentes que las exploraciones, las explotaciones no convencionales sólo son exitosas con precios altos, por eso es el momento de hacerlo hoy precisamente, porque los precios dan oportunidad y ventaja de usar esas tecnologías, si nos vamos a esperar que los precios del petróleo bajen, entonces no tendremos oportunidad ni viabilidad de explotar esto. Que la Señora Campero dice que el uso del agua contiene químicos, sí, nadie lo niega, pero el agua se puede reciclar insisto y los químicos la grandísima mayoría de ellos se convierten o se mezclan con los hidrocarburos que van hacer explotados. Que las reservas no evaluadas, dice De la Fuente, pues simplemente por ponerle un ejemplo, ya le cité que de los 6 pozos perforados en México, todos han sido exitosos, dese una vuelta simplemente por la información o vayamos junto, aquí convocados por

el Congreso a ver cómo es que Texas y Louisiana y otros estados perforaron sólo en el 2012, 9,100 pozos no puedo creer no puedo entender que una sociedad más avanzada como la nuestra cultural y económicamente, se permita libertades con el medio ambiente que aquí pretendemos hacer más valiosas que allá mismo. Que el metano es más contaminante ya le dije que es cierto, sin embargo, consumir gas es mucho menos contaminante, que consumir los otros combustibles fósiles, la normatividad para cuidar el medio ambiente es la llave de la solución, esa es la respuesta, si Chihuahua tiene gas shale como efectivamente lo tiene, pues tendrá que usar el agua reciclada, pues tendrá que usar el agua salada que abunda en su territorio para explotarlo todo, todo tiene solución, sí podemos, sí se puede, sí se debe la riqueza, está en nuestras manos, la oportunidad también. En cuanto, en cuanto para terminar, a que el uso de esta tecnología favorece a los norteamericanos o es para buscando su autosuficiencia energética solamente, le reitero Estados Unidos está pasando de un importador a un exportando neto de energía, nosotros mismos estamos construyendo un gasoducto para traer gas de Texas, acá. Gracias.

Presidente: Le pido por favor al Diputado Francisco Elizondo haga uso de la palabra, declina. Diputado Jorge Valdez.

Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas. Con la venía de todos y cada uno. Nadie dijo primeramente, que en Tamaulipas se esté usando el fracking, estamos hablando del tema nacional y mundial; si usted realmente quisiera a la gente que tuviera y estuviera bien y se parte las garras por su pueblo por no saquear misericordiosamente como lo hace todos la tierra, entonces para qué ataca el pulgón amarillo, no ataquen al pulgón amarillo ni ataque las plagas, al cabo no pasa nada, eso es menos indispensable que la contaminación al agua, el pulgón amarillo no da cáncer a la gente y esta fracking sí da y no ingresos porque han saqueado inmisericordiosamente al Estado, en los tres niveles de gobierno, por eso no hay lana ni va haber lana que les alcance porque saquean inmisericordiosamente, cómo quiere que los demás no estén mal, si están peor de lo que usted piensa,

pero además el fracking no es un invento de los que mencioné, si usted sabe, el fracking es un término anglosajón que se refiere a la técnica facturación hidráulica para la extracción de gas no convencional y que consiste en la extracción de gas natural, mediante la fracturación de la roca madre, pizarras y esquisto para extraer el gas atrapado en la roca que significa una técnica perforación mixta, en primer lugar se perfora hasta 5,000 mil metros en vertical y después se perfora varios kilómetros horizontal de dos a cinco, entonces se inyecta agua con arena que un 98% y una serie aditivos químicos que es el 2%, entonces cuando se inyecta el agua con arena que, es el 98 y los químicos a gran presión esto hace que la roca se fracture y el gas se libere y ascienda a la superficie a través del pozo, el proceso se repite a lo largo de la veta de la roca rica en gas que es una parte de mezcla inyectada que vuelve a la superficie entre un 15 y un 85% y esto ha traído problemas muy fuerte el fracking es una técnica que extrae gas natural de yacimientos no convencionales y se denomina fracking porque se explota ese gas acumulado en los poros y fisuras de ciertas rocas sedimentarias extraficadas de grano fino, muy fino, generalmente astillosas o amargosas cuya poca permeabilidad impide la migración del metano a grandes bolsas de hidrocarburo, para ello es necesario realizar ciertos pozos ocupando amplias áreas la separación, entre ellas ronda entre 0.6 a 2 kilómetros al inyectar millones de litros de agua cargadas por un corte químico y tóxico para extraerlos y los principales problemas del fracking o de la factura hidráulica es que este proceso conlleva una serie de impactos ambientales, algunos de los cuales aún no están plenamente caracterizados o comprendidos, entre ellos la contaminación de las aguas subterráneas, la contaminación atmosférica, la emisión de gases de efecto invernadero, metano, terremotos, sísmico inducida que es la contaminación acústica de impacto paisajeros, además de estos impactos, también se debe tener en cuenta la relaciones con el tráfico de camiones para transportar el gas extraído, el consumo de agua, la ocupación del territorio, en el agua el proceso de factura hidráulica consume enormes cantidades de aguas, se ha

calculado que se requieren de 9 mil y 29 mil metros cúbicos de agua, para las operaciones de un solo pozo, esto puede causar problemas con la sustentabilidad de recursos hídricos incluso en países de clima templado y aumenta la presión del consumo de suministros en la zonas más áridas, se sabe muy poco de los peligros ambientales asociados con los productos químicos que añaden los fluidos usados para fracturar la roca por otros que equivalen a un 2% del volumen de estos fluidos, de hecho en Estados Unidos, el país con más experiencia hasta ahora aunque muy reciente con esta técnica, esos productos están exentos de la regularización federal y la información sobre ellos está protegida debido al interés comercial, se sabe que hay al menos 260 sustancias químicas presentes en alrededor de 197 productos y algunos de ellos se sabe que son tóxicos, cancerígenos, mutagénicos; estos productos pueden contaminar el agua debido al fallo de la integridad del pozo y la migración de contaminantes a través del subsuelo entre un 15% y un 80% del fluido que se inyecta para la fractura se vuelve a la superficie como agua de retorno y el resto se queda bajo la tierra conteniendo aditivo de la fractura y sus productos de transformación entre las sustancias disueltas a partir de la formación rocosa, donde está el gas durante el proceso de fractura, se encuentran metales pesados hidrocarburos y elementos naturales radioactivos, no se puede descartar una posible contaminación de los acuíferos subterráneos y las aguas superficiales debido a las operaciones de la fractura hidráulica y a la disposición de las aguas residuales ya sea a través de una planta de tratamiento de agua o directamente de las aguas superficiales, esos productos químicos pueden, por lo tanto, ser vertidos en los acuíferos y fuentes de aguas subterráneas que alimentan los suministros públicos de agua potable, incluso pequeñas cantidades de hidrocarburos cancerígenos son perjudiciales para los seres humanos; en algunos casos estas aguas residuales son mínimamente procesadas antes de ser vertidas las aguas que se alimentan a los suministros públicos y a veces son retenidas en los estanques que más tarde pueden verter productos químicos al medio ambiente, en la

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

contaminación atmosférica se ha registrado un potente agente cancerígeno en el vapor que sale de los pozos de evaporación donde a menudo se almacena las aguas residuales del fracking, las fugas en los pozos de gas y en las tuberías también puede contribuir en la contaminación del aire y aumentar las emisiones de gases a efecto de invernadero, el gran número de vehículos que se necesita cada plataforma de pozo requiere entre 4,300 y 6,500 viajes en camión para el transporte de maquinaria limpieza, etcétera y las operaciones de la propia planta también puede causar una contaminación atmosférica significativa, si tenemos en cuenta los gases ácidos, hidrocarburos y partículas finas, en las emisiones de gases de efecto invernadero es crucial conocer y cuantificar las fugas de metano a la atmosfera y se cuestiona ya la industria de fracking que asegura que son inferiores al 2% sin embargo un reciente estudio de la Nacional OCCES Atmosférica Ministation de la Universidad de Colorado, determina que en el área conocida como la cuenca, en Estados Unidos, las fugas son del 4% sin incluir las pérdidas adicionales en el sistema de tuberías y distribución, esto es más del doble de lo enunciado. Cabe recordar que el metano tiene una capacidad como gas de efecto invernadero 25 veces superior al bióxido de carbono, los promotores de fracking defiende que el uso de este gas permitirá ser más independiente energéticamente y disminuir la quema de carbón, sin embargo, los expertos determinan que a menos de que las tasas de fuga de metano extraído por esta técnica se pueda mantener por debajo del 2%, la sustitución de este gas por el carbón no es un medio eficaz para reducir la magnitud del cambio climático en el futuro, según el estudio del estadounidense, también más hay que descartar, descartar la explotación de este tipo de gas y apostar por las energías renovables, en la contaminación acústica de impacto paisajísticos las operaciones de perforación pueden causar una degradación severa del paisaje, intensa ocupación del territorio y contaminación acústica simplemente como resultado de las operaciones diarias, pasa de camiones y transportes ésta pueden afectar a las poblaciones cercanas a la fauna local a través de la degradación del hábitat Green place se opone también y se ha opuesto al gas natural, la cuestión

de fondo es, para qué queremos más gas, por mucho gas que pudiéramos encontrar como en España con el fracking aún por evaluar, los recursos energéticos que tenemos en abundancia con las energías renovables están, son tecnológicas, que ya tenemos y con un sector empresarial y tecnológico dispuesto, aprovecharla puesto que los estudios como los renovables el 100% demuestran que podemos alcanzar un sistema energético totalmente basado en renovables, es absurdo acometer una nueva búsqueda a otros combustibles fósiles con potenciales graves, impactos para el planeta, además se corre el riesgo de desviar los recursos y los esfuerzos que debería ir hacia la energía renovable y hacia la eficiencia energética, los promotores del fracking prometen importantes ventajas incluso para el medio ambiente, pero detrás se esconde una cuestión puramente económica de la que ya existen denuncias por especulación al estar creándose una burbuja con la que hace negocio. Aunque el fracking tuviera éxito, lo único que se produciría es prolongar la dependencia de los combustibles fósiles que son limitados incomparables con el clima, cuanto más combustible fósil queremos mayor serán los efectos cuando se contamina el agua en el campo, lo que más se necesita, usted conoce tierra aunque yo creo que la única tierra que conoce es la que trae en las uñas de la mano. Es cuanto.

Presidente: Si Diputado Arcenio, el motivo alusión, adelante.

Presidente: Esta anotado el Diputado Heriberto, ahorita también.

Diputado Arcenio Ortega Lozano. Antes de iniciar mi intervención por alusiones, les recuerdo que tengo derecho a una segunda intervención, y también solicitaría a la Presidencia de la mesa directiva, que me diera una versión estenográfica de lo que dije, porque me dicen cosas que no dije que si las dije y que no las dije entonces, pues, necesito verificarlo en una reflexión posterior, son tantas cosas que dije que ya no sé por dónde empezar. Primero creo que voy a empezar señalando que lo propone el dictamen es una

acción suicida, es una acción suicida que quizás ninguno de los presentes vaya a padecer este tipo de cosas, pero sus familiares, su descendencia sí lo harán y serán recordados por esa situación como los grandes contaminadores de esta entidad; entre las muchas cosas que se dijo se habló de un costo del gas a nivel internacional de 16 dólares, es cierto, eso cuesta el gas aunque extraerlo equivale a 1 o 2 dólares sí, pero a eso se vende, ahora bien, vayamos a cosas sencillas que van ayudar a darnos luz sobre las mentiras que hay atrás. Según el Director General de Pemex, solamente el 30% del gas, solamente el 30% del gas se importa, sin embargo, el 100% se cobra caro, por qué, porque no impulsamos a la industria nacional, si ofreciendo un gas acorde a nuestros costos de producción y impulsamos la industria uno de los grandes misterios por ahí que estamos sujetos a los precios internacionales, pero ese 70% cuestan 1 o 2 dólares obtenerlo, sí y a los industriales pregúntenle a cómo se los vende el millón de veteos, tan sencillo que sería hacer una regla de 3 simple y sacar un costo promedio y darlo a la manera proporcional pero no, no se quiere hacer; de igual forma si, se dice que hay una gran riqueza de gas shale en Tamaulipas, por las lutitas hasta Chihuahua nos fuimos ya con el gas shale, sí, pero bueno, aquí el problema es que ponderamos más el asunto económico o el asunto de salud donde estamos ponderando, dónde ponemos las cosas si, si aquí mismo reconocen, se paran aquí y dicen que sí, que sí hay contaminación y dicen que sí, sí afecta la salud y dicen que sí se puede tener cáncer, verdad, por qué no hay siquiera una leve reflexión sobre hacer un exhorto a las autoridades para evitar toda esa contaminación, les tembló la mano pensaron que Enrique Peña Nieto les iba a llamar la atención porque no apoyan la reforma energética, sí a qué se debe esa inconsistencia que aunque la quieran disfrazar con frases bonitas, sí aceptan que hay contaminación, si aceptan que hay riesgos, por qué no ponen un exhorto a las autoridades para que se haga sí, no lo sé simplemente lo dejan así y lo dejan sin materia, pues qué incongruentes. Ahora, yo no sé cuántos de ustedes puedan conocer Uramex o hayan tenido noticias sobre Uramex, Uramex fue una compañía

que formó el gobierno mexicano allá por los 70s sí que se dedicaba a explotar el uranio, se llama uranio mexicano, casualmente el uranio mexicano, Uramex, detectó hace mucho como que se detectó la cuenca de Burgos que sobre la misma existía uranio sí, creo que todos sabemos que el uranio es altamente radiactivo que el uranio se utiliza para la fabricación de bombas atómicas y bueno, afortunadamente o desafortunadamente la dispersión en la que se encuentra el uranio en esa zona de la cuenca de Burgos sí, en esa zona y ahí está la investigación verdad, pues aquí se dice que uno dice mentiras, verdad, pero yo entregué la documentación y además no hubo ningún análisis serio de la del fracking en la comisión, sí. Bueno, continuemos con Uramex está en la misma zona geográfica de la cuenca de Burgos entre los límites entre Nuevo León y Tamaulipas sí, el riesgo de contaminación se incrementa, contaminación radioactiva, ya no hablamos de cáncer, ya no hablemos de la silicosis que el viento la transporta a todos lados, bueno al menos 800 metros ahí alrededor de donde está el pozo, hablamos de contaminación por radiación y aquí reconocemos eso, sabemos que hay y no hacemos nada para exhortar a las autoridades a que se tomen las debidas precauciones. En el dictamen dicen la regulación y la regulación y la regulación, cuál regulación señores, no hay ni siquiera la posibilidad de que ustedes hagan un pequeño exhorto, una invitación a alguna autoridad superior para que les diga: oye, cuidado con la contaminación, estamos preocupado por los tamaulipecos, sí, o que queremos que saquen gas shale, gas shale y gas shale y que todo lo demás no nos importe, sí; hay graves riesgos de contaminación todos lo saben, todos lo conocen pero aun así todos van a votar a favor de esta iniciativa, bueno casi todos, hay honrosas excepciones. Sí les quiero reclamar que o más bien informar, que las compañías, las grandes compañías petroleras han dejado de sacar gas shale sí, y lo han dejado de sacar por el alto costo que representan y han creado compañías pequeñas para extraer el gas shale, aquí en Texas la que hacen referencia, y exitosas, etcétera, todas las grandes compañías petroleras han dejado los pozos de gas shale y han creado pequeñas

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

compañías de gas extractoras de gas, porqué, porque es riesgoso y no van a correr, no va a correr con el riesgo de remediar una contaminación que hagan, prefieren una pequeña empresa, que bueno, que se pierda lo que se pierda, ahí se queda y se desaparecen. Con esto ustedes están convirtiendo a Tamaulipas, en una oceanográfica, el paraíso de la oceanográfica, aquí pueden venir hacer pequeñas compañías contaminar y trasladarse a otro lado ir a contaminar a otro lado, porque aquí ninguno de los diputados de la comisión fue como para decir oye, pues sí estamos contaminando, sí estamos haciendo radioactivo; el asunto, ya no hablemos de que si hay sismo o no hay sismos, sí, ya no hablemos de que si el agua puede ser potable o no puede ser potable, no se comprueba que sea potable el agua después de usarla si nunca se ha dicho que tiene que ser agua potable, es mentira, nunca se ha dicho que tenga que ser agua potable pero esa agua que ya no puede ser utilizada en ninguna otra cosa, sí, más que para el mismo fracking para volver hacer fracking y todos vamos a ayudar todos, en este Congreso van ayudar a que la contaminación se dé, yo los exhorto cuando menos a que hagan un pronunciamiento a las autoridades correspondientes para que vigilen de manera puntual que las empresas que venga a extraer gas shale, sí, tengan todas las medidas necesarias, cosa que ni siquiera han contemplado si, cosa que debían de estar ustedes preocupados, no digo solamente el Partido Verde Ecologista que en su nombre lo lleva sino todos porque esta es la Tierra que les van a dejar a sus hijos, a sus nietos, a su descendencia y va a estar contaminada porque les tembló la mano, porque piensan que hacer un exhorto para cuidar el medio ambiente, sí, es ir en contra de la reforma energética y que eso les va a traer a perjudicar, lo siento discúlpenme, no hay manera de llamarlos más que cocidas. Es cuanto gracias.

Presidente: Muchas gracias Diputado.

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria **Adela Manrique Balderas**, se sirva someter a votación el punto de Acuerdo referido.

Secretaria: Con mucho gusto.

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del punto de Acuerdo número LXII-1, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido aprobado por **29** votos a favor; **2** votos en contra y **0** abstenciones en contra del Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas y el Diputado Arcenio Ortega Lozano.

En tal virtud expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Por último se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Blanca Guadalupe Valles Rodríguez**, para dar a conocer el dictamen con *proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la Iniciativa de Punto de Acuerdo para expedir exhorto al titular de la Secretaría de Salud en el Estado, doctor Norberto Treviño García Manzo, para que se cumpla con lo dispuesto en la referida ley y que cada mujer tamaulipeca cuente con su cartilla de salud, de tal forma que se lleve un control confiable de la atención a la población femenina y especialmente en el cáncer de seno.*

Diputada Blanca Guadalupe Valles Rodríguez. Gracias Presidente y gracias por los aplausos. Artículo Único y transitorio. El presente punto de acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición, es todo es cuanto.

Diputada Blanca Guadalupe Valles Rodríguez.
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA: A las Comisiones de Gobernación y de Salud se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo para expedir exhorto al titular de la Secretaría de Salud en el Estado, Doctor**

Norberto Treviño García Manzo, para que se cumpla con lo dispuesto en la referida ley y que cada mujer tamaulipeca cuente con su cartilla de salud, de tal forma que se lleve un control confiable de la atención a la población femenina y especialmente en el cáncer de seno, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Al efecto, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 incisos a) y j), 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente: **DICTAMEN.** La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el 16 de octubre del actual por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto. Es así, que sin demeritar la loable intención de los accionantes que muestran su preocupación por la salud de la mujer, razón que impulsó la iniciativa en estudio, cabe señalar que quienes suscribimos el presente dictamen, estimamos que la acción que se propone, actualmente está siendo debidamente atendida en sus términos, mediante las políticas públicas implementadas al respecto por el Gobierno del Estado. No obstante lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras acordamos sostener posteriormente una reunión de trabajo con el titular de la Secretaría de Salud del Estado, el Doctor Norberto Treviño García Manzo, a fin de intercambiar información y profundizar en lo concerniente al tema que nos ocupa, y así fortalecer el conocimiento que tenemos en la materia y robustecer la salud pública, en aras de emprender futuras acciones legislativas que tengan como propósito coadyuvar a garantizar el derecho humano a la salud, por lo cual se tomó la determinación de declarar improcedente la iniciativa de mérito, sobre esta premisa. En tal virtud, sometemos a la voluntad de este alto cuerpo colegiado el presente dictamen, así como el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO. ARTÍCULO**

ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Punto de Acuerdo para expedir exhorto al titular de la Secretaría de Salud en el Estado, doctor Norberto Treviño García Manzo, para que se cumpla con lo dispuesto en la referida ley y que cada mujer tamaulipeca cuente con su cartilla de salud, de tal forma que se lleve un control confiable de la atención a la población femenina y especialmente en el cáncer de seno,** promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición. Es cuanto compañero Presidente, atentamente la Comisión de Gobernación.

Presidente: Gracias Diputada Blanca. Honorable Asamblea Legislativa, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria **Patricia Guillermina Rivera Velázquez,** se sirva someter a votación el punto de Acuerdo de referencia.

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del punto de Acuerdo número LXII-1, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

(Se realiza la votación, en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por: 31 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, por lo tanto es por unanimidad.

En tal virtud expídase la **resolución** correspondiente.

Presidente: Ciudadanos Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto esta Presidencia no tiene registro previo de legisladores para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que además pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna. Diputada Olga Sosa. Por favor Diputada Olga Sosa, haga uso de la tribuna.

Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz. Con el permiso de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros Diputados. Hoy día 25 del presente año damos inicio como legislatura, a una campaña que hemos decidido impulsar desde el seno de la Comisión de Igualdad de Género. Hacemos eco de la iniciativa de ONU mujeres, que bajo el slogan: “Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres”, promueve el Día Naranja, los días 25 de cada mes, para hacer acciones enfocadas a prevenir las agresiones por razones de género. Así también, en respuesta al exhorto que en este sentido nos hizo el Senado de la República a las 32 entidades federativas; yo agradezco el que todos ustedes hayan aprobado la iniciativa que aquí presentamos para exhortar a los 43 gobiernos municipales. Al respecto, como órgano legislativo promotor de dicha campaña debemos ser ejemplo para el resto de la administración pública. Entiendo que muchos de ustedes, desde sus oficinas de gestión, desde sus redes sociales, con sus familias, con sus amistades, con sus compañeros, en sus municipios, apoyaron esta campaña del día de hoy. Y quiero pedirles que lo sigan haciendo, que sigan replicando, que sigan contribuyendo a este Día

Naranja en los meses consecuentes. Sé de la entrega que tenemos cada uno de nosotros con la ciudadanía y estoy segura que de esta campaña vendrán nuevas ideas que se materializan en proyectos legislativos y en políticas públicas, mismas que redundarán en beneficio de las niñas y mujeres tamaulipecas. Por lo anteriormente expuesto, agradezco de antemano a todas y todos por el apoyo brindado. Gracias Diputado Presidente por haber apoyado esta campaña desde el primer día que la Comisión de Igualdad de Género, que presentó todo lo que queríamos hacer el día de hoy en el Congreso. Gracias a todos los compañeros y compañeras Diputados que aprobaron la iniciativa y a su vez impulsaron que fuera realizada en los municipios. Sumemos esfuerzos y pintemos a Tamaulipas por una vida libre de violencia a las mujeres y a las niñas. Gracias a todos por portar sus prendas, por portar sus corbatas, sus vestidos, sus sacos y por haber hecho conciencia el día de hoy en todo Tamaulipas, a favor de la vida libre de violencia. Enhorabuena, muchas gracias.

Presidente: Gracias Diputada Olga Sosa. Le pido al Diputado Jorge Valdéz que haga uso de la tribuna.

Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas. Con el permiso de la Presidencia; Honorable Pleno Legislativo; el Código Supremo del país que a todos nos obliga, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del artículo 116 fracción II, párrafo sexto, dota a las legislaturas estatales de una Auditoría Superior encargada de revisar las cuentas públicas; de acuerdo con lo anterior, este órgano fiscalizador posee autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. Sin embargo, está sujeto a varios principios rectores, tres de ellos son la legalidad, imparcialidad y confiabilidad. El principio de la legalidad significa que sus actos están apegados de manera firme al orden jurídico sin quebrando, requisito insoslayable para que en estos actos se consideren también imparciales y confiables. El órgano técnico de fiscalización que se aparte de la legalidad, vulnera necesariamente las características de imparcial y confiable, el menoscabo de sus fines últimos. Por razones de

jerarquía estas bases son refrendadas por la Constitución Política de Tamaulipas. Dicho esto, el Partido de la Revolución Democrática desea resaltar que la Carta Magna Tamaulipeca en el artículo 76, fracción II, párrafo sexto indica que (abro comillas) “la Auditoría Superior del Estado entregará al Congreso sendos informes sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, el día 1° de mayo y el día 1° de noviembre de cada año” (cierro comillas). Lo anterior, se halla precisado por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas. Su artículo 28 impone (abro comillas) “la Auditoría entregará al Congreso sendos informes sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas el día 1° de mayo el día 1° de noviembre de cada año” (cierro comillas). Conste que la normatividad constitucional y el marco ordinario estipula que la Auditoría Superior ha de entregar tales informes en forma directa al Congreso. A mayor abundamiento subrayamos que la ley no faculta en su artículo 10 ni en ningún otro a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior para recibirle más informe que el de resultados. Al cual el artículo 26 de la norma reglamentaria le marca incluso distinta fecha de presentación, por ende no podemos confundir el informe de resultados con los informes de diferente tipo de naturaleza. Caemos en cuenta entonces, que los sendos informes, la Auditoría Superior debe entregarlos directamente a esta soberanía popular por orden expresa de la Constitución reiterada por la ley aplicable. Al respecto, se establecen dos fechas precisas improrrogables, una es el 1° de mayo y la segunda el 1° de noviembre ambas de cada año. Ahora bien, el primer plazo para la entrega de los referidos informes, venció el pasado jueves 1° de mayo del 2014 en actas no existe constancia ni el más leve indicio de que se hayan satisfecho en tiempo y forma la relativa obligación constitucional y reglamentaria, o sea, que la Auditoría Superior no ha entregado al Congreso los sendos informes sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas. Con este incumplimiento, nuestro órgano técnico de fiscalización se aparta del

principio de legalidad a que lo sujeta el código supremo del país y pone en duda que estos actos se apeguen a los principios de imparcialidad y confiabilidad, en virtud del plazo vencido, hace casi dos meses y de la inexcusable observancia de esa disposiciones con fundamento en el artículo 22, numeral uno inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, solicito a la Presidencia, disponer lo necesario para que en la próxima Sesión Plenaria, se entreguen los señalamientos informes, los señalados informes y que la Auditoría Superior, brinde las explicaciones que el caso amerita para evitar confundirnos. Cabe aclarar que no planteo ninguna propuesta por el simple y poderoso motivo de cumplir y hacer cumplir preceptos de alta jerarquía, no está sujeto al sufragio parlamentario. El Partido de la Revolución Democrática, por mi conducto, hace notar que estamos ante una grave violación a nuestro orden jurídico, lo que exige pronto y eficaz remedio, ya que siendo parte de la Comisión de Auditoría en lo personal, no se me ha hecho llegar ningún informe. Es cuanto.

Presidente: Gracias Diputado Valdez.

Presidente: Quisiera informarles que mañana en el Polyforum, a partir de las nueve de la mañana, se efectuará el Foro para la Reforma del Campo, convoca SAGARPA y SEDER del Estado, a las 9 de la mañana.

Presidente: Agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente Sesión, siendo las **veintiún** horas, con **catorce** minutos, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la Sesión Pública Ordinaria, que tendrá verificativo, el día **lunes 30 de junio** del actual, a partir de las **12:00** horas, muchas gracias.